

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Director JORGE LEON ORTIZ

Año 4^o

Diciembre de 1930

Numero 41

Personal directivo del Departamento de Contraloría

**Contralor General
GUILLERMO SALAMANCA**

**Auditor General
CARLOS M HERNANDEZ**

**Secretario
MANUEL J RAMIREZ BELTRAN**

**Jefe de la Sección de Contabilidad
JOAQUIN ANGEL**

**Jefe de la Sección de Estadística
BELISARIO ARENAS PAZ**

**Director del Censo
JORGE WILLS PRADILLA**



EXPOSICION DEL DOCTOR GUILLERMO SALAMANCA

Contralor General de la Republica, al discutirse el proyecto de ley organica del Presupuesto

Con toda atención presento a la Cámara mi saludo respetuoso y mis agradecimientos por la deferencia con que me ha distinguido al citarme a este debate

Y como la materia que se discute no se presta a derroches oratorios, paso a formular las observaciones que me ha sugerido el estudio minucioso del proyecto en que ahora se ocupa la Representación Nacional. Estas observaciones se referirán unas al fondo mismo del asunto y otras son de mera forma, como la que se relaciona con el artículo 1 °

Habla este artículo de *Presupuesto de rentas y gastos del Gobierno Nacional*. No se ve ciertamente, el alcance de esta innovación que viene a romper la uniformidad legislativa, ya que desde la Constitución del 86 se ha consignado la denominación de Presupuesto Nacional. Y no puede ser de otro modo. Los ingresos como los egresos son de la Nación, y por tanto, la ley que los ordena debe someterse a la misma nomenclatura, tanto más cuanto la Constitución misma restringe en cada caso particular el concepto de gobierno.

El artículo 2 ° ofrece mayores dificultades. Conforme a lo proyectado en esta disposición, se establece la tercera parte del Presupuesto, denominada *disposiciones generales*, esta parte «contendrá aquellas disposiciones generales relacionadas con rentas y gastos que el Poder Ejecutivo, o el Congreso, o entrambos, crean necesario incorporar en la ley anual del Presupuesto. Estas disposiciones generales regirán sólo durante el año fiscal para el cual se expidan »

De lo transcrito resulta el que a una ley regularmente expedida pueda el Poder Ejecutivo intercalar disposiciones no consideradas por el legislador. En esta emergencia, cabe preguntar si esas disposiciones generales tienen o nó fuerza de ley. En caso afirmativo, resultaría un sistema de legislar no considerado en la Constitución, y en la última de las hipótesis propuestas, se llega al absurdo de facultar a una entidad incapacitada para hacerlo, para introducir normas cuyo alcance no puede establecerse en las condiciones dichas.

El Ministro de Hacienda—Señor Contralor, me permito observarle que quizás lo que el artículo quiere decir es que tanto el Congreso como el Ejecutivo pueden proponer, al expedir la ley, esas disposiciones generales.

El orador—Razón de más para modificar el artículo, porque la observación de Su Señoría, a tener fundamento, denuncia una redacción inaceptable de lo que ahora se considera. Porque el Gobierno es colegislador, y porque ya existe el precepto que faculta a los Ministros para proponer a nombre del Gobierno lo que se juzgue conveniente y oportuno. En estas condiciones, o el artículo no dice nada, o consigna una doctrina de todo punto de vista inaceptable, según se ha demostrado.

Además, en este mismo artículo se establece que las normas generales contenidas en la parte tercera del Presupuesto regirán apenas para un año. Ciertamente que el Presupuesto, como ley adjetiva, tiene vigencia determinada, pero también cabe advertir que casi todas las leyes adjetivas consignan principios sustantivos cuyo vigor no puede desconocerse ni anularse sino en la forma prescrita por la Constitución. Así, en la Ley de Presupuestos de 1925 se estableció que para el otorgamiento de determinados instrumentos públicos se necesitaba el comprobante de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional por razón del impuesto sobre la renta. Esa es una ley sustantiva que no puede derogarse sino por otra ley y cuya vigencia no puede circunscribirse en la forma que se proyecta. Si se tuviese la seguridad de que la Ley de Presupuestos no contendría normas que desdijeran del carácter peculiar de ley adjetiva, el artículo sería aceptable. Mas como los legisladores no tienen limitación que les prohíba contrariar este anhelo, la seguridad dicha no se obtiene sino mediante una reforma constitucional.

Los artículos 5º, 6º y 7º son fundamentales y, en mi sentir, inaceptables. Según ellos se acaba con el sistema de reservas implantando por la misión técnica que presidió el señor Kemmerer en 1923. Y a este propósito, conviene rectificar los conceptos emitidos en la exposición de motivos de este proyecto, acogida por el Gobierno. Se dice en ese documento que el Contralor no estaba facultado para abrir las llamadas ambiguas y dudosas cuentas de reservas.

Si algún cargo se quiso formular contra la Contraloría, aun cuando no me alcance lo recojo, porque es injusto. Y si mis palabras carecen de la autoridad científica necesaria para desvirtuar las apreciaciones de los técnicos, tengo que poner en conflicto a la técnica con la técnica para respaldar mis aseveraciones. Las reservas, señores Representantes, no fueron invención de la Contraloría. Al comentar el capítulo décimo de la Ley 42 de 1923, el propio señor Kemmerer dijo:

«Al mismo tiempo que el Contralor expide el certificado, debe hacer en los libros de cuentas las necesarias partidas de entrada, a fin de sacar el monto requerido por el contrato fuera de la apropiación y poner aquél aparte, como una reserva para cumplir tal contrato. Esta cantidad puesta

aparte no puede ser usada para otro objeto, a menos que el contrato sea cancelado »

Y al referirse la misma misión de 1923 a lo que hoy constituye el artículo 18 de la Ley 34 de 1923, base de las reservas, se afirmó que esa disposición era necesaria para mantener el crédito del país y el buen nombre del Gobierno

Las disposiciones citadas las desarrolló el técnico señor Lill en circulares que reposan en el archivo de la Contraloría ¿Cuándo se dijo verdad en 1923 o en 1930?

Y no puede explicarse nadie que en la exposición de motivos del proyecto en que me ocupo se diga que la Contraloría ha debido dar aplicación a un aparte del artículo 18 de la Ley 34 de 1923 Porque todo funcionario publico está en la obligación de cumplir las normas que le da el legislador, en su integridad, no en aquellas partes que juzgue convenientes por cualquier motivo

Con el sistema que se propone regirá un periodo suplementario que entraba mas las operaciones de la contabilidad Si estas normas se convierten en ley habrá necesidad de llevar, durante el periodo suplementario, dos contabilidades una para los ingresos y egresos de la vigencia que va a clausurarse, y otra para los ingresos y egresos del nuevo ejercicio fiscal en los mismos tres meses

El honorable Representante Benavides Guerrero —Los artículos que Su Señoría comenta no consagran el principio de las dos contabilidades en ninguna parte y no hacen sino aclarar las disposiciones de la Ley 34 de 1923, en su artículo 18

El orador—Si eso fuera así, Su Señoría estaria en oposicion con el concepto de los técnicos Claramente dicen éstos que debe acabarse con el sistema de reservas fundamentado, como ya dije, en el artículo 18 de la Ley 34 Y que los articulos no hablen de las dos contabilidades, es claro Esta Ley no trata de contabilidad oficial, pero para dar cumplimiento a las disposiciones consideradas habria que adoptar ese sistema, que es a lo que me he referido Una cosa es el principio y otra su desarrollo

Otro tropiezo que debe considerarse es el relativo al examen de cuentas, en el término consagrado en estos articulos La Contraloría examina mensualmente alrededor de trescientas cuentas el periodo suplementario es de tres meses, y la Ley vigente otorga un plazo para el examen de las mismas, de noventa dias plazo que se proyecta ampliar a ciento veinte, lo que evidencia la imposibilidad de despachar en treinta dias el examen que ofrezca un dato cierto En consecuencia, se volveria al sistema de los cómputos aproximados, razón del desastre fiscal que contuvo en parte la Ley 34 de 1923

Y no es que considere perfecto el principio consignado en el artículo 18 de la ya nombrada Ley 34. Al contrario, me parece inaceptable que se prolonguen las vigencias en la forma en que hoy se hace, porque nadie justificará el que con fondos recaudados en 1930 se paguen apropiaciones de 1927 que se consideran vigentes, a pesar de que esa vigencia fiscal se liquidó con déficit. Desde 1925 hay reservas vivas, y esto indica la urgencia de remediar una situación que cada día ofrece mayores agravantes.

El honorable Representante Alejandro Munera—Y ¿qué remedio hay para atender y terminar esas reservas?

El orador—El equilibrio del Presupuesto. Sin equilibrio presupuestal nunca podrá lograrse orden en la Hacienda Nacional.

El honorable Representante Alejandro Munera—Y ¿porqué están vigentes esas reservas si no hay dinero con qué cubrirlas?

El orador—Porque el certificado de reserva que el Contralor expide testifica la existencia de una apropiación disponible en el Presupuesto pero no asegura que la Caja de la Tesorería mantenga intocada e intocable la partida correspondiente ya que, conforme al artículo 14 de la Ley 34 de 1923, se consagra la unidad de caja, principio científico de contabilidad oficial, y se prohíben las destinaciones especiales de las rentas. Es concepto muy generalizado el de que la reserva signifique un depósito de dinero y no una disponibilidad presupuestal en la forma indicada.

El honorable Representante González Concha—Pero esos certificados de reserva se refieren sólo a contratos para las obras públicas.

El orador—Las reservas pueden ser originadas hasta por un proyecto de contrato como lo establece el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, o por un pedido, conforme a lo estatuido en el artículo 15 de la Ley 109 del mismo año, o por solicitud de un Ministro con base en la Ley de Apropiaciones.

El honorable Representante Antonio José Restrepo—Pido, señor Presidente, que la discusión se contraiga al artículo 1 para ordenar el debate. La modificación sugerida por el señor Contralor es muy fundada pero debe irse artículo por artículo.

El orador—Si la Cámara así lo dispone, suspendo mi exposición. Deseaba yo formular las consideraciones generales que me merece el proyecto para que, si ellas tienen algún fundamento, fueran tomadas en cuenta por una nueva comisión que estudie el proyecto y asegure su aceptación.

(Como varios Representantes pidieron que el orador continuara, así lo dispuso la Presidencia.)

Explicado ya el asunto de la reserva, sobra advertir que esas disposiciones pueden y deben ser modificadas. Yo mismo he redactado algunos artículos que sustituyen ventajosamente las ideas consignadas al respecto en la Ley 34 de 1923 y que armonizan con la doctrina consignada en el proyecto de ley que reforma las leyes de contraloría.

El artículo 8 necesita una reforma para hacerlo viable. Dice que «cuando el Presupuesto de gastos haya sido aprobado legalmente, se votará con la fórmula siguiente», si el proyecto ha sido aprobado, ya no cabe votación.

El artículo 12 ofrece menos precisión que el 6º de la Ley 34 de 1923 al que va a sustituir. Conviene exigir al Ministerio que se expresen los fundamentos para la reducción de cálculos de rentas más bien que dejar la fórmula vaga de que basta que se espere una merma en las entradas para que se pueda alterar el promedio de que el proyecto habla.

El artículo 14 ofrece peligros que a nadie se ocultan. Y para no ahondar en materia de suyo delicada, basta observar que con él se pone a prueba la unidad de caja, y que es posible que se apliquen entradas específicamente asignadas, al pago de auxilios y de otras erogaciones que quizás no se justifiquen suficientemente. Está bien que se establezcan en la ley la necesidad de llevar una cuenta especialísima para los fondos provenientes de empréstitos, pero es aventurado generalizar este principio en la forma en que lo hace el artículo.

Sin duda se incurrió en un error en el artículo 15 al hablar de los Ministerios o demás Departamentos en vez de los Ministerios y demás Departamentos. La corrección es sencilla y por demás fundada.

Más bien que el artículo 17, debe introducirse una reforma fundamental que asegure el equilibrio del Presupuesto y el equilibrio de la caja. El Consejo de Ministros tiene entidad legal, y si esa modalidad se establece también para los acuerdos de ordenación mensual, que deben contener todas las erogaciones que hayan de cumplirse cada mes sin exceder de la duodécima parte del total de las apropiaciones, el orden se estabiliza y las ventajas que se obtienen son innumerables.

A propósito del artículo 19, el señor Ministro se servirá decir si el informe que debe rendir el Contralor General es el financiero a que está obligado conforme a la Ley 42.

El Ministro de Hacienda—Sí, señor, es el informe financiero.

El orador—Entonces es ineludible la modificación de este artículo, porque él no concuerda ni con lo que hoy rige ni con el proyecto de ley sobre Contraloría. Aparte de que se hace indispensable darle otra forma para no entorpecer la acción de la Contraloría sin provecho para el Ministerio.

Muy defectuosa es la terminología adoptada al hablar de créditos adicionales. Los créditos adicionales son para atender las exigencias de la Administración Pública y se abren con relación al Presupuesto Nacional. ¿Por qué razón considera el proyecto sólo créditos para el Poder Ejecutivo y créditos para el Poder Judicial si otras dependencias como los Departamentos Administrativos y el Consejo de Estado pueden necesitar de ellos? Donde hay la misma razón debe haber la misma disposición, es principio de legislación universal.

Si se llenan unos pocos vacíos que ofrece la Ley 34 de 1923, en lo relacionado con los créditos adicionales, todo se normaliza. Los créditos adicionales son un peligro para el equilibrio presupuestal, pero también constituyen una necesidad. Me tocó proponer a la Junta que asesoró al Ministerio de Hacienda en la liquidación del Presupuesto para la vigencia en curso, el artículo 12 del Decreto 2129, reglamentario de la Ley 34 de 1923. El señor Ministro no sólo aceptó la iniciativa, sino que hizo esfuerzos para mantener vigente la disposición. Y a pesar de tan buena voluntad, el artículo fue derogado para evitar mayores perjuicios.

El Ministro—Así es, señor Contralor.

El orador—¿Qué va a ocurrir con lo que al respecto trae este proyecto, si no se asegura de modo definitivo y permanente el equilibrio presupuestal? Y es que se consignan tesis absolutamente inaceptables. El aparte a), por ejemplo, del artículo 26, dice:

«Que exista un saldo crédito no comprometido e innecesario en alguna partida de la Ley de Apropriaciones en vigencia que, de acuerdo con la ley, pueda ser trasladado a otra partida que necesite un crédito suplemental.»

Esto, en buena y en mala técnica, se llama traslado, pero no crédito adicional en ninguna parte.

Y el aparte c) del mismo artículo establece:

«Que cualquier nueva renta propuesta para ser utilizada no haya sido ya incluida en el Presupuesto de rentas. Un exceso en el producto actual del recaudo de una renta sobre el cómputo en que se había estimado en el Presupuesto de rentas, no puede servir de base para créditos suplementales.»

Para recaudar una renta es indispensable que ella haya sido incluida en el Presupuesto, porque de otra manera resultaría el Ejecutivo con una facultad que no tiene el mismo legislador. Y de otro lado, lo que en este aparte se consigna va en perjuicio del mismo Gobierno. La única posibilidad de abrir créditos adicionales sin desequilibrar el Presupuesto, la ofrece el exceso en el producto recaudado de las rentas. Y

eso es lo que precisamente impide el proyecto ¿Qué va a ser del Gobierno ante las dificultades que a diario ofrece la Administración Publica cuando se le cierre la unica puerta que permite hacer giros destinados a conjurar peligros que a diario se confrontan?

Vuelve el artículo 2º a hablar de los traslados entre los diferentes capitulos del Presupuesto, doctrina muy censurable, como que con ella se puede burlar el querer del legislador y hacer nugatorias las destinaciones que en el Presupuesto haga Y no sobra advertir que despues de haber establecido en el artículo 15 la clasificación del Presupuesto en secciones y partidas, habla aqui de articulos

La Constitución establece que para que un proyecto se convierta en ley debe sufrir en cada Camara tres debates en dias distintos Contra ese mandato va el artículo 40 del proyecto que preceptua la vigencia legal de normas que no fueron debidamente aprobadas Más racional es lo que existe hoy

Otras observaciones de forma se me ocurren, pero las omito para no prolongar demasiado una exposición que por fuerza ha de ser arida Las observaciones formuladas tienen el respaldo de una sinceridad a toda prueba y están encaminadas a armonizar las distintas dependencias oficiales para que la Administración Publica pueda obviar los obstaculos que la experiencia denuncia Si encontráis que ellas merecen ser acogidas, tendré la satisfacción de haber contribuido con mi buena voluntad a la expedición de una ley que tiene proyecciones incalculables en el desarrollo del pais

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley orgánica del Presupuesto propuesto por el doctor Guillermo Salamanca en su carácter de Contralor General de la Republica

Artículo 1 El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Publico, presentará al Congreso dentro de los primeros diez dias, en sus sesiones ordinarias de cada año, el Presupuesto Nacional de rentas y gastos correspondiente al año fiscal siguiente al de la fecha de su presentación Dicho Presupuesto se preparará e imprimirá en forma de proyecto de ley, y en cantidad de ejemplares suficientes para poderlo distribuir entre todos los miembros del Congreso

Artículo 2º El Presupuesto se dividirá en tres partes

La primera parte denominada *Presupuesto de rentas*, contendrá una relación de las entradas que se estima habrán de recaudarse y de necesitarse para el año fiscal al cual se refiere el Presupuesto

La segunda parte, denominada *Presupuesto de gastos*, contendrá una relación detallada de las apropiaciones requeridas para el mismo periodo, y

La tercera parte, denominada *Disposiciones generales*, contendrá aquellas normas relacionadas con las rentas y gastos computados que se estimen oportunas para la ejecución del Presupuesto que trata de expedirse

Artículo 4 La ley anual de Presupuesto Nacional determinará las entradas y gastos generales correspondientes al año fiscal de su vigencia

Artículo 5 El año fiscal empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, y sólo se contraerán obligaciones en los términos que se prescriben en los artículos siguientes

Las apropiaciones deberán hacerse para un año fiscal, terminado el cual queda prohibido todo giro sobre las mismas

Artículo 6 ° Al clausurarse cada vigencia se cancelara toda reserva, y cuando se trate de servicios para los cuales medie contrato, se reservará en la nueva vigencia una suma igual a la que, para atender las necesidades correspondientes, se apropie en el Presupuesto que sigue a la vigencia clausurada

Las reservas anuales y las apropiaciones consiguientes, en los términos del inciso que precede, no excederán, en lo que se refiere a compromisos contraídos, del monto total pactado

Las reservas prescritas en los ordinales 2 ° y 3 ° del artículo 7 , se harán en el informe financiero del Contralor General de la Republica, y sólo las que con tal carácter figuren allí, podrán ser cubiertas cuando las cuentas respectivas se presenten antes del 31 de marzo de cada año

Para artículo 7 ° Las reservas sólo podrán constituirse en los casos que a continuación se enuncian

1 ° Para servir los contratos en los términos del artículo anterior y para las partidas de pedidos certificados por el Contralor General

2 ° Para los saldos que queden de las apropiaciones con que se atiende el servicio de la deuda publica, y

3 Para satisfacer las relaciones de gastos de cada vigencia no cubiertas en 31 de diciembre, y cuando el giro por el respectivo Ministerio y la refrendación del Contralor, se hubieren verificado antes de esta fecha

Para artículo 8 ° Para los efectos del artículo anterior, en la primera quincena de septiembre de cada año el Contralor General de la Republica informará al Congreso del estado en que se encuentran las reservas en la vigencia en curso, y el Gobierno, por conducto de los Ministros de

Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas, presentará también al Congreso una información, basada en el presupuesto de cada obra, de lo que se estime necesario para los gastos del año siguiente, a fin de que se obtenga la apropiación sin la cual no pueden autorizarse más erogaciones

Para artículo 9 ° Los auxilios y demás gastos similares que hayan sido incluidos en la Ley de Apropriaciones, si no fueren pagados antes del 31 de diciembre de cada año, en todo caso necesitarán, para su efectividad, de nueva apropiación en una de las vigencias posteriores

Para artículo siguiente, el 8 ° del proyecto modificado así

«El Presupuesto de gastos se votará con la fórmula siguiente» (lo demás, como está en el proyecto)

El artículo 12 del proyecto, como está, con el único cambio de «Presupuesto del Gobierno Nacional» por «Presupuesto de rentas »

El artículo 14 del proyecto quedará así Todos los ingresos del Presupuesto Nacional constituirán un fondo común del cual se pagarán los gastos generales, y en el Presupuesto no se apropiará ningún ingreso específico de los incluidos en él para el pago de determinado renglón de gastos Con todo, a los fondos provenientes de empréstitos se les llevará una cuenta especial que asegure la inversión de los mismos en las obras para que fueron contratados Además, cuando se trate de entradas específicamente asignadas al servicio de la deuda pública, se seguirán las reglas establecidas en los contratos respectivos celebrados conforme a las autorizaciones legales vigentes

El artículo 15, como está en el proyecto, con la modificación siguiente donde dice «tántas Secciones cuantos sean los Ministerios o demás Departamentos gubernamentales semejantes, se pondrá «tántas Secciones cuantos sean los Ministerios y demás Departamentos Administrativos »

El artículo 17 del proyecto quedará así Con el objeto de mantener el equilibrio del Presupuesto, las sumas que el Congreso vote en la Ley de Apropriaciones pueden ser distribuidas mes por mes por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien presentará dicha distribución al Consejo de Ministros, de manera que los acuerdos mensuales de ordenación no excedan, en cada mes, de la doceava parte de la Ley de Apropriaciones Si en cualquier mes el Ministro de Hacienda y Crédito Público creyere fundadamente que el total efectivo de entradas del año fiscal sea inferior al total de los gastos nacionales que deban pagarse durante la vigencia en curso según el programa de gastos existente, verificará en tal programa las reducciones conducentes a evitar el déficit en las operaciones financieras del año fiscal, y dichas reducciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Ministros en los respectivos acuer-

dos de ordenación, sin que la mencionada entidad pueda aumentar los cómputos mensuales presentados

En el artículo 18 se cambiará la expresión *Departamento independiente* por *Departamento Administrativo*

El artículo 19 quedará así Para la preparación del Presupuesto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta el informe financiero que, en la fecha indicada en la ley correspondiente, debe presentar al Gobierno Nacional el Contralor General de la Republica, quien suministrará, además, las informaciones que le sean solicitadas, tendientes a dicho fin

En el artículo 20 debe sustituirse la expresión *Presupuesto del Gobierno Nacional* por *Presupuesto Nacional*

El artículo 22 debe suprimirse

En el artículo 26 debe suprimirse el aparte a), y modificarse el aparte e) en el sentido de establecer que el certificado del Contralor sólo comprenda los requisitos prescritos en los apartes que se acogen

Artículo 28 La ultima parte quedará así Ninguna solicitud para esos traslados se aceptará sin el certificado del Contralor General de la Republica sobre existencia de un saldo no comprometido y sin la declaración escrita del Ministro o Jefe del Departamento Administrativo en que conste que la partida existente es innecesaria y que puede utilizarse para complementar otra apropiación o para crear una nueva

Parágrafo Queda igualmente facultado el Gobierno para verificar traslados dentro de un mismo capítulo del Presupuesto, con sujeción a las reglas consagradas en este artículo

El artículo 40 del proyecto quedará así El Presupuesto de rentas y gastos debe ser aprobado por el Congreso dentro de dos meses, contados a partir de la fecha en que haya sido sometido a su consideración por el Ministro de Hacienda y Crédito Público Si no fuere aprobado dentro de estos dos meses, se considerará de manera preferente en las siguientes sesiones, y en este caso toda alteración del orden del día, en el que debe figurar preferencialmente el proyecto de presupuesto, sólo podrá aprobarse con el voto de las cuatro quintas partes de los miembros presentes en la sesión

Si el proyecto de presupuesto no fuere ley antes de la media noche del 15 de diciembre de cada año, continuarán vigentes el Presupuesto de rentas y la Ley de Apropiaaciones del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir los gastos, y en consecuencia, suprimir y refundir empleos, cuando así lo aconsejen las posibilidades rentísticas del nuevo ejercicio fiscal

En el artículo 42 debe cambiarse la frase *La legalidad de la ley* por *no afectará la Ley de Presupuestos en su conjunto*

Para siguiente Artículo nuevo A las disposiciones de esta Ley se someterán los Departamentos y Municipios en lo relativo a la preparación, formación, expedición y ejecución de sus respectivos presupuestos (Artículo 54, ordinal 6 , y artículo 56 del Acto legislativo numero 3 de 1910)

Las anteriores modificaciones fueron acogidas por la Comisión Interparlamentaria que estudió el proyecto y ante la cual expuso también el Contralor su disconformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo de los créditos adicionales. Manifestó que la doctrina de la Ley 34 al respecto es más aceptable y que, con dos modificaciones, podría asegurarse el equilibrio presupuestal y atenderse mejor las necesidades de la Administración Pública. El Ministro de Hacienda insistió en la conveniencia de sostener lo propuesto por la misión técnica, y de ahí que sobre el particular solamente se hubiese acogido la modificación que atrás figura

SECCION 1ª, SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 126 DE 1930

(18 DE DICIEMBRE)

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo ordenado de la Contraloría impone la preparación adecuada del personal que en ella trabaja,

Que debe procurarse la mayor facilidad en la adquisición de conocimientos, máximo cuando el aprendizaje redunde en beneficio directo del Estado,

Que las obras de consulta que hoy se encuentran en la Contraloría se hallan dispersas, y en todo caso no están al alcance de los empleados que necesitan, en un momento dado, revisarlas para el mejor desempeño de las funciones que les han sido encomendadas,

RESUELVE

Artículo 1º Créase la biblioteca de la Contraloría General de la República y adscribese la administración de la misma al Director del *Boletín*

Artículo 2º A la biblioteca de la Contraloría irán todas las publicaciones que por razón de canjes o por otras circunstancias se reciban, a fin de que se ordenen y se coleccionen en forma que sea fácil consultarlas

Artículo 3º El Director del *Boletín* procederá inmediatamente a hacer un inventario de las obras que se hallan en las distintas Secciones, trasladará a la biblioteca las que allí deban permanecer, y, con el Auditor General, preparará un reglamento que será sometido a la aprobación del Contralor y que se pondrá en conocimiento de todas las dependencias de la Contraloría para que se obre de conformidad

Artículo 4º Autorízase al Director del *Boletín* para retirar del archivo las publicaciones que allí se encuentran y que deban ser coleccionadas en la biblioteca

Artículo 5º Hecho el inventario de que se habla en el artículo 3º, se formará el catálogo general, que registrará, además, el ingreso de nuevas obras

Artículo 6º Copia de esta Resolución será transcrita al Ministerio de Gobierno a fin de que esa entidad disponga el envío de las publicaciones oficiales con que se quiera favorecer la biblioteca de la Contraloría

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre de 1930

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Manuel J. Ramirez Beltrán*

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA CONTRALORIA

Los suscritos, Auditor General y Director del *Boletín de la Contraloría General*, en obediencia a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución número 126 de 1930, han acordado el siguiente REGLAMENTO para la biblioteca del citado Departamento

Artículo 1º La biblioteca de la Contraloría, creada por la Resolución número 126 de 1930, como oficina adscrita a la dirección del *Boletín* de la misma entidad, depende y forma parte, como éste, de la Sección 1ª

Artículo 2º De acuerdo con la misma Resolución, el Director del *Boletín* será el Bibliotecario y administrará la biblioteca con responsabilidad directa no sólo de los libros que se confían a su cuidado, sino de la marcha puntual y ordenada de tal dependencia

Artículo 3º Son deberes del Bibliotecario

a) Formar minuciosamente el inventario de todas las obras, folletos, revistas y demás publicaciones que existen en la Contraloría y que se hallan actualmente diseminadas en las diversas oficinas, así como de las que ingresen en adelante

b) Distribuir en los estantes, por grupos de materias, los volúmenes respectivos, numerarlos uno a uno en orden continuo, colocándoles en el lomo con caracteres arábigos visibles el número que les corresponda, ponerles en la portada el sello de la biblioteca y numerar con caracteres romanos los estantes y anaqueles

c) Formar el catálogo de las obras por orden alfabético de materias, con anotación en cada caso tanto del número que le hubiere correspondido a cada tomo como del que lleve el estante en que se halle

d) Informar al Secretario, y si éste lo estima conveniente, al Contralor, de las obras oficiales, tales como leyes, resoluciones, informes etc., que haya editado el Gobierno y que falten en la biblioteca o se hallen incompletas, con el fin de procurar adquirirlas, así como de las no oficiales, nacionales o extranjeras, que sea conveniente obtener en compra, en canje, o en cualquiera otra forma

e) Redactar, previa consulta, la correspondencia a que diere lugar el desarrollo de la oficina, poniendo especial actividad y esmero en la que se refiera a la propaganda que para aumentar el acervo de la biblioteca sea menester efectuar, y

f) Revisar todos los días el *Diario Oficial* de la fecha e informar a las oficinas respectivas de las disposiciones que aparezcan publicadas y que se relacionen con los asuntos anexos a aquéllas

Artículo 4º Únicamente los empleados de la Contraloría podrán servirse de los libros de la biblioteca

Artículo 5 ° El empleado de la Contraloría que necesitare consultar alguno de los libros de la biblioteca, podrá hacerlo dentro de ella, o si el asunto lo requiere podrá, con anuencia del Bibliotecario y mediante recibo, retirar el libro y llevarlo a la oficina donde actúe dicho empleado, el cual, una vez desocupada la obra, la reintegrará a la biblioteca y exigirá la devolución del recibo cancelado

Artículo 6 ° Con el fin de facilitar el control que, en virtud de su responsabilidad, deberá ejercer el Bibliotecario sobre el movimiento de la biblioteca, ningún libro podrá hallarse fuera de ésta por más de seis días, pasados los cuales si el empleado que se hallare en el caso contemplado en la última parte del artículo anterior necesita mantener aun en su poder la obra, acudirá a la biblioteca y mediante la manifestación de esta circunstancia, expedirá nuevo recibo previa cancelación del anterior

Artículo 7 ° Los recibos de libros, de que tratan los artículos anteriores, se extenderán en un formulario en forma de chequera, en cada una de cuyas partes deberá expresarse la fecha, el número del recibo, el título y el número del libro recibido. El principal de cada recibo se entregará cancelado al signatario cuando éste devuelva el libro o cuando se renueve el servicio, y el talón con la palabra *cancelado* se conservará en la biblioteca para los efectos referentes al movimiento y al control

Artículo 8 ° Tanto el inventario como los catálogos, cuando éstos se hayan formado definitivamente, se publicarán en el *Boletín*, e igualmente se irán insertando en él las adiciones y modificaciones que el incremento de la biblioteca, u otra causa análoga, obligue a hacer en aquellas piezas

Artículo 9 ° En los casos no previstos en este Reglamento, decidirá el Contralor, previa consulta formulada por conducto de la Secretaria

Artículo 10 De conformidad con lo ordenado por el precitado artículo 3 ° de la mencionada Resolución número 126, sométase el presente Reglamento a la aprobación del señor Contralor

Carlos M. Hernandez—Jorge Leon Ortiz

Bogotá, enero 2 de 1931

Contraloria General de la Republica—Bogotá, enero 3 de 1931

Aprobado

GUILLERMO SALAMANCA
Contralor General

SECCION 2^a—CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 10 DE 1930

(DICIEMBRE 10)

sobre la manera como los Contadores Pagadores y Almacenistas de las zonas en que se ha dividido la administración de las obras publicas nacionales deben llevar y rendir sus cuentas

Senor Cajero Contador Almacenista

La nueva organizacion dada por el Gobierno a las obras publicas, especialmente la prescrita en el Decreto numero 1307 de 20 de agosto del presente año, que dividió en diez zonas la administración de los trabajos de las carreteras y caminos, impone a este Departamento el deber de dictar los reglamentos indispensable para la contabilidad y rendición de las cuentas de los Cajeros Contadores y Almacenistas de dichas zonas

En esta materia la Contraloria ha tenido que proceder siempre en armonía con las organizaciones dadas al ramo por el Ministerio de Obras Publicas y con la clase de personal designado para desempeñar los puestos de Contadores Pagadores De allí que por más que se deseara que la contabilidad de las obras publicas reflejara en sus balances todos los datos estadísticos sobre costo de construcción y de explotación, existencias de materiales, etc , no hubiera sido posible prescribir otra contabilidad diferente de la que se relaciona con los ingresos y egresos en efectivo que, en definitiva, son los elementos de control que requiere este Departamento, porque es indudable que los demas datos solamente son necesarios como elementos estadísticos que deben ser recopilados por la Dirección del ramo como base para los informes técnicos que deba rendir al Gobierno No obstante la falta de esos datos en otras dependencias en donde debían existir, ha dado motivo a que se impute ese descuido a la Contraloria, por desconocimiento quizás de las causas expresadas

A fin de armonizar en lo posible las exigencias que en cuanto a los datos sobre movimiento de fondos e inversiones y sobre estadísticas de las obras publicas requieren la Contraloria y el Ministerio del ramo, este Departamento prescribe las siguientes normas para la contabilidad y rendición de cuentas de las zonas de caminos y carreteras

NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS

Activo

- 1 Efectivo
- 2 Avances
- 3 Almacén general
- 4 Almacenes seccionales
- 5 Construcción
- 6 Conservación
- 7 Gastos generales divisibles
- 8 Traspaso de fondos enviados

Pasivo

- 9 Cuentas por pagar
- 10 Depósitos
- 11 Traspaso de fondos recibidos
- 12 Gobierno Nacional

CUENTAS DEL PRESUPUESTO

- 13 Rentas
- 14 Gastos presupuestales

CUENTAS DE ORDEN

Activo

- 15 Fondos de la carretera A
- 15 A Fondos de la carretera B
- 15 B Fondos de la carretera C

Pasivo

- 16 Autorizaciones de gastos

EXPLICACIONES SOBRE EL USO DE LAS CUENTAS

1 Efectivo

Esta cuenta se debita por los ingresos en dinero efectivo y se acredita por los egresos efectuados en la misma forma. El saldo de esta cuenta debe expresar en todo momento la existencia en dinero, sin que éste pueda estar representado en recibos, cuentas de cobro, o vales.

Como subcuentas se llevarán las cuentas de Caja, Bancos, Agentes y las demás que en la fecha haya necesidad de crear y que representen valores en poder de empleados dependientes de la contabilidad de la respectiva zona.

2 Avances

Esta cuenta se debita por los pagos que se efectuen a buena cuenta de sueldos u otros gastos antes de terminar el mes o de obtenerse el documento definitivo que haya de servir de comprobante del cargo a *Gastos presupuestales*. Se acredita por el valor de los comprobantes definitivos cuando éstos sean cargados a las apropiaciones respectivas. Esta cuenta debe quedar saldada cada mes, y en caso de quedar un saldo, debe enviarse con la cuenta la relación de los pagos hechos por tal concepto y expresar en ella el motivo que haya impedido el cargo definitivo a las apropiaciones.

3 Almacen general

Esta cuenta se debita con el valor de los materiales y herramientas que se reciban en el Almacén general de la zona, y se acredita con cargo a las respectivas cuentas, cuando salgan elementos con destino a las obras. En cualquier momento el saldo de esta cuenta debe ser igual al valor de las existencias.

4 Almacenes seccionales

Esta cuenta se debita por el valor de los elementos que reciban las distintas obras a cargo de la dirección de la zona y se acredita con cargo a las respectivas cuentas cuando se disponga de los elementos con destino a las obras. Habrá tantas subcuentas cuantas obras comprenda la zona, siendo el total de los saldos de éstas igual al de la cuenta principal y el saldo de cada una igual al valor de las existencias en el almacén respectivo.

5 Construcción

Esta cuenta se debita con el valor total de los gastos de construcción. Debe tener tantas subcuentas cuantas carreteras o caminos tenga a su cargo la dirección de la zona, subcuentas que se cargarán con las inversiones respectivas. Si el Ministerio dispone que anexa a la Contaduría Pagadora este la estadística, o sea la distribución de los diversos gastos, la cuenta general y las subcuentas deben controlarse con los datos que arrojen las tarjetas o fichas estadísticas.

6 Conservacion

Esta cuenta se debita por el valor de los gastos de reparaciones o conservación de las distintas vías. Tendrá tantas subcuentas cuantas sean las obras a cargo de la dirección de la zona. También, como las de construcción, estará relacionada con la estadística que adopte el Ministerio.

7 Gastos generales divisibles

Esta cuenta se debita con el valor de los gastos generales de dirección y administración de la zona mientras se hace la distribución, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1803, de 24 de octubre de 1930

8 Traspaso de fondos enviados

Esta cuenta se debitará por el valor de los fondos que se reintegren a las Oficinas de Hacienda o se traspasen a otra oficina principal, en casos especiales

PASIVO

9 Cuentas por pagar

Esta cuenta se acredita con el valor de los elementos que se reciban sin haberse efectuado el pago. Se debita cuando se efectue el pago. El saldo crédito de esta cuenta se comprobará mensualmente con la relación de las acreencias pendientes

10 Depositos

Se acredita esta cuenta con el valor de los descuentos hechos por concepto de embargos judiciales o por valor de sueldos o jornales no cobrados por ausencia o muerte de los interesados. Se debita cuando se efectuen las devoluciones o pagos. El saldo crédito se comprueba mensualmente con la relación detallada de los depósitos existentes

11 Traspaso de fondos recibidos

Esta cuenta será empleada por los Cajeros que no reciban los fondos directamente de la Tesorería General y se acreditará por el valor de los fondos recibidos

11 bis Tesorero General Anticipos

Las Cajeros que reciban fondos por medio de órdenes de pago de anticipo a cargo de la Tesorería General emplearán esta cuenta en lugar de la de Traspaso de fondos recibidos para acreditar los valores que reciban de la Tesorería General

12 Gobierno Nacional

Esta cuenta equivale a la de capital en las empresas particulares, y su empleo se limita a los casos previstos en esta circular

CUENTAS DEL PRESUPUESTO

13 Rentas

Esta cuenta se acredita cuando por cualquier concepto ingrese a la caja algun aprovechamiento a favor del Tesoro Nacional, como multas, reintegros de gastos hechos en años anteriores o también por venta o remate de materiales, herramientas, etc Este ingreso impone el traspaso de fondos inmediato a la Tesorería General o a alguna Administración de Hacienda

14 Gastos presupuestales

Se carga esta cuenta con el valor de los pagos por cuenta de las partidas asignadas en la Ley de Apropriaciones para las diversas obras a cargo de la dirección de la zona Cuando se carguen gastos de una vigencia anterior, mediante reservas que hubiere hecho la Contraloría por compromisos adquiridos, se llevarán tantas cuentas de *Gastos presupuestales* cuantas vigencias se afecten designándolas con el año respectivo Los cargos a esta cuenta o cuentas se comprobarán con la relación detallada de los gastos por capitulos y articulos de la Ley de Apropriaciones, para lo cual deben llevarse las correspondientes subcuentas en un auxiliar especial Cada gasto, además, debe comprobarse debidamente, es decir, con las nóminas facturas listas de jornales, etc , segun el caso

CUENTAS DE ORDEN

*15 Fondos carretera A**15A Fondos carretera B**15 B Fondos carretera C*

A fin de que los cajeros puedan llevar en una sola cuenta los fondos que también deben manejar en una sola caja, se llevará a cada carretera una cuenta auxiliar de sus fondos y de las autorizaciones para gastos Como los fondos se proveen siempre mediante el presupuesto que autoriza el Ministerio y refrenda la Contraloría, podrán llevarse estas cuentas de las distintas obras con una correlativa que seria la general de *Autorizaciones de gastos*, con las subcuentas respectivas que serán las de los articulos de la Ley de Apropriaciones que se afectan con los gastos De esta manera, al recibirse los fondos se les dará entrada cargando su valor total a la cuenta de *Efectivo* con abono a *Traspaso de fondos* o a *Tesorero General Anticipos*, segun el caso, y consecutivamente se hara otro asiento debitando la cuenta o cuentas de *Fondos* de la carretera o carreteras para cuyos gastos se destinan los fondos recibidos Por el mismo valor se acreditara la cuenta de *Autorizaciones*, acreditando a la

vez las subcuentas de ésta, o sean los artículos de las apropiaciones respectivas

Cuando se efectuen pagos, se debitará la cuenta de *Gastos presupuestales* y sus respectivas subcuentas, o sean los artículos correspondientes, acreditando la cuenta de *Efectivo* o *Avances* según el caso, y simultáneamente se hará otro asiento debitando *Autorizaciones de gastos* y sus respectivas subcuentas y acreditando la cuenta o cuentas de *Fondos* de las carreteras a que correspondan los pagos

Este procedimiento tiene por objeto no romper la unidad de caja y de cuenta, pues en otra forma habría que rendir cuentas separadas y llevar aparte la contabilidad de cada carretera, lo cual es anticientífico e inconveniente en todo sentido

RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas deben rendirse en los primeros cinco días del mes siguiente a que corresponden, y constarán de los siguientes elementos

- 1 Inventario de la cuenta
 - 2 Cuenta corriente general Formulario Pagadores 1
 - 3 Relación de trasposos recibidos Formulario Pagadores 2
 - 4 Relación de depósitos recibidos Formulario, Pagadores 3
 - 5 Relación de depósitos devueltos Formulario Pagadores 5
 - 6 Relación de pagos Formulario, Pagadores 4
 - 7 Relación de trasposos enviados Formulario, Pagadores 6
 - 8 Movimiento de fondos de las diversas obras a cargo de la zona
 - 9 Balance general
 - 10 Balance de la cuenta *Construccion*
 - 11 Balance de la cuenta *Almacen general*
 - 12 Balance de la cuenta *Almacenes seccionales*
 - 13 Balance de la cuenta *Gastos generales*
 - 14 Balance de la cuenta *Conservacion*
 - 15 Relación de gastos por pagar
 - 16 Registro del movimiento de los almacenes
- Cada relación debe venir con el legajo respectivo de comprobantes

MODELOS DE ASIENTOS DE CONTABILIDAD

1 ° Al recibirse los saldos en poder de los Contadores de las obras que quedan a cargo de la zona y que han estado funcionando independientemente

<i>Efectivo</i>	\$	10,000	
<i>a Traspaso de fondos</i>			10,000
Contador de la carretera A	\$	6,000	

Contador de la carretera B	\$	2,000
Contador de la carretera C		2,000

Valor de los saldos recibidos de los antiguos Contadores Pagadores, segun comprobantes

2 Simultáneamente se hará el siguiente asiento en el diario

Fondos de la carretera A	\$	6,000	
Fondos de la carretera B		2,000	
Fondos de la carretera C		2,000	
a Autorizaciones de gastos			10,000
Capitulo 50, artículo 500	\$	6,000	
Capitulo 51, artículo 501		2,000	
Capitulo 52, artículo 502		2,000	

Valor de los fondos recibidos de los Contadores de las carreteras A, B y C, en virtud de las autorizaciones para gastos a cargo de los capitulos y articulos enumerados

3 ° Al recibirse nuevos fondos se harán asientos iguales a los dos anteriores, con la sola diferencia de que si se reciben por medio de orden de pago de anticipo, la cuenta que se acredita en lugar de *Traspaso de fondos*, en el asiento 1 , será *Tesorero General Anticipos*

Por los gastos efectuados se harán estos asientos

4 Gastos presupuestales	\$	8,000	
Capítulo 50, artículo 500	\$	5,000	
Capítulo 51, artículo 501		1,500	
Capítulo 52, artículo 502		1,500	
a Efectivo			\$ 7 800
a Depositos			200

Valor de descuentos judiciales y jornales no pagados

Simultáneamente se hará este otro asiento

5 ° Autorizaciones para gastos	\$	8,000	
Capitulo 50, artículo 500	\$	5,000	
Capitulo 51, artículo 501		1,500	
Capitulo 52, artículo 502		1,500	
a Fondos carretera A	\$	5 000	
a Fondos carretera B		1,500	
a Fondos carretera C		1,500	

Por valor de los gastos de cada una de estas obras

6 ° Para registrar la estadística de estos gastos en las cuentas respectivas se harán estos asientos, según la distribución que se da de ellos

<i>Construcción</i>		\$	4,000
Carretera A	\$	2,000	
Carretera B		1,000	
Carretera C		1,000	
<i>Conservacion</i>		\$	2,500
Carretera A	\$	900	
Carretera B		800	
Carretera C		800	
<i>Gastos generales</i>		\$	1,500

Valor de los gastos de administración de la zona, divisibles de conformidad con el Decreto 1803 de 1930

a *Gobierno Nacional* \$ 8,000

Si se trata de pagos por valor de materiales recibidos se debitará la cuenta de *Almacen general* o *Almacenes seccionales*, según el caso, acreditando también *Gobierno Nacional*

7 Al distribuir los gastos generales se hará este asiento

<i>Construccion</i>		\$	1,200
Carretera A	\$	600	
Carretera B		400	
Carretera C		200	
<i>Conservacion</i>			300
Carretera A		150	
Carretera B		80	
Carretera C		70	
a <i>Gastos generales</i>		\$	1,500

Por la distribución, de acuerdo con el Decreto numero 1803

8 Cuando se presente el caso de una devolución o de un reintegro de fondos, se hará este asiento

Traspaso de fondos enviados \$ 300

Tesorero General o Administrador de Hacienda de

a *Efectivo* \$ 300

9 ° Simultáneamente se hará este otro asiento

<i>Autorizaciones de gastos</i>	\$	300
Capítulo 50, artículo 501	\$	100
Capítulo 50, artículo 502		90
Capítulo 50, artículo 503		110
a <i>Fondos carretera A</i>	\$	100
a <i>Fondos carretera B</i>		90
a <i>Fondos carretera C</i>		110

Por valor de los reintegros hechos en virtud de la orden recibida del Ministerio o de la Contraloría

10 Cuando se reciban los materiales que han de constituir el Almacén general se hará este asiento

<i>Almacen general</i>	\$	20,000
a <i>Gobierno Nacional</i>		20,000

Valor de los materiales recibidos según inventario o facturas respectivas, según el caso

11 Al distribuir los materiales en los Almacenes seccionales se hace este asiento

<i>Almacenes seccionales</i>	\$	10,000
Almacen A	\$	6,000
Almacén B		2,500
Almacén C		1,500
a <i>Almacen general</i>	\$	10,000

Los asientos anteriores producirán el siguiente balance

	Debe	Haber	Debe	Haber
<i>Efectivo</i>	\$ 10,000	8,100	1 900	
<i>Construccion</i>	5,200		5,200	
<i>Almacén general</i>	20,000	10,000	10,000	
<i>Almacenes sec-</i>				
<i>cionales</i>	10,000		10,000	
<i>Conservacion</i>	2,800		2,800	
<i>Gastos generales</i>	1,500	1,500		
<i>Traspaso de fon-</i>				
<i>dos enviados</i>	300		300	
<i>Traspaso de fon-</i>				
<i>dos recibidos</i>		10,000		10,000
Pasan	\$ 49,800	29,600	30,200	10,000

		Debe	Haber	Debe	Haber
Vienen	\$	49,800	29,600	30,200	10,000
Depositos			200		200
Fondos carrete-					
ra A		6 000	5,100	900	
Fondos carrete-					
ra B		2,000	1,590	410	
Fondos carrete					
ra C		2 000	1,610	390	
Autorizaciones		8,300	10,000		1,700
Gastos presu-					
puestales		8,000		8,000	
Gobierno Nacio-					
nal			28 000		28,000
		76,100	76,100	39,900	39,900

Como se ve por el anterior balance, el saldo de *Efectivo* una vez efectuadas las operaciones, quedó en \$ 1,900, que corresponde al monto de los saldos débitos de las cuentas de las carreteras A, B y C, más los de pósitos, y al saldo credito de las autorizaciones pendientes, los saldos de construcción y conservación corresponden al valor de las inversiones efectuadas y los de Almacén general y Almacenes seccionales al valor de los materiales existentes. También los *Gastos presupuestales* y los *Trasposos de fondos* quedan con el valor de las operaciones efectuadas y de los fondos recibidos y enviados, y la cuenta de *Gobierno Nacional* con el monto liquido de las inversiones en las obras a cargo de la zona durante el periodo de operaciones.

Para que la cuenta *Gobierno Nacional* reflejara el valor total de lo invertido en la construcción de las obras seria necesario debitar la cuenta respectiva acreditando la de *Gobierno Nacional* con el valor de las inversiones anteriores, pero para esto se requiere un estudio que ha iniciado la Sección de Contabilidad de la Contraloría y que completará con los datos que obtenga del Ministerio de Obras Publicas.

No se ha incluido asiento alguno referente a la cuenta de *Avances*, porque esta cuenta no debe usarse sino en casos muy limitados. Como ningun pago puede efectuarse sin previa autorización del Ministerio, re frendada por la Contraloría, desde que esto suceda todo egreso autorizado y comprobado debe cargarse directamente a la apropiación, es decir, a la cuenta *Gastos presupuestales*. Mas si llegare a ocurrir el caso de que por circunstancias especiales un gasto autorizado no fuere pagado

en su totalidad y la comprobación no fuere posible acompañarla en la cuenta, para no dejar figurando como *Efectivo* los recibos parciales, deben éstos cargarse a la cuenta de *Avances*, y cuando sea el caso de pagar el saldo y se tenga completa la comprobación, se debitará *Gastos presupuestales* acreditando dicha cuenta. En este caso solamente se moverán las cuentas de Fondos de las respectivas obras cuando se efectue el último asiento, pues, como se comprende, la cuenta de *Avances* es solamente transitoria y su saldo representa una responsabilidad igual al de la cuenta de *Efectivo*.

La cuenta de *Cuentas por pagar* es bien probable que no se use en la contabilidad de estas obras, pero se ha incluido para el único caso de que se reciban materiales que haya que cargar a otras cuentas sin que el pago se hubiera efectuado.

CUENTAS AUXILIARES

Las cuentas de *Construcción y Conservación* contienen una clasificación que será prescrita por el Ministerio de Obras Públicas por estar relacionadas con la estadística de las obras que corresponde llevar a la Dirección General de Caminos, según disposiciones de dicho Ministerio. Las cuentas de *Almacenes* si requieren llevar, en tarjetas o en registros especiales, el movimiento individual de los diferentes materiales, y la comprobación de las operaciones debe acompañarse con las cuentas que se rindan a este Departamento.

SALDACIÓN DE CUENTAS Y CIERRE DE LIBROS

El día último del año se cancelarán las cuentas transitorias de *Rentas, Gastos presupuestales Traspaso de fondos*—enviados y recibidos—por medio de la cuenta *Gobierno Nacional*, que será acreditada o debitada, según el caso. Los saldos de las cuentas del activo y del pasivo deben pasar al año siguiente sin necesidad de hacer asientos especiales de cierre y apertura de cuentas. Todos estos saldos deben ser analizados, y con la cuenta se enviarán relaciones de dicho análisis.

Cuando ocurra un cambio de responsable de las cuentas se efectuará el traspaso de acuerdo con la Circular número 84 de 1926, de este Departamento, y junto con la cuenta del saliente y con la del entrante se acompañarán también los análisis detallados de las cuentas del activo y del pasivo, debiendo hacerse en la diligencia de entrega todas las observaciones que de tales análisis resulten, así como las explicaciones que el empleado saliente quiera hacer sobre las diferencias que se hubieren encontrado.

Dios guarde a usted

GUILLERMO SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 11 DE 1930

(DICIEMBRE 22)

sobre clausura de operaciones en las oficinas de manejo de fondos nacionales,
análisis de cuentas y formación de las relaciones de deuda pendiente

Señor

Estando para terminarse la presente vigencia fiscal, y siendo urgente para el Gobierno y el Congreso una información lo más completa posible sobre todas las operaciones del año, relacionadas con la ejecución del Presupuesto y con el movimiento de los fondos nacionales a fin de poder deducir la verdadera situación fiscal, este Despacho prescribe las siguientes instrucciones

CLAUSURA DE LIBROS Y OPERACIONES EN 31 DE DICIEMBRE

Todas las oficinas de manejo, con la única excepción indicada adelante, deben cerrar sus operaciones correspondientes a la vigencia de 1930 el día 31 de diciembre. Los Cajeros y Contadores Pagadores que reciban fondos en los primeros días de enero, aunque tengan por objeto el pago de gastos de esta vigencia, no deberán darles entrada con fecha anterior a la en que las hubieren recibido, ni las oficinas remitentes hacer asientos de egreso en fecha distinta a la que corresponda, errores observados en años anteriores

Las cuentas transitorias *Gastos presupuestales, Rentas, Traspaso de fondos, Tesorero General Anticipos*, deben cancelarse por la cuenta de *Hacienda Publica*, y los saldos del activo y del pasivo, o sea los que arrojan las cuentas de *Efectivo, Avances, Responsabilidades pendientes, Depositos, Acreedores varios*, etc., deben pasar al año siguiente, sin que haya necesidad de hacer asientos de ellas y apertura de libros, puesto que los mismos libros pueden servir para las operaciones del año siguiente

En las Administraciones de Hacienda Nacional podrá saldarse la cuenta de *Remesas* en la parte que corresponda a operaciones con las subalternas, pero dejando como saldo débito el valor de los anticipos a los Inspectores de Telegrafos que no hubieren comprobado los gastos. En todo caso debe acompañarse una relación del movimiento de la cuenta, dividiéndolo en remesas enviadas y remesas recibidas

ANÁLISIS DE SALDOS

Todos los saldos de las cuentas del activo y del pasivo deben ser analizados, y las relaciones que se formen contendrán los mayores detalles posibles. En años anteriores han sido muy deficientes los análisis enviados, los cuales no consisten, como se ha entendido por algunos

empleados, en detallar las operaciones efectuadas durante el año, sino en expresar la forma como esté constituido el valor del saldo, es decir, que si se trata del saldo de *Rentas por cobrar*, por ejemplo, la relación debe contener el nombre del deudor el año a que corresponda la deuda, el valor, etc., y si el saldo analizado es el de *Depositos* por embargos judiciales, debe contener la indicación del Juzgado que ordenó la retención el nombre del ejecutado, la fecha en que principió a hacerse el descuento, la cantidad mensual, el total retenido, etc

Los Auditores Seccionales deben vigilar y activar la formación de estos análisis y enviar también los correspondientes a las cuentas de *Remesas y Fondos en poder de Subalternas*, según los libros auxiliares que están obligados a llevar para estas cuentas

EXISTENCIAS EN EFECTIVO EN 31 DE DICIEMBRE

Las Oficinas recaudadoras, como son las Aduanas, Administraciones de Hacienda Nacional, las de salinas marítimas y terrestres, están obligadas a consignar el saldo en efectivo que tengan en su poder en 31 de diciembre en las Sucursales y Agencias del Banco de la República, en donde estas existan o en otros bancos, a la orden del Tesorero General de la República

Los Contadores Pagadores del Ejército y de las carreteras, caminos y demás obras públicas, a excepción de los ferrocarriles consignarán también sus existencias en esa fecha en la Tesorería General o en las Administraciones de Hacienda Nacional, a menos que puedan comprobar que tienen cuentas pendientes de pago, correspondientes a esta vigencia, caso en el cual deben enviar con su cuenta a la Auditoría Seccional respectiva o a la Contraloría General, las que rindan directamente a ésta sus cuentas una relación detallada de dicha deuda. Pero si descontado el monto de la deuda quedare algún saldo, deben consignarlo el día último de diciembre, pues no podrán emplearlo para atender gastos imputables a la nueva vigencia

Las Oficinas Subalternas de Hacienda Nacional, después de haber recibido los productos de las Oficinas de Correos y Telégrafos y atendido los pagos, enviarán el saldo que les quede a las Administraciones de Hacienda. Si pasados los tres primeros días de enero no hubieren recibido las consignaciones de aquellas Oficinas, ni contaren con fondos suficientes para atender los pagos que tienen adscritos cerrarán su cuenta y la rendirán a la Auditoría Seccional, a la cual informarán también sobre la cuantía de la deuda correspondiente a la presente vigencia, a fin de que ella pueda autorizar el pago, mediante el envío de los fondos necesarios

Las Auditorías Seccionales deben prevenir a los Recaudadores sobre la conveniencia de que informen telegráficamente, antes del fin del mes, el monto de los fondos que estimen necesarios para cubrir los gastos pendientes, con lo cual se evitaria que quedara deuda pendiente de la presente vigencia en aquellas oficinas

SALDO DE LA CUENTA DE «AVANCES»

Como es sabido, el saldo de *Avances* representa una responsabilidad igual a la del saldo de *Efectivo*, y por consiguiente deben procurar los Pagadores que los pagos cargados a esta cuenta queden al fin del año imputados a las apropiaciones correspondientes, de lo contrario su valor debe quedar comprendido en la relación de la deuda pendiente a fin de que puedan más tarde cargarse a las apropiaciones respectivas de la presente vigencia, ya que en ningún caso podrían aceptarse avances por cuenta de las apropiaciones de 1931

DEUDA PENDIENTE EN 31 DE DICIEMBRE

A partir del 1 de enero de 1931 ningún empleado pagador podrá efectuar desembolso alguno por cuenta de gastos imputables a las apropiaciones de 1930 sin que previamente haya enviado a la Auditoría Seccional respectiva una relación detallada de la deuda pendiente. Los empleados de manejo residentes en el Departamento de Cundinamarca, o que rindan directamente sus cuentas a la oficina central de la Contraloría General, enviarán a ésta dicha relación. Si se trata de gastos fijos radicados permanentemente podrán ser pagados sin que se haya acusado recibo de las relaciones de deuda pendientes en donde se hubieren incluido, pero si se trata de otros gastos aunque hubieren sido autorizados en la presente vigencia, no podrán pagarse sin que antes no se hubiere recibido la autorización que se dará, si es el caso, una vez conocidas dichas relaciones o sin la refrendación de las respectivas dependencias de la Contraloría si los pagos hubieren de efectuarse por las Administraciones de Hacienda Nacional.

Los gastos que se autoricen en el año próximo y que deben imputarse a las apropiaciones de la presente vigencia no necesitan para su pago ser incluidos en relaciones de deuda pendiente, pues la Contraloría al refrendar dichas autorizaciones, reservará las partidas correspondientes.

Si después de enviadas las relaciones de deuda pendiente en 31 de diciembre, se presentaren otras cuentas no conocidas antes por los Pagadores, pero para cuyo pago existiere autorización refrendada por la Contraloría, podrá formarse de estas deudas una nueva relación que debe ser enviada antes del 31 de marzo en la misma forma que las anteriores.

Para mayores detalles sobre las relaciones de deuda pendiente y la forma como deben presentarse, debe leerse la Circular numero 10 de 1929 la cual incluye un modelo o formulario para esos documentos

Los gastos cuyo pago está radicado en las Oficinas Subalternas de Hacienda Nacional y que no se hubieren efectuado, serán relacionados por las Auditorías Seccionales que conocen de esas cuentas y tienen registradas las autorizaciones. La omisión de algún gasto o la inclusión de alguno no autorizado hará responsable de él al empleado que hubiere incurrido en la irregularidad, y si que en este caso no podría hacerse cargo alguno al Pagador que tiene una autorización para afectuarlo

RENTAS POR COBRAR—IMPUESTO SOBRE LA RENTA—FONDO DE DEFENSA NACIONAL

Como es natural que al examinar las cuentas de los Recaudadores, los Auditores hayan tenido en cuenta los registros procedentes de las Juntas Municipales que sirven de base para el cobro del impuesto sobre la renta, y los enviados por los Comandos de Distrito Militar para el control de los recaudos de *Fondos de defensa nacional*, parece fácil la formación de las relaciones de la deuda en cada Municipio por cuenta de dichos impuestos. En tal virtud, las Auditorías deben proceder a formar dichas relaciones, que deben ser enviadas a este Departamento a más tardar en el mes de febrero del año próximo. Las relaciones correspondientes a los deudores en la capital de los Departamentos deben ser formadas por los Administradores de Hacienda Nacional, quienes las enviarán directamente a la Contraloría a más tardar en el mismo mes

G SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 12 DE 1930

(DICIEMBRE 23)

por la cual se pide a todos los Gerentes y Administradores de los ferrocarriles y cables nacionales, el análisis detallado de todos los saldos, activos y pasivos,, en 31 de diciembre de 1930

Senor

A fin de que la Sección de Contabilidad pueda efectuar un estudio completo de los saldos de todas las cuentas de los ferrocarriles y de los cables, especialmente en lo que se refiere a la relación que varias de dichas cuentas tienen con las Apropriaciones y Reservas este Despacho ruega encarecidamente a usted que una vez terminada la cuenta de la presente vigencia con la cual deben enviarse los balances generales anuales de *construcción adiciones y mejoras, gastos de explotación y productos de explotación*, se sirva usted enviar un análisis, lo más detallado posible, de los saldos, de las siguientes cuentas

Efectivo Descomposición del saldo de esta cuenta

Avances Analisis completo, detallado e individual del saldo de esta cuenta, con las respectivas aclaraciones que permitan conocer el origen de los anticipos hechos, y si ellos corresponden a reservas por contratos o pedidos

Cuentas por cobrar Al analizar el saldo de esta cuenta, debe expresarse el origen de los cargos a cada deudor de la empresa. Si se trata de cuentas cuyo pago esté retardado, explicar la causa de tal retardo, y las gestiones que se hayan hecho para su cobro

Responsabilidades pendientes Al detallar éstas con especificación de los deudores, debe expresarse el estado en que se encuentra el juicio a que dio lugar el cargo respectivo, indicando las diligencias que se hayan hecho para su cobro

Inventarios El saldo de las cuentas de Materiales y Provisiones, de Talleres, etc , etc , debe corresponder en cada caso al inventario respectivo, que la empresa debe hacer al fin de cada año

Bienes muebles e inmuebles El saldo de esta cuenta debe ser igual en el mayor, al del inventario que debe enviarse como comprobación de él

Cuentas por pagar El análisis de esta cuenta y de otras que deben tenerse como subcuentas de ella, debe ser sumamente detallado y claro, pues no basta expresar el nombre del acreedor de la empresa, sino que es indispensable indicar también la razón y circunstancias que puedan servir para apreciar exactamente la efectividad y características del crédito

Igualmente se procederá con las otras cuentas del activo y del pasivo, pues deben analizarse todas detallada y claramente

Respecto a los pagos hechos directamente por la Tesorería General de la República, por medio de órdenes de pago definitivas, expedidas por el Ministerio, a favor de los acreedores de las empresas, en general por pago de elementos y materiales pedidos al Exterior para ellas, de todas las cuales la Contraloría, al refrendarlas, ha dado los avisos respectivos a cada empresa, se encarece que tales valores sean debidamente incorporados, cargándolos a las cuentas respectivas, y abonándolos, invariablemente, a Gobierno Nacional, como se dispuso en la Circular general numero 3 del presente año

Cierre de libros En el balance general de cada año no debe incorporarse el asiento de cierre de libros. Dicho balance debe tener los saldos del anterior, las operaciones de liquidación y cancelación de cuentas y los saldos con los cuales deben abrirse las cuentas en el año siguiente

Los análisis que se solicitan en la presente Circular deben enviarse separados de las cuentas del mes de diciembre y dirigidos a este Departamento con destino a la Sección de Contabilidad

G SALAMANCA

Se absuelve la consulta hecha por el Tesorero General sobre pago de letras giradas a favor del Departamento de Caldas y descontables por The National City Bank. Se dan instrucciones sobre la manera de llevar la cuenta especial de fondos de empréstitos.

En oficio numero 2815 de 11 de diciembre se emitieron los siguientes conceptos, en respuesta a la nota numero 1123 dirigida por el Tesorero General de la Republica

«Como respuesta a la consulta que se sirve formular en su oficio numero 1123 de esta misma fecha, manifiesto a usted que conforme a la leyenda de las autorizaciones dadas por el Ministerio, no seria el caso de que la Tesorería pague al Departamento de Caldas las letras de cambio que a su cargo ha librado el Administrador de Hacienda del mismo Departamento con destino a ser descontadas en el National City Bank

«Para que el Ministerio de Hacienda pueda disponer que ese pago, y los demas de esta naturaleza que tienen por respaldo la negociación de pagares del 8 por 100 por valor de \$ 2 000,000 recientemente verificada, se lleve a cabo por usted directamente a favor de los acreedores de la Nación sera preciso que de acuerdo con lo establecido por la Ley 42 de 1923 se libren a su cargo las órdenes de pago definitivas a que haya lugar

«A propósito de este asunto y aun cuando a ello no se hace alusión en la nota de usted a que se viene haciendo referencia, considera este Despacho que ha llegado el caso de impartir las instrucciones de que trata el artículo 7º del Decreto ejecutivo numero 2129 de diciembre 21 de 1929 sobre la manera de llevar la cuenta especial de fondos de un empréstito, comoquiera que puedan estimarse productos de un empréstito interno las sumas que ingresan a la Tesorería una vez colocados los papeles de crédito cuya emisión autoriza la Ley 20 del año en curso

De la cuenta de fondos comunes en donde tiene la Tesorería la mencionada suma de \$ 2 000,000 se servirá usted trasladar el mismo valor al Banco de la Republica a su orden y en una cuenta corriente de caracter especial denominada *Tesorería General—Fondos extraordinarios*

Esta consignación deberá usted cargarla en sus libros a la cuenta de *Bancos y Banqueros—Banco de la Republica—Fondos especiales (Ley 20 de 1930)*

«Tres son los destinos que señala la mencionada Ley 20 en su artículo 2 para los dineros provenientes de la venta de estos nuevos docu-

mentos de deuda publica, a saber amortización de bonos ferroviarios con vencimiento para 1930, pago del saldo de indemnizaciones y participaciones sobre las rentas nacionales a favor de los Departamentos y pago de la primera cuota del auxilio para el acueducto de Cartagena, decretado por el artículo 2 de la Ley 31 de 1926

«En el primer caso, es decir, cuando se trata de amortizar bonos ferroviarios, los asientos serán los mismos que prescribe la Circular general numero 9 del corriente año, con la diferencia de que al debitar *documentos de deuda publica* la cuenta que se acredita será la de fondos especiales en el Banco de la Republica, de que se habló atrás

«Para los casos segundo y tercero será siempre necesario el giro definitivo que en su leyenda exprese con claridad que se hace con cargo a los fondos de la Ley 20, y entonces, como es natural, debitará la cuenta de *ordenes definitivas* con abono a *Bancos y Banqueros-Banco de la Republica Fondos especiales (Ley 20 de 1930)*

«Junto con su cuenta mensual se servirá usted relacionar detalladamente los abonos que se hayan efectuado a la cuenta especial por concepto de cheques girados con base en las órdenes refrendadas por este Despacho, y se le previene que será motivo de glosa a cargo de usted cualquier suma que pague con este fondo sin ceñirse a los requisitos señalados en la presente comunicación »

A petición del Gerente del Ferrocarril del Pacifico se le indica como debe contabilizar en sus libros una suma remesada a la Tesoreria General para cubrir en el Consulado de Nueva York un pedido de materiales hecho por el Ministerio del ramo para tal Empresa

En oficio numero 2883 de 18 de diciembre del año corriente, cuyo texto se inserta a continuación, se dio respuesta a la consulta que el Gerente del Ferrocarril del Pacifico formuló en nota numero 938

Se da respuesta a la consulta formulada por usted en oficio numero 938 de fecha 18 de noviembre ultimo, sobre la manera de contabilizar definitivamente en los libros de la empresa a su cargo la suma de \$ 10,412-10 remesada al Tesorero General de la Republica bajo factura de traspaso de fondos numero 1161, con destino a cubrir en el Consulado de Nueva York el valor del pedido numero 1500 hecho por el Ministerio de Obras

«Materiales y provisiones \$ 10,412 10
a Traspaso de fondos

«Factura numero del Consulado de Nueva York (Con las razones y especificaciones a que haya lugar)

Sin perjuicio de que, con o usted se sirve anotar, quede la primera de estas cuentas sujeta a los abonos posteriores en vista de la aplicación que haya de dársele a los elementos pedidos

La Oficina de Contabilidad de la Empresa deberá tener el buen cuidado de relacionar como deuda pendiente a la Contraloria el valor de aquellos pedidos que, al expirar una vigencia cualquiera, estén sufriendo la tramitación contable atrás indicada, para efectos de la reserva en el balance financiero que se presenta anualmente al Congreso

«Por este Despacho se han comunicado cablegraficamente al Consulado de Nueva York las instrucciones sobre el cargo que a usted debe hacer a propósito del pedido 1,500 que nos ocupa, sin perjuicio de que el ferrocarril lo pueda hacer también ahora y cada vez que se presenten pagos de la misma naturaleza »

Se dictamina acerca de la legalidad de la inversion en un motor electrico del sobrante de una suma girada para otro objeto

En respuesta a la consulta formulada por el señor Ministro de Gobierno en oficio numero 569 de 25 de noviembre, se emitió el siguiente concepto, en nota numero 241 de 1 de diciembre

Se procede a resolver por medio de la presente la consulta formulada por usted en el atento oficio numero 569, de la Sección de Contabilidad, fechado el 25 del mes pasado, nota a la cual se acompañan como antecedentes los oficios 1285 del Habilitado de la Policía Nacional y 46 del Comisario Especial del Amazonas, ambas comunicaciones dirigidas al Ministerio a cargo de usted

«Se trata de dictaminar acerca de la legalidad de la inversión de la suma de \$ 630-93, que mantiene en su poder el Comisario como sobrante de la cantidad de \$ 2,758 que le fue cubierta por la Habilitación General de la Policía en el mes de mayo ultimo, en el pago de un motor eléctrico y accesorios comprado a crédito en la ciudad de Manaos para la provisión de luz al puerto colombiano de Leticia

Mediante la orden de anticipo numero 91, imputada al artículo 239 de las apropiaciones de la actual vigencia, giro librado a favor del Habilitado de la Policía, este empleado retiró de la Tesoreria General y cubrió

a la Comisión que actúa en el territorio del Amazonas la suma de \$ 2 758 por concepto de viáticos, fletes y transportes de armamento, gastos éstos que debían atenderse con esa cantidad, de acuerdo con la Resolución de 24 de abril, que dio base al libramiento

«Así las cosas, se tiene que en el momento y a la luz de las cuentas que el empleado de manejo a cuyo favor se refrendó el anticipo, ha rendido a la Contraloría, la cuenta de *Gastos presupuestales, artículo 239*, fue afectada con la totalidad de la partida egresada, y por consiguiente no podría recibir un nuevo cargo, porque habiendo cumplido su objeto la ordenación referida, cualquier egreso que ahora se trate de efectuar debe considerarse como extraño a los fines de la orden cuyos efectos quedaron llenados mediante la comprobación legal de los pagos que con ella se satisficieron

«Y como a pesar de que para la Nación estaba gastada válidamente la suma total que se retiró de los fondos del Tesoro, pues se efectuó un egreso definitivo con las comprobaciones de rigor, ha resultado un sobrante cuya existencia acusa una honradez digna de encomio por parte del Comisario, y con base en ese sobrante se han contraído obligaciones a cargo de la Nación que es preciso redimir con sujeción a las normas presupuestales, se procede a indicar los medios que este Despacho estima procedentes, a saber

1 ° En primer término debe el Habilitado de la Policía Nacional, con fundamento en el informe contenido en el oficio 46, que usted podrá facilitarle, describir en sus libros el asiento de débito a la cuenta de *Avances*, Abdón Villarreal, Comisario del Amazonas, por la suma de \$ 836 46, que se acreditará a la cuenta de *Gastos presupuestales de 1930, artículo 239*, para constituir así el activo que la existencia del sobrante representa, y devolver a la apropiación una suma que en realidad no se invirtió en los servicios a que estaba destinada. Al formular este asiento debe el Habilitado dar aviso a este Departamento para que la división de control previo, encargada de llevar los libros de apropiaciones, abone en la cuenta corriente del artículo 239 la referida suma, con lo cual acrecerá su saldo en beneficio de futuros giros

2 Una vez que se haya cumplido lo anterior puede el Ministerio librar una relación de autorización a favor del mismo Habilitado por el importe del motor y accesorios consabidos relación que se sometera, como es obvio, a la aprobación de la Contraloría, en la forma corriente, siendo de advertir que habiendo en la Ley de Apropiaciones de esta vigencia partida genérica para gastos de material (artículo 237), a esa apropiación ha de imputarse el giro, y no a la de imprevistos. Se indica como medio adecuado el de la relación de autorización, porque en esta

forma no se causa un nuevo desembolso de fondos que seria innecesario, porque éstos existen, y lo que falta es invertirlos legalmente

«3 Con base en este giro, el Habilitado de la Policía solicitará y obtendrá del Comisario Especial del Amazonas los comprobantes de compra del motor, los que pueden consistir en facturas comerciales y recibos documentos que permitirán al empleado de manejo referido cargar el valor a la cuenta de *Gastos presupuestales de 1930*, artículo 237, con abono a la de *Avances* que ha debitado mediante el asiento inicial prescrito en el punto 1

«4 ° Respecto del saldo de \$ 205-53, que quedará todavia en poder del Comisario, debe éste devolverlo sin pérdida de momento a la Habilitación de la Policía, para que cancele con esa suma el avance creado en la contabilidad Así la cuenta de *Avances* quedará saldada con la suma \$ 630-93 por la de *Gastos presupuestales de 1930*, y con la de \$ 205-53 por la de *Efectivo*

«Es entendido que en atención a la especialidad del caso, la Contraloria no glosará como lo haria si no mediaran las circunstancias de que se ha hecho mérito, el cargo a *Avances*, pues por lo mismo que prescribe un procedimiento singular, debe hacer excepción a la regla de la circular numero 12 de 1929

«Si usted acogiere estas indicaciones, sirvase transcribir la presente al Habilitado de la Policía para que proceda a darles cumplimiento

«Se le devuelven, en tres hojas utiles, los documentos remitidos para fundar la consulta »

GLOSA

Por hallarse excedida la apropiacion presupuestal correspondiente la Contraloria se abstiene de refrendar una orden de pago de anticipo girada para gastos del Ferrocarril Central del Norte seccion 3

El siguiente oficio, numero 51, contiene las razones en que se fundó la Contraloria para no refrendar la orden de pago numero 220, girada por el Ministerio de Obras Publicas

Con la presente devuelvo a usted, sin refrendar, la orden de pago de anticipo girada por ese Ministerio bajo el numero 220, a favor del señor Cajero del Ferrocarril Central del Norte—Sección 3,—para atender a gastos de la Empresa en el mes de diciembre, por un valor de \$ 15,000 moneda legal

Se funda la glosa en que el artículo 825 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia de 1930, contra el cual viene girada la orden en mención, se halla excedido en el informe mensual de agosto de aquel año, que esta para enviarse al Excelentísimo señor Presidente de la República, en la muy apreciable cantidad de \$ 316,223-15

«A cargo de los respectivos Gerentes de las tres secciones del Ferrocarril Central del Norte que afectan con sus gastos dicha apropiación, han venido dejándose las sumas en que se exceden del valor autorizado pero no es eso lo que interesa a este Despacho que desea como lo ha demostrado en diversas ocasiones contribuir a que se ponga orden en la ejecución de los Presupuestos Nacionales

La Contraloría sabe muy bien que no será posible ya conjurar el error en lo que hace al caso concreto del Ferrocarril Central del Norte, toda vez que el único recurso para solucionar el problema habría sido el de la apertura de un crédito para adicionar la partida insuficiente de la vigencia pasada, pero si encuentra oportuno llamar la atención de usted sobre el particular, a fin de que se vea la manera de evitar estos descuidos en lo sucesivo

Haciendo el promedio de los cuatro meses últimos del año que faltan por incorporar en los libros de la Contraloría, sobre la base de los factores hasta hoy conocidos se obtiene que el exceso probable del artículo 825, al liquidarse la vigencia de 1930, será de unos \$ 848,334-72, cifra esta que por si sola pone de relieve la gravedad del asunto que motiva esta glosa

«Repetidas veces se ha sostenido por este Despacho que son las apropiaciones insuficientes las que han determinado principalmente los déficit fiscales en los periodos anteriores, y si bien es cierto que es al honorable Congreso al que corresponde expedir la ley respectiva, el Gobierno, en vista de los datos que puede obtener en cualquier momento sobre el estado de sus presupuestos, está en posibilidad también de iniciar el recurso legal de los créditos que modifiquen la situación

«Conocidos los propósitos que animan a usted, de metodizar las inversiones en las empresas ferroviarias persiguiendo antes que todo el logro del equilibrio fiscal de las mismas, no puede dudarse de la importancia que dispensará al asunto tratado, y de que instruirá de manera conveniente a la Sección de Contabilidad del Ministerio, a fin de que se ponga todo empeño en remediar en adelante errores como el que nos ocupa »

REPUBLICA DE COLOMBIA—DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

RECAUDOS Y GASTOS

EN LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL Y OFICINAS
RECAUDADORAS DE LA REPUBLICA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1930

(Estos recaudos solamente comprenden las rentas cuya administracion y recaudo depende del Ministerio de Hacienda y Credito Publico Cuadros semejantes se publicarán con respecto a los productos y gastos de Correos y Telégrafos)

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA				
Abejorral	\$ 1,637 38	210	12 83	0 340
Abriaqui	82 05	5 21	6 34	0 017
Alejandro	140 84	7 64	5 42	0 029
Amaga	761 68	120	15 75	0 158
Amalfi	486 93	93	19 09	0 101
Andes	4,318 21	405	9 38	0 896
Angelópolis	262 66	21 01	8	0 055
Angostura	409 62	60	14 64	0 085
Anorí	168 45	73	43 33	0 035
Antioquia	937 49	120	12 80	0 195
Anzá	140 10	13 32	9 50	0 029
Armenia	328 60	32 85	10	0 068
Argelia	48	30	62 50	0 010
Barbosa	1,144 57	61 79	5 40	0 237
Belmira	86 99	6 31	7 25	0 018
Bello	667 64	167	25 02	0 138
Betania	1,037 82	84 62	8 15	0 216
Betulia	303 47	28 07	9 25	0 063
Bolívar	1,726 43	180	10 42	0 358
Buriticá	266	14 39	5 41	0 055
Cáceres	38 79	3 45	8 89	0 008
Caicedo	184 80	18 46	9 99	0 038
Caldas	1,049 84	180	17 14	0 218
Campamento	138 63	10 40	7 10	0 029
Cañasgordas	673 48	72	10 69	0 140
Pasan	\$ 17,040 47	2,017 52		3,536

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 17,040 47	2,017 52		3,536
Caracoli	224	30	13 39	0 046
Caramanta	428 02	72	16 82	0 089
Carmen de Viboral	636 54	26 66	4 19	0 132
Carolina	406 30	50	12 31	0 084
Cisneros	1,108 43	120	10 83	0 230
Cocorná	282 43	22 69	8 03	0 058
Concepción	162 35	10 20	6 28	0 034
Concordia	934 94	180	19 25	0 194
Copacabana	772 83	32 12	4 15	0 160
Chigorodó	27 95	2 78	9 95	0 006
Dabeiba	554 09	45 81	8 27	0 115
Don Matías	487 47	36 70	7 53	0 101
Ebéjico	593 18	54 03	9 11	0 123
Entrerrios	301 19	15 57	5 17	0 063
Envigado	1,210 20	136	11 24	0 251
Fredonia	1,731 86	355	20 49	0 359
Frontino	764 56	100	13 08	0 159
Giraldo	89 47	8 87	9 91	0 018
Girardota	5,248 67	132	2 51	1 089
Gómez Plata	326 25	60	18 39	0 068
Granada	272 56	19 38	7 11	0 057
Guarne	473 32	9 62	2 14	0 098
Guatapé	95 09	8 49	8 93	0 020
Heliconia	352 27	32 10	9 11	0 073
Itagüí	498 50	17	3 41	0 103
Ituango	673 17	90	13 37	0 140
Jardín	855 96	90	10 51	0 178
Jericó	3,234 73	840	25 97	0 671
La Ceja	2,408 17	119 97	4 98	0 500
La Estrella	276 54	14 03	5 07	0 058
La Unión	477 23	13 63	2 86	0 099
Liborina	356 86	30 28	8 49	0 074
Limón	117 70	60	50 97	0 024
Maceo	200 25	30	14 98	0 042
Margento	101 99	9 51	9 32	0 021
Marinilla	1,198 84	129	10 76	0 249
Montebello	496 60	27 06	5 45	0 103
Murindó	23 56	2 34	9 94	0 005
Pasan	\$ 45,444 54	5,050 36		9 430

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 45,444 54	5,050 36		9,430
Nariño	340 25	31 10	9 14	0 071
Pavarandocito	27 50	2 74	10	0 006
Peñol	627 87	60	9 56	0 130
Peque	57 08	5 69	9 97	0 012
Pueblorrico	1,400 57	184	13 14	0 290
Puerto Berrío	2,422 88	626	25 83	0 502
Remedios	375 59	28 40	7 56	0 (78
Retiro	908 32	60	6 61	0 188
Rónegro	5,119 54	240	4 69	1 062
Sabanalarga	125 24	12 49	9 97	0 026
Salgar	1,115 34	154	13 81	0 231
San Andrés	493 36	49 30	9 99	0 102
San Carlos	241 25	20 40	8 46	0 050
San Cristóbal	62 92	30	47 67	0 013
San Jerónimo	232 41	19 26	8 29	0 048
San José (S A)	47 76	25	52 34	0 010
San José (Nus)	87 24	30	34 38	0 018
San Luis	302 29	3 78	1 25	0 063
San Pedro	355 73	24 28	6 83	0 074
San Rafael	312 45	22 07	7 06	0 065
San Roque	713 86	92	12 89	0 148
Santa Bárbara	1,423 80	184	12 92	0 295
Santa Rosa	1,103 58	175	15 85	0 229
Santiago	31 25	60	192	0 007
Santo Domingo	1,021 24	125	12 24	0 212
Santuario	513 11	27 11	5 28	0 106
San Vicente	242 27	18 40	7 59	0 050
Segovia	652 50	180	27 58	0 136
Sonsón	4,600 86	330	7 17	0 955
Sopetrán	1,164 25	262 50	22 55	0 241
Sucre	31 67	3 04	9 59	0 007
Támesis	2,213 54	210	9 49	0 459
Titiribí	1,585 76	244	15 38	0 329
Toledo	177 64	16 27	9 16	0 037
Turbó	183 89	18 37	9 99	0 038
Urrao	929 78	184	19 78	0 193
Valdivia	111 48	9 44	8 47	0 023
Valparaiso	920 71	150	16 29	0 191
Pasan	\$ 77,721 32	8,968		16,125

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 77,721 32	8,968		16,125
Venecia	628 28	44 25	7 04	0 130
Yarumal	3,033 84	210	6 93	0 630
Yolombó	1,641 84	210	12 79	0 340
Zaragoza	11,264 63	37 91	0 34	2 337
Medellín	387,710 56	19,711 26	5 08	80 438
Total	\$ 482,000 47	29,181 42	6 05	100 000
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO				
Baranoa	\$ 144 70	14 38	9 94	0 044
Barranquilla	327,027 39	8,869 45	2 71	99 297
Sabanalarga	671 94	360	53 57	0 204
Soledad	1,499 30	270	18 01	0 455
Totales	\$ 329,343 33	9,513 83	2 89	100 000
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR				
Arjona	\$ 347 31	20 31	5 85	0 073
Ayapel	167 29	157 49	94 14	0 035
Bodega Central	155 76	16 96	10 89	0 033
Caimito	126 77	90	70 99	0 027
Calamar	1,615 84	435	26 92	0 341
Cereté	384 24	217 50	56 61	0 081
Ciénaga de Oro	205 85	189	91 81	0 043
Córdoba	80 16	7 35	9 17	0 017
Ecorozal	475 09	247 50	52 10	0 100
Colosó	155 75	6 58	4 22	0 033
Chimá	78 95	8 89	11 26	0 017
Chinu	382 73	189	49 38	0 081
Carmen B	890 32	159	17 86	0 188
Pasan	\$ 5,066 06	1,744 58		1 069

OFICINAS		RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
				Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$	5,066,06	1,744 58		1 069
Guamo B		182 71	12 67	6 93	0 039
Lorica		2,423 96	495	20 42	0 511
Magangué		1,596 87	462 50	28 96	0 337
Mahates		263 15	9 91	3 77	0 055
Majagual		1,211 74	126	10 40	0 255
Mompós		898 10	153	17 04	0 189
Montería		5,341 87	615	11 51	1 126
Ovejas		459 48	126	27 42	0 097
Sahagun		327 40	189	57 73	0 069
Sampués		278 48	128	45 96	0 059
San Andrés		130 76	15 90	12 16	0 028
San Benito		18 07	1 22	6 75	0 004
San Carlos B		101 02	7 80	7 72	0 021
San Estanislao		319 63	156	48 81	0 067
San Fernando		100 08	12 50	12 49	0 021
San Jacinto		14 14	4 40	3 11	0 003
San Juan Nepomuceno		222 17	96	43 21	0 047
San Marcos		1,636 49	22 90	1 40	0 345
San Onofre		394 58	8 09	2 05	0 083
San Pelayo		693 91	12 52	1 80	0 146
Simiti		60 64	1 69	2 79	0 013
Sincé		532 32	189	35 50	0 112
Sincelejo		6,609 27	465	7 04	1 393
Soplaviento		137 99	15 29	11 08	0 029
Sucre B		192 90	133 80	69 36	0 041
Tolu		487 85	189	38 74	0 103
Toluviejo		46 86	6 93	14 74	0 010
Turbaco		561 55	23 03	4 10	0 118
Villanueva		427 45	3 19	75	0 090
Zambrano		190 21	159	83 59	0 040
Cartagena		443,480 38	8,338 68	1 88	93 480
Totales	\$	474,408 09	13,923 60	2 93	100 000

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ				
Arcabuco	\$ 69 70	3 52	5 05	0 150
Belén	362 32	28 70	7 92	0 778
Betétiva	101 38	10 13	10	0 218
Boavita	1,362 44	28 17	2 07	2 925
Boyaca	16 30	1 63	10	0 035
Briceño	99 73	3 94	3 95	0 214
Busbanzá	33 50	1 10	3 28	0 072
Caldas	89 08	5 30	5 95	0 191
Capilla	47 11	4 69	9 96	0 101
Ciénaga	10 12	1 01	9 98	0 022
Cómbita	57 26	3 20	5 59	0 123
Coper	145 70	12 03	8 25	0 313
Corrales	476 15	38 11	8	1 022
Cucaita	57 36	1 67	2 91	0 122
Chinavita	180 80	18 48	10 22	0 388
Chiquinquirá	4,484 07	354	7 89	9 627
Chiquisa	12 18	30	2 46	0 026
Chiscas	91 95	9	9 78	0 197
Chita	478 98	26 60	5 55	1 028
Chitaraque	99 19	1 30	1 31	0 213
Chivata	23 30	82	35	0 050
Duitama	176 33	8 80	4 99	0 379
El Cocuy	1,361 54	159	11 68	2 923
Firavitoba	445 66	43 86	9 84	0 957
Floresta	255 10	21 94	8 60	0 548
Gachantivá	19 36	1 79	9 25	0 042
Gámeza	136 80	3 70	2 70	0 294
Garagoa	1,928 40	159	8 25	4 140
Guacamayas	58 23	5 24	9	0 125
Guateque	2,628 69	189 50	7 21	5 644
Guayatá	796 90	64	8 03	1 711
Guicán	94 55	6 02	6 36	0 203
Pasan	\$ 16,200 18	1,216 55		34 781

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 16,200 18	1,216 55		34 781
Jenesano	208 65	20 39	9 77	0 448
Jericó	134 50	10 95	8 14	0 288
La Paz	107 80	10 55	9 78	0 231
La Uvita	34 16	3 41	9 98	0 073
Leiva	430 17	24 98	5 80	0 924
Macanal	235 22	22 28	9 47	0 505
Maripí	435 39	27 40	6 29	0 935
Miraflores	1,184 50	126	10 63	2 543
Mongua	3	30	10	0 006
Mongui	7 78	77	9 90	0 017
Monquirá	1,208 96	132	10 92	2 596
Nobsa	42 37	1 15	2 71	0 091
Oicatá	3 27			0 006
Orocué	99	9 90	10	0 213
Pachavita	214 34	21 21	9 90	0 460
Paipa	536 96	60	11 17	1 153
Pesca	412 45	32 91	7 98	0 885
Puebloviejo	465 45	39 93	8 58	0 999
Ramiriquí	1,324 96	129	9 74	2 844
Ráquirá	141 59	10 88	7 68	0 304
Saboyá	510 07	37 67	7 39	1 095
Sácama	62 90	7 81	12 41	0 135
Samaca	97 70	5 99	6 13	0 210
San Jose	60 51	2 45	4 04	0 130
San Rafael	150 27	13 27	8 83	0 323
Santa Ana	303 28	4 30	1 42	0 651
Santa Rosa	2,339 06	190	8 12	5 022
Santa Sofía	107 49	9 28	8 63	0 231
Sátivanorte	313 38	27 72	8 85	0 673
Siachoque	138 89	7 55	5 43	0 298
Soatá	1,664 86	159	9 55	3 574
Socotá	442 27	13 20	3 13	0 950
Socha	598 28	69	11 53	1 284
Sogamoso	3,159 81	342	10 82	6 784
Pasan	\$ 33,379 47	2,789 80		71 662

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 33,379 47	2,789 80		71 662
Somondoco	741 98	40 82	5 50	1 593
Sotaquirá	69 96	6 80	9 72	0 150
Susacón	138 66	6 12	4 41	0 298
Sutamarchán	45 66	1 20	2 63	0 098
Sutatensa	227 10	22 74	10 01	0 488
Támara	367 03	76	20 71	0 788
Tasco	99 50	9 95	10	0 214
Tensa	418 51	32 68	7 81	0 898
Tibaná	255 40	18 48	7 24	0 549
Tibasosa	430 58	42 52	9 87	0 924
Tinjacá	288 30	11 92	4 13	0 619
Toca	189 75	13 20	6 97	0 407
Toguí	16	1 60	10	0 034
Tópaga	53 99	5 27	9 76	0 116
Tota	60			0 129
Trinidad	3	30	10	0 006
Turmequé	307 02	21 40	6 97	0 659
Tuta	224 60	6 30	2 80	0 482
Tutasa	26 38	2 63	9 96	0 057
Umbita	355 64	22 11	6 22	0 764
Ventaquemada	140 01	5 02	3 58	0 300
Viracachá	95 92	4 08	4 25	0 205
Zetaquirá	221 73	18 99	8 56	0 476
Tunja	8,423 62	5,902	70 06	18 084
Totales	\$ 46,579 81	9,061 93	19 45	100 000
DEPARTAMENTO DE CALDAS				
Aguadas	3,232 93	504	15 59	1 076
Anserma	1,554 64	378	24 31	0 517
Apia	1,815 59	300	16 52	0 604
Aranzazu	813 26	240	29 51	0 271
Pasan	\$ 7,416 42	1 422		2 468

OFICINAS		RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
				Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$	7,416 42	1,422		1 468
Armenia		28,344 60	3,893 50	13 74	9 432
Balboa		363 73	29 51	8 11	0 121
Belalcázar		913 46	300	32 84	0 304
Belén		1,029 09	300	29 15	0 343
Calarcá		5,630 19	540	9 59	1 874
Circasia		826 10	45 64	5 52	0 275
Colón		537 16	120	22 34	0 179
Filadelfia		881 73	240	27 21	0 293
Filandia		991 93	300	30 24	0 330
Florencia		48 56	4 98	10 26	0 016
Guática		312 81	31 25	9 99	0 104
La Dorada		2,327 46	420	18 05	0 775
La Merced		217 11	8 99	4 14	0 072
La Virginia		403 03	180	44 66	0 134
Manzanares		1,649 99	300	18 18	0 549
Marmato		108 30	180	166 20	0 036
Marsella		1,501 63	300	19 98	0 500
Marulanda		186	13 10	7 04	0 062
Montenegro		1,526 60	300	19 65	0 508
Mustrató		362 59	17 90	4 94	0 121
Neira		1,437 27	300	20 87	0 478
Núñez		172 78	17 86	10 34	0 057
Pacora		1,680 76	240	14 28	0 559
Palestina		459 25	19 95	4 34	0 153
Pensilvania		1 116 73	240	21 49	0 372
Pereira		77,829 11	3,087	3 97	25 900
Pueblorrico		262 55	14 40	5 48	0 087
Quimbaya		699 65	180	25 73	0 233
Quinchia		339 49	180	53 02	0 113
Riosucio		1,497 31	360	24 04	0 498
San Agustín		404 82	180	44 46	0 135
San Francisco		1,688 85	240	14 21	0 562
San Joaquín		1,832 49	179 99	9 82	0 610
Santa Rosa		4,855 63	360	7 41	1 616
Salamina		4,546 44	360	7 92	1 513
Salento		315 25	180	57 10	0 105
Pasan	\$	154,716 87	15,086 07		51 487

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 154,716 87	15,086 07		51 487
Santuario	1,529 16	300	19 62	0 509
Supía	690 92	150	21 71	0 230
Victoria	151 34	14 53	9 60	0 050
Villa María	549 02	24 18	4 40	0 183
Manizales	142,863 21	13,025 80	9 12	47 541
Totales	\$ 300,500 52	28,600 58	9 52	100 000
DEPARTAMENTO DEL CAUCA				
Almaguer	\$ 253 85	16 69	6 57	0 573
Bolívar	1,019 31	240	23 55	2 301
Bordo	593 12	240	40 46	1 339
Cajibío	118 14	60	50 79	0 267
Caldono	121 58	10 64	8 75	0 275
Caloto	911 09	240	26 34	2 057
Corinto	167 05	20 07	12 01	0 377
Dolores	80 50	4 05	5 03	0 182
Guapi	467 20	180	38 53	1 055
Inzá	138 74	30 17	21 75	0 313
La Sierra	202 96	12 27	6 05	0 458
La Vega	254 01	14 20	5 59	0 574
Mercaderes	124 31	6 21	5	0 281
Miranda	331 26	40	12 08	0 748
Morales	54 92	5 36	9 76	0 124
Puerto Tejada	653 14	120	18 37	1 475
San Sebastián	135 95	11	8 09	0 307
Santander	827 50	200	24 17	1 868
Silvia..	368 69	240	65 10	0 832
Tambo	523 68	17 35	3 13	1 182
Timbio	487 36	20 02	4 11	1 100
Tunía	109 62	10 94	9 98	0 248
Popayan	36,347 98	5,155	14 18	82 064
Totales	\$ 44,291 96	6,893 97	15 56	100 000

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA				
Agua de Dios	\$ 345 97	180	52 03	0 012
Albán	240 46	50 82	21 13	0 008
Anapoima	164 69	100 32	60 91	0 006
Anolaima	2,166 69	213	9 83	0 074
Arbeláez	823 02	65 89	8 21	0 028
Bituima	57 12	5 42	9 49	0 002
Bojacá	181 60	5 16	2 84	0 006
Bosa	20 67	1 45	7 01	0 001
Cachipay	93 03	69	74 17	0 003
Cajicá	148 88	104	69 85	0 005
Caparrapí	352 21	67	19 02	0 012
Cáqueza	3,060 84	456	14 90	0 103
Carmen de Carupa	163 15	14 40	8 83	0 005
Cipacón	129 25	15 74	12 18	0 004
Cogua	219 70	9 27	4 22	0 007
Cota	139 30	5 45	3 91	0 005
Cucunubá	234 18	25 50	10 89	0 008
Chaguaní	108 74	10 86	9 99	0 004
Chía	938 01	203	21 64	0 032
Chipaqué	361 27	103	28 51	0 012
Choa	375 98	35 44	9 43	0 013
Chocontá	1,120 10	271 50	24 24	0 038
El Colegio	434 60	34 31	7 89	0 015
El Peñón	248 92	19 87	7 98	0 009
Facatativá	4,735 68	765	16 15	0 161
Fómeque	875 43	186	21 25	0 030
Fontibón	96 42	98	10 16	0 003
Fosca	91 25	9 01	9 87	0 003
Funza	183 33	12 48	6 81	0 006
Fuquene	12 30	5 83	47 40	0 001
Fusagasugá	2,517 08	615	24 43	0 085
Gachalá	336 36	101	30 03	0 011
Pasan	\$ 20,976 23	3,858 72		0 712

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN * EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 20,976 23	3,858 72		0 712
Gachancipá	57 70	10	17 33	0 002
Gacheta	2,593 11	262 90	10 14	0 088
Gama	207 21	18 71	9 03	0 007
Girardot	39,164 53	3,860	9 86	1 329
Guachetá	263 54	30 22	11 47	0 009
Guaduas	1,248 31	390	31 24	0 042
Guasca	185 37	18 34	9 89	0 006
Guataquí	26 32	4 50	17 10	0 001
Guatavita	1,292 65	232 50	17 99	0 044
Guayabal de Siquima	85 02	8 39	9 87	0 003
Gutierrez	141 22	13 74	9 73	0 005
Jerusalén	14 83	2 93	19 76	0 001
Junín	1,033 35	68 96	6 67	0 035
La Calera	233 91	6 15	2 63	0 008
La Mesa	2,296 16	474	20 64	0 078
La Palma	1,381 48	178 98	12 96	0 047
La Peña	171 27	17 08	9 97	0 006
La Vega	616 69	136	22 05	0 021
Lenguazaque	307 53	24 64	8 01	0 010
Machetá	479 42	102	21 28	0 016
Madrid	582 46	136	23 35	0 020
Manta	413 95	34 70	8 38	0 014
Medina	165 86	18 58	11 20	0 005
Mosquera	9 50			
Nariño	28 49	1 66	5 83	0 001
Nemocón	296 83	105 33	35 48	0 010
Nilo	77 17	7 65	9 91	0 003
Nimaima	36 62	3 05	8 33	0 001
Nocaima	484 15	31 33	6 47	0 016
Pacho	3,019 36	524 50	17 37	0 102
Paime	210	6 98	3 32	0 007
Pandi	255 82	23 22	9 08	0 008
Pasca	316 48	21	6 64	0 011
Pulí	78 46	11 64	14 84	0 003
Quetame	240 50	24	9 98	0 008
Quipile	431 10	30 90	7 17	0 015
Pasan	\$ 79,422 60	10,699 30		2 694

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 72,422 60	10,699 30		2 694
Ricaurte	70 87	10 42	14 70	0 002
San Antonio de Tena	177 39	18 22	10 27	0 006
San Bernardo	428 10	42 37	9 90	0 015
San Cayetano	189 87	14 07	7 41	0 006
San Francisco	148 20	13 59	9 17	0 005
San Javier	189	18 90	10	0 006
San Juan de Rioseco	416 88	137 50	32 98	0 014
Sasaima	471 45	134	28 42	0 016
Sesquilé	1,322 31	28 70	2 17	0 045
Simijaca	644 02	140	21 74	0 022
Soacha	216 84	137	63 18	0 007
Sopó	175 25	10 70	6 11	0 006
Suba	185 42	6 74	3 63	0 006
Subachoque	89 14	100	112 18	0 003
Suesca	175 03	10 57	6 04	0 006
Supatá	247 42	27 73	11 21	0 008
Susa	164 59	16 94	10 29	0 006
Sutatausa	34 23	7 93	23 17	0 001
Tabio	287 68	12	4 17	0 010
Tausa	88 28	10 24	11 60	0 003
Tena	113 31	15 30	13 50	0 004
Tenjo	128 09	10 87	8 49	0 005
Tibacuy	95 12	7	7 36	0 003
Tibirita	317 17	24 09	7 60	0 011
Tocaima	578 70	178 50	30 84	0 020
Tocancipá	50 84	5 06	9 95	0 002
Topaipi	733 33	34 70	4 73	0 025
Ubalá	349 71	25 56	7 31	0 012
Ubaque	268 25	47 53	17 72	0 009
Ubaté	4,024 34	464	11 53	0 137
Une	336 81	30 44	9 04	0 011
Usaquén	108 55	15 80	14 56	0 003
Usme	43 40	3 10	7 14	0 001
Utica	357 72	71	19 85	0 013
Pasan	\$ 92 649 91	12 529 87		3 143

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 92,649 91	12,529 87		3 143
Vergara	295 10	32 80	11 11	0 010
Viani	112 88	7 62	6 75	0 004
Villa Pinzón	234 75	23 41	9 97	0 008
Villetea	522 77	137	26 21	0 018
Viotá	217 41	167 50	77 04	0 008
Yacopi	289 30	103 50	35 78	0 010
Zipaquirá	10,561 52	540	5 11	0 358
Bogotá	2 842,371 34	54,613 28	1 92	96 441
Totales	\$ 2 947,254 98	68,154 98	2 31	100 000
DEPARTAMENTO DEL HUILA				
Agrado	983 24	272 70	27 73	3 167
Aipe	762 56	25 19	3 30	2 456
Altamira	192 47	92 25	47 93	0 620
Baraya	944 26	156	16 52	3 042
Campoalegre	787 52	186	23 62	2 537
Carnicerías	354 54	14 97	4 22	1 142
Colombia	439	8 60	1 96	1 414
Concepción	184 78	9 96	5 39	0 595
Ellas	129 90	10 25	7 89	0 418
Garzón	2,000 44	414	20 70	6 444
Gigante	170 15	95	55 83	0 548
Guadalupe	101 50	7 70	7 59	0 327
Hato	213 63	14 92	6 98	0 688
Hobo	129 76	9 08	7	0 418
Iquira	214 81	11 45	5 33	0 692
La Jagua	33 13	3 13	9 45	0 107
Pasan	\$ 7,641 69	1,331 20		24 615

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 7,641 69	1,331 20		24 615
La Plata	266 93	19 86	7 44	0 860
La Unión	923 24	19 50	2 11	2 974
Naranjal	46 66	2 44	5 23	0 150
Paicol	44 27	4 42	9 99	0 143
Palermo	412 30	20 91	5 07	1 328
Pital	69 30	8 93	12 89	0 223
Pitalito	799 43	246	30 77	2 575
Retiro	229 15	6 26	2 73	0 738
San Agustín	156 48	15 05	9 62	0 504
San Juanito	262 19	11 75	4 48	0 845
Santa Librada	169 60	12 55	7 40	0 546
Timaná	474 94	129 50	27 27	1 530
Villavieja	1,126 44	31 82	2 82	3 628
Yaguará	549 24	150	27 31	1 769
Neiva	17,873 46	5,142 82	28 77	57 572
Totales	\$ 31,045 32	7,153 01	23 04	100 000
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA				
Aguachica	262 75	60	22 84	0 392
Aracataca	1,058 14	300	28 35	1 580
Ciénaga	4,627 61	450	9 72	6 909
Banco	2,288 16	300	13 11	3 416
Chimichagua	98 13	9 79	9 98	0 147
Chiriguana	137 28	7 32	5 33	0 205
Fonseca	170			0 254
Gamarra	258 17	150	58 10	0 385
González	135 01	6 79	5 03	0 202
Guamal	136 83	13 08	9 56	0 204
Pedraza	23 40	1 25	5 34	0 035
Pasan	\$ 9,195 48	1,298 23		13 729

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 9,145 48	1,298 23		13 729
Piñón	42 80			0 064
Pivijay	114 32	8 32	7 28	0 171
Plato	398	147	36 93	0 594
Remolino	276 20	10 84	3 92	0 412
Salamina	157 67	15 56	9 87	0 235
San Joaquin de Cesar	241 66	6 65	2 75	0 361
San Zenón	92 64	5 27	5 69	0 138
Santa Ana	308 90	90	29 14	0 461
Sitionuevo	415 73	15 18	3 65	0 621
Tamalameque	91 66	8 23	8 98	0 137
Tenerife	73 04	4 80	6 57	0 109
Valledupar	478 99	60	12 53	0 715
Villanueva	160 09	40	24 99	0 239
Santa Marta	54,935 67	4,740	8 63	82 014
Totales	\$ 66,982 85	6,450 08	9 63	100 000
DEPARTAMENTO DE NARIÑO				
Albán	185 23	12 81	6 92	0 515
Aldana	171 74	6 50	3 78	0 477
Ancuyá	638 40	5 82	91	1 775
Arboleda	32 61	3 05	9 35	0 091
Barbacoas	399 42	23 50	5 88	1 110
Buesaco	18 01			0 050
Colón	71 43	6 34	8 88	0 199
Consacá	190	9	4 74	0 528
Contadero	75 06	6 50	8 66	0 209
Córdoba	60 10	1 40	2 33	0 167
Cuaspué	121 86	5 78	4 74	0 339
Cumbal	216 22	73 87	34 16	0 601
Pasan	\$ 2 180 08	154 57		6 061

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 2,180 08	154 57		6 061
El Rosario	39 72	2 80	7 05	0 110
Florida	81 09	6 10	7 52	0 225
El Tablón Junes	16 45			0 046
Funes	58 57	5 84	9 97	0 163
Guachucal	219 06	5 20	2 37	0 609
Guaitarilla	719 45	22 98	3 19	2 000
Gualmatán	100	10	10	0 278
Iles	47 04	3 70	7 87	0 131
Imues	14	36	257 14	0 039
Ipiates	4,493 36	270	6 01	12 492
La Cruz	449 25	41 48	9 23	1 249
La Unión	831 58	232 50	27 96	2 312
Linares	431 61	18 17	4 21	1 200
Los Andes	285 81	60	20 98	0 795
Mallama	186 04	36	19	0 517
Ospina	43 53	32	73 51	0 121
Potosí	78 80	6 87	8 72	0 219
Puerres	62 32	47	75	0 173
Pupiales	148 40	14 84	10	0 413
Ricaurte	57	4 70	8 25	0 158
Samaniego	390 93	23 92	6 12	1 087
Sandoná	691 82	37	5 35	1 923
San Lorenzo	113	3 65	3 23	0 314
San Pablo	228 35	13 90	6 09	0 635
Santa Cruz	222 70	36	16 17	0 619
Sapuyes	79 26	6 41	8 09	0 220
Tambo	271 44	23 49	8 65	0 755
Taminango	13 85	1 13	8 16	0 038
Tangua	129 48	1 40	1 08	0 360
Tumaco	7,203 08	496	6 89	20 025
Tuquerres	1,805 33	257	14 24	5 019
Yacuanquer	342 62	7 81	2 28	0 952
Pasto	13,935 38	6,408 09	45 98	38 742
Totales	\$ 35,970 40	8,244 38	22 92	100 000

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL NORTE				
Arboledas	\$ 784 63	17 20	2 19	1 871
Aspasica	23 62			0 056
Bochalema	355 44	11 54	3 25	0 848
Cácota	189 36	5 53	2 92	0 452
Cáchira	163 13	12 61	7 73	0 389
Carmen	329 88	32 50	9 85	0 787
Concordia	89 50	4 44	4 96	0 213
Convención	913 03	345	37 79	2 177
Córdoba	487 33	27 59	5 66	1 162
Cucutilla	272 55	15 86	5 82	0 650
Chinácota	865 21	345	39 87	2 063
Chitagá	467 09	18 70	4	1 114
Gramalote	452 95	21 40	4 72	1 080
Herrán	46 34			0 111
Labateca	150 17	9 41	6 27	0 358
La Cruz	221 45	30	13 55	0 528
La Palma	60 06	1 10	1 83	0 143
Lourdes	63 38			0 151
Mutiscua	133 58	72	54	0 319
Ocaña	3,185 11	1,375	43 17	7 596
Pamplona	10,158 34	912	8 98	24 225
Pamplonita	36 71			0 089
Salazar	772 07	345	44 69	1 841
San Calixto	90 16	5 55	6 16	0 215
San Cayetano	180 07			0 429
San Pedro	162 45	13 16	8 10	0 387
Santiago	93 72	20 88	22 28	0 223
San Faustino	41 47			0 099
Sardinata	520 72	26 80	5 15	1 243
Silos	272 69			0 650
Pasan	\$ 21,582 21	3,596 99		51 469

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relacio- n con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 21,582 21	3,596 99		51 469
Teorama	179 49	9 80	5 46	0 428
Toledo	218 60	9 57	4 38	0 521
Villa del Rosario	470 93	31 45	6 68	1 123
Cucuta	19,481 80	5,652	29 01	46 459
Totales	\$ 41,933 03	9,299 81	22 18	100 000
DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL SUR				
Aguada	64 71	3 76	5 81	0 046
Albania	13 62	1 36	9 99	0 010
Aratoca	48 57	4 10	8 44	0 035
Barichara	843 35	74 93	8 88	0 601
Barrancabermeja	8,488 93	984	11 59	6 044
Bolívar	377 65	31 90	8 45	0 268
Cabrera	195 29	5 17	2 65	0 139
California	67 15	2 40	3 57	0 047
Capitanejo	231 15	25	10 82	0 164
Carcasí	142 27	13 54	9 52	0 101
Cepitá	61 20	5 92	9 67	0 044
Cerrito	185 46	10 62	5 73	0 132
Cincelada	317 53	7 10	2 24	0 226
Cite	215 52	3	1 39	0 153
Concepción	1,597 96	72	4 51	1 138
Confinés	119 35	1	84	0 085
Contratación	317	30	9 46	0 226
Curití	95 90	4 90	5 11	0 068
Charalá	2,154 98	120	5 57	1 534
Charta	167 95	9 36	5 57	0 120
Totales	\$ 15,705 54	1 410 06		11 181

OFICINAS	RENTAS-RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relacio- n con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 15,705 54	1,410 06		11 181
Chima	22 68	1 81	7 98	0 016
Chipata	77 87	6 63	8 51	0 055
Enciso	222 13	8 51	3 83	0 158
Florida	384 70	5 84	1 52	0 274
Galán	274 96	21 18	7 70	0 196
Girón	708 97	21 89	3 09	0 505
Guaca	310 47	54	17 39	0 221
Guadalupe	103 17	5 57	5 40	0 073
Guapotá	132 63	2 61	1 97	0 094
Guavatá	85 51	7 11	8 31	0 061
Guepsa	117 77	9 09	7 72	0 084
Jesus María	367 77	30 31	8 24	0 262
Lebrija	250 37	17 09	6 83	0 178
Los Santos	89 90	6 72	7 47	0 064
Macaravita	112 76	10 12	8 97	0 080
Málaga	4,311 10	210	4 87	3 070
Matanza	445 45	28 14	6 32	0 317
Mogotes	528 16	48	9 09	0 376
Molagavita	144 40	13 38	9 27	0 103
Oiba	299 33	17 30	5 78	0 213
Onzaga	580 92	25 87	4 46	0 414
Palmas	71 58	1 71	2 39	0 051
Piedecuesta	8,233 77	198	2 40	5 862
Puente Nacional	627 88	72	11 47	0 447
Puerto Wilches	576 77	246	42 65	0 411
Rionegro	1,884 30	420	22 29	1 342
San Andrés	1,357 99	204	15 02	0 967
San Benito	67 25	5 79	8 61	0 048
San Gil	10,264 53	390	3 80	7 308
San Joaquín	121 58	7 60	6 25	0 087
San José de Miranda	123 44	10 80	8 75	0 088
San Miguel	179 87	15 18	8 44	0 128
San Vicente	614 86	43 44	7 07	0 438
Pasan	\$ 49,400 38	3,575 75		35 172

OFICINAS	RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 49,400 38	3,575 75		35 172
Simacota	79 91	6 80	8 51	0 057
Socorro	3,508 44	450	12 83	2 498
Suaita	541 66	60	11 08	0 386
Sucre	54 35	5 44	10 01	0 039
Suratá	289 03	1 17	40	0 206
Valle	179 42	4 50	2 51	0 128
Velez	3 117 41	240	7 70	2 220
Zapatoca	10 854 18	198	1 82	7 728
Bucaramanga	72,424 63	9,079 35	12 54	51 566
Totales	\$ 140,449 41	13,621 01	9 70	100 000
DEPARTAMENTO DEL VALLE				
Alcalá	376 38	300	79 71	0 100
Andalucía	335 36	19 90	5 93	0 089
Bolívar	350 04	180	51 42	0 093
Buenaventura	37,722 66	624	1 65	10 015
Buga	31,694 41	1,307 99	4 13	8 414
Bugalagrande	309 94	180	58 08	0 082
Caicedonia	331 10	240	72 49	0 088
Cartago	3,375 99	479 99	14 22	0 896
Cerrito	1,011 45	300	29 66	0 269
Dagua	1,034 34	180	17 40	0 274
El Carmen	111 03	10 60	9 55	0 029
Florida	461 18	35 21	7 63	0 122
Guacarí	259 51	25 95	10	0 069
Jamundí	820 04	21 18	2 58	0 218
La Cumbre	768 65	180	23 42	0 204
Pasan	\$ 78,962 08	4,084 82		20 962

OFICINAS	RENTAS-RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
			Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$ 78,962 08	4,084 82		20 962
La Unión	198 63	17 76	8 94	0 053
La Victoria	391 90	120	30 62	0 104
Palmira	11,767 14	948	8 06	3 124
Pradera	520 99	31 87	6 12	0 138
Restrepo	473 42	120	25 35	0 126
Riofrio	496 72	42 72	8 60	0 132
Roldanillo	856 20	420	49 05	0 227
Sevilla	1,713	360	21 02	0 455
Toro	454 64	180	39 59	0 121
Tuluá	7,822 89	480	6 14	2 077
Versalles	361 56	29 60	8 19	0 096
Yotoco	255 54	25 38	9 93	0 068
Yumbo	347 64	11 70	3 37	0 092
Zarzal	483 14	180	37 26	0 128
Cali	271,574 01	14,735 78	5 43	72 097
Totales	\$ 376,679 50	21,787 63	5 78	100 000
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
Alpujarra	168 76	13 20	7 82	0 202
Ambalema	1,504 88	660	43 86	1 804
Ataco	280 50	12 48	4 45	0 336
Briceño	485 60	33 42	6 88	0 581
Caldas	350 93	18 40	5 24	0 420
Carmen	215 73	5 27	2 44	0 258
Casabianca	373 58	22 29	5 97	0 448
Pasan	\$ 3,379 98	765 06		4 049

OFICINAS		RENTAS RECAUDADAS EN EL SEMESTRE	GASTOS DE RECAUDACIÓN EN EL SEMESTRE	PROPORCIONES	
				Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recau- dado en relación con el recaudo total, por oficinas
Vienen	\$	3,379 98	765 06		4 049
Coello		119 11	10 90	9 15	0 143
Coyaima		293 45	23 92	8 15	0 352
Cunday		904 65			1 084
Chaparral		1,318 43	240	18 20	1 580
Dolores		556 16	60	10 79	0 667
Espinal		2,914 26	300	10 29	3 493
Fresno		1,580 79	300	18 98	1 894
Guamo		4,065 41	300	7 38	4 872
Honda		28,519 11	3,582	12 56	34 178
Icononzo		657 86	120	18 24	0 788
Lérída		371 91	25 20	6 78	0 446
Libano		3 842 13	420	10 93	4 605
Mariquita		1,259 15	180	14 30	1 509
Melgar		1 470 32	240	16 32	1 762
Miraflores		577 39	120	20 78	0 692
Natagaima		1,207 01	180	14 91	1 447
Ortega		1,398 15	180	12 87	1 676
Piedras		90 69	4 08	4 50	0 109
Prado		235 47	23	9 77	0 282
Purificación		2,933 21	334 98	11 42	3 515
San Antonio		722 54	55 98	7 75	0 866
San Lorenzo		611 50	60	9 81	0 733
San Luis		238 86	11 78	4 93	0 286
Santa Ana		1,000 43			1 199
Santa Isabel		468 64	41 57	8 87	0 562
Santa Rosa		115 22	10 03	8 71	0 138
Santa Teresa		252 47	11 84	4 69	0 303
Soledad		779 35	120	15 40	0 934
Valle		211 45	14 83	7 01	0 253
Venadillo		586 57	120	20 46	0 703
Villahermosa		1,365 27	180	13 18	1 636
Ibagué		19,395 44	6,714 70	34 62	23 244
Totales	\$	83,442 38	14,749 87	17 68	100 000

RESUMEN DE LOS RECAUDOS

EN LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA Y RECAUDACIONES DE
HACIENDA DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL PRIMER SEMESTRE D 1930

DEPARTAMENTOS	RECAUDADO	GASTADO	Porcentaje gastado en la recaudación	Porcentaje recauda do por Departamen to, en relación con el recaudo total
Antioquia	\$ 482,000 47	29,181 42	6 05	8 924
Atlántico	329,343 33	9,513 83	2 89	6 098
Bolívar	474,408 09	13,923 60	2 93	8 784
Boyacá	46,579 81	9,061 93	19 45	0 863
Caldas	300,500 52	28,600 58	9 52	5 564
Cauca	44,291 96	6,893 97	15 56	0 820
Cundinamarca	2 947,254 98	68,154 98	2 31	54 570
Huila	31,045 32	7,153 01	23 04	0 575
Magdalena	66,982 85	6,450 08	9 63	1 240
Nariño	35,970 40	8,244 38	22 92	0 666
Santander del Norte	41,933 03	9,299 81	22 18	0 777
Santander del Sur	140,449 41	13,621 01	9 70	2 600
Tolima	83,442 38	14,749 87	17 68	1 545
Valle	376,679 50	21,787 63	5 78	6 974
Totales	\$ 5 400,882 05	246,636 10	4 57	100 000

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS

EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1930

	REGISTRADOS		DESPACHADOS	
	Noviembre	Diciembre	Noviembre	Diciembre
Asuntos que ingresaron, segun el libro de registro	4,190	4,166	4,680	4,011
Asuntos cuya resolución aparece en los copiadores				
Asuntos que por su caracter no dan lugar a que su resolución conste en los libros copiadores, así				
Sección 1 —Despachos militares			56	1
Sección 2 —Control previo—Giros, formularios de pedido, contratos, pedidos al Exterior, presupuestos trasladados etc			1,067	1,199
Sección 2 —Crédito Publico—Documentos refrendados			1	4
Totales	4,190	4 166	5,804	5,215

NOTAS—El exceso de los asuntos despachados sobre los que ingresaron proviene de que muchos de los pendientes de meses anteriores han sido estudiados, y de que con una sola nota remisoría llegan varios contratos, varios pedidos o varias cuentas

A continuación se expresa el detalle de las providencias y de los fenecimientos, con sus respectivas cuantías, y un informe de los trabajos realizados por la Estadística, en noviembre y diciembre de 1930 y que no están comprendidos en los datos anteriores

PROVIDENCIAS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1930

MESES	REVOCATORIA	REMITIDAS AL CONSEJO DE ESTADO	REMITIDAS AL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES	OTRAS PROVIDENCIAS	TOTAL DE PROVIDENCIAS
Noviembre	96	59 por valor de \$ 505,615 32	55 por valor de \$ 626,134 74	10	220
Diciembre	80	30 por valor de 186,012 26	25 por valor de 115,160 02	2	137
Totales	176	89 por valor de \$ 691,627 58	80 por valor de \$ 741,294 76	12	357

AUTOS DE FENECIMIENTO DICTADOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1930

M E S E S	CON CARGO	VALOR	SIN CARGO	TOTAL DE AUTOS
Noviembre	79	\$ 1 432,307 69	279	358
Diciembre	108	291,363 49	439	547
Totales	187	\$ 1 723 671 18	718	905

INFORME

pormenorizado de los trabajos verificados en los meses de noviembre y diciembre de 1930 en la Sección de Estadística

COMERCIO EXTERIOR

Año de 1929

Se cuadraron 600 numerales para finalizar la importación del año de 1929, con 106,500 fichas sumadas por países y por aduanas, por peso y por valor, lo que, de acuerdo con el procedimiento adoptado en el informe anterior, da un total de 426,000 operaciones, se hicieron tres resúmenes por agrupaciones para la terminación del Comercio Exterior de 1929, y dos resúmenes generales, uno por agrupaciones y aduanas y otro por agrupaciones y países, con un total de 912 operaciones

Año de 1930

Se anotaron con los datos de los manifiestos 40,000 fichas de importación con respecto a los meses de julio y agosto. Se revisaron y corrigieron 138,424 fichas, que fueron clasificadas por agrupaciones de la Tarifa aduanera, por centenas, por decenas y por numerales, trabajo que, considerado de la misma manera que se le consideró en el informe anterior, es decir, en cuatro operaciones, da un total de 533,696

DEMOGRAFÍA

Matrimonios

Se hicieron 796 escrutinios para finalizar el año de 1929, por Municipios, Departamentos, Intendencias y Comisarias, y por nacionalidad, estado civil y edad de los cónyuges, en 15 cuadros de resumen

Nacimientos

Se verificaron 2,507 escrutinios para finalizar el año de 1929, por Municipios, Departamentos, Intendencias y Comisarias, y por sexo, legitimidad e ilegitimidad, en 17 cuadros comparativos para el periodo de tres años

Defunciones

Se llevaron a término 9,834 escrutinios por Municipios, Departamentos, Intendencias y Comisarias, y por estado civil, edad y sexo, con respecto a cada uno de los 205 numerales de la nomenclatura nosológica, en 148 cuadros de resumen, correspondientes al año de 1929

Movimiento migratorio

Se hicieron 2,120 escrutinios para la formación del movimiento de pasajeros por los puertos marítimos de Buenaventura y Santa Marta, en el año de 1929, según sexo y edad de los pasajeros, en dos cuadros

MOVIMIENTO DE MATERIALES

Se despacharon 10,560 formularios pedidos por las Auditorias Seccionales

PRUEBAS DE IMPRENTA

Se confrontaron, se sumaron y se corrigieron 186 páginas de los *Anuarios* que estan en prensa (*Comercio Exterior* y *Anuario General* correspondientes al año de 1929)

ESTADÍSTICA FISCAL Y DE RIQUEZA PÚBLICA

Año de 1929

Se verificaron 26 operaciones para formar 6 cuadros de resumen sobre presupuestos de las Comisarías, 212 operaciones para formar un cuadro de rentas recaudadas y gastos efectivos municipales del Departamento de Antioquia, 372 operaciones para formar el cuadro-resumen de deguello de ganados mayor y menor, por Municipios, del Departamento del Magdalena, 243 operaciones para formar 4 cuadros del catastro de la propiedad raíz de los Departamentos de Caldas, Santander, Huila y Antioquia por Municipios Total de operaciones, 843 para 12 cuadros de resumen

MOVIMIENTO ECONÓMICO

Se hicieron 260 operaciones para 2 cuadros de resumen sobre ferias municipales en los Departamentos del Tolima y el Valle e Intendencia del Meta, en el año de 1929, 330 operaciones para el cuadro de resumen general de las ferias municipales en el mismo año, 32 operaciones sobre algunos renglones escriturarios con respecto a los Departamentos del Tolima y el Valle, en el año de 1929, 238 operaciones para un cuadro de resumen general sobre movimiento escriturario en el año citado, 340 operaciones para dos cuadros de resumen, relativos al precio de algunos artículos de consumo en las capitales de los Departamentos, en noviembre y diciembre de 1930, 220 operaciones para dos cuadros de resumen sobre importación y exportación en el año de 1930, 88 operaciones para un cuadro de resumen en esta misma materia, 8 operaciones para 2 cuadros de resumen en lo relativo a plantas eléctricas, en los Departamentos del Tolima y el Valle en el año de 1929

Belisario Arenas Paz

Bogotá, diciembre de 1931

SECCION 3ª, ESTADISTICA

COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA

EXPORTACIÓN—1929

Por agrupaciones y por artículos

ARTÍCULOS POR AGRUPACIONES	1929		
	CABEZAS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
<i>Animales vivos</i>			
Aves de corral	375	894	277
Culebras	20	100	50
Gallos finos	23	95	107
Ganado asnal	5	750	158
Ganado caballero	267	40,050	19,318
Ganado cabrío	77	2,119	138
Ganado mular	42	6,300	6,320
Ganado porcino	130	780	820
Ganado vacuno	1,720	386,900	30,952
Guacamayos	650	550	3,150
Loros	1,407	2,105	2,335
Monos	1,088	1,600	2,176
Pavos	15	200	30
Animales vivos no especificados	506	1,097	870
Totales	6,325	443,540	66,701
<i>Productos animales</i>			
Aves disecadas		4 700	25
Carey		986	6 050
Cuernos		31,399	6,988
Cuernos de cabro		203,613	137,675 43
Cuernos de caimán		231,353 700	149,914 36
Cuernos de carnero		31,964	10,499 74
Cuernos de culebra		8 600	75
Cuernos de res		7 349,695	3 858 870 16
Cuernos de tigre		8 900	31
Cuernos de tigrillo		7 800	50

ARTÍCULOS POR AGRUPACIONES	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs
<i>Productos animales</i>		
Cueros de venado	14,044	6 469 89
Cueros de zorra	50	50
Cueros de animales varios	27,919 770	11,343 57
Crin	906	900
Insectos disecados	21 250	45
Perlas	5	13,000
Pieles de aves	321	4,000
Plumas de garza	2 500	50
Productos animales varios	24	22
Totales	7 892,334 220	4 206,059 15
<i>Productos minerales</i>		
Cobre	400	70
Minerales no mencionados	2,996	1,040
Muestras de minerales varios	3,001 800	13 240
Oro amonedado	1,695	952,000
Oro en barras	5,738 235	3 598 358 65
Oro en polvo	489 180	266,580 22
Oro no especificado	815 421	377,766 03
Petróleo crudo	2,577 202,855	27 016,220 51
Platino crudo	421 500	1 564,656 18
Platino no especificado	544 948	1 058,986 97
Sal	200	40
Totales	2,577 219,157 084	34 848,958 56
<i>Productos vegetales</i>		
Algodón	2,000	100
Balata	117,611	63,484 40
Bálsamo de tolu	64,541 500	81,468 13
Bananos	230 321,814	8 850,265 90
Cacao	269 850	92
Café (con encomiendas postales)	170 150,707 795	76 887,085 34
Calabazas	8 345	133
Carbon vegetal	7,200	294
Caucho	13,793	4,005 08
Caucho perillo	19,688	6,444
Cebada	6,070	170

ARTÍCULOS POR AGRUPACIONES	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs
<i>Productos vegetales</i>		
Cebollas	660	20
Cera vegetal	36,755	18,926 50
Cocos	3 563,434	213,811 07
Desperdicios de algodón	17,980	1,764
Dividivi	881,738	28,202 50
Fríjoles	1,405	121 50
Jugos vegetales	1,883	850
Leche de híguerón	402	268 80
Madera	98,113	6,246 33
Maíz	23,307 500	617
Naranjas	28,805	977
Ocas	4,265	86
Paja toquilla	10,950	2,894
Papas	37,423	1,273
Pita sin manufacturar	18,612	4,540 34
Plantas vivas	18,518	7,894
Plátanos	22,256	592
Raicilla	19,267	33,619
Semillas de algodón	1 139,292	36,129 72
Semillas no mencionadas	70 010	43
Tabaco	972,182 600	232,712 92
Tagua	5 498,443	205,065 26
Trigo	9,200	160
Ullucos	1,120	39
Productos vegetales varios	11,437 450	1,649
Totales	413 129,558 705	86 692,043 79
<i>Productos manufacturados</i>		
Afrecho de coco	8,176	240
Almidón	132 125	52
Artefactos de plata	28 350	379 80
Bagre salado	50	30
Bebidas gaseosas	1,196 300	337 32
Calzado	80 600	422 60
Cerveza	3,203 600	572
Cigarros	143 900	378
Cigarrillos	7,898 500	10,141 50
Cueros curtidos	264 100	467 58
Curarina	3,857 800	2,909 60
Clisés	13 500	269 55
Dulces	643 230	511 05

ARTÍCULOS POR AGRUPACIONES	CANTIDAD	VALOR
	— Kilos y gms	— \$ Cvs
<i>Productos manufacturados</i>		
Escobas	342	70
Gasolina	6,586	545
Hamacas	32 400	119 50
Harina de trigo	114	16
Harina de semillas de algodón	141,046	7,210
Instrumentos de musica	22 700	160
Jarabe antitísico	1,065	1,220
Joyas	4 430	690
Manteca de corozo	20	40
Mantequilla	21 500	20
Medicinas del pais	13,098 950	33,448 57
Mochilas de fique	1,745 300	3,547 75
Muebles	721	777
Muestras varias	165 320	91 45
Objetos de madera	484 200	151
Panela	192,081 400	7,800
Productos farmacéuticos	36 800	320
Queso	2,473	781
Sacos de fique	8,271	7,170
Salvado	894,082	29,391 60
Sombreros suazas	30,733 380	179,259 10
Suela del pais	22,451	7,282 96
Torta de semillas de algodón	100,000	2,500
Articulos varios	222 370	255 50
Totales	1 441,507 755	299,577 43
<i>Productos manufacturados (reexportacion)</i>		
Accesorios para draga	51,126	27,551 34
Accesorios para radio	118 700	404 90
Alambre de cobre	29,940	2,500
Aparatos eléctricos y sus accesorios	6,511	2,658 20
Automóviles y sus accesorios	30,679	27,619 68
Aviones y sus accesorios	11,526	43,300
Cajas registradoras	1,289	1,260
Calzado de cuero	1,450 300	4 772 50
Cueros curtidos	625 950	3,789
Discos para grafófonos	15,976	24,636
Equipajes	101,804	21,870
Grafófonos y sus accesorios	4,129	3,507 62

ARTÍCULOS POR AGRUPACIONES	CANTIDAD	VALOR
	— Kilos y gms	— \$ Cvs
<i>Productos manufacturados (reexportacion)</i>		
Gruas	5,327	450
Instrumentos de ingeniería	703	3,600
Lanchas de motor	5,484	15,050
Lanchones	60,000	14,000
Llantas para auto	8,340	5,540
Máquinas de calcular	264	1,080
Máquinas de escribir	75	210
Máquinas de sumar	1,038	2,894
Maquinaria no mencionada	643,649	209,094
Motores eléctricos	240	379 50
Motores de gasolina	5,244	5,406
Papel	33,001	2,388
Películas cinematográficas	418	2,160
Productos biológicos	1,454	13,269
Relojes	197	5,308
Tanques, tambores y cilindros de hierro vacíos	1 129,326	190 733 45
Thermos	1,814 500	4,700
Tubería no mencionada	36,781	11,038 55
Vino	2,515 500	1,109 68
Productos manufacturados varios	145,889 870	69,876 81
Totales	2 336,935 820	722,156 23
<i>Miscelanea</i>		
Cuadros al óleo	7 650	70
Curiosidades indígenas	1,078 600	2,035
Efectos de uso personal	1,490 500	2,503 55
Equipaje	2,997	25,000
Fotografías	28 950	219
Impresos	32 800	55
Libros y folletos	100 165	311
Muestras varias	8,383 300	3,382
Planos	8 855	155
Propaganda	211	490
Artículos varios no mencionados	6,691 490	2,228 70
Totales	21,030 310	36,449 25

RESUMEN GENERAL POR PAISES

PAISES	CABEZAS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	23	18 119,858 335	2 696,952 89
Antillas francesas		19 500	77
Antillas holandesas		1 252,721	134,211 01
Antillas inglesas		504,768	17,773 72
Argentina	1,339	43 690,152	458,377 49
Austria		57 100	119 24
Bélgica		33 322,122 900	1 713,109 15
Brasil		38,436 100	7,689 28
Canadá	3,664	540 056,167 400	6 014,381 68
Costa Rica		289,951 890	23,113 24
Cuba		1 181,718 700	490,205 69
Checoslovaquia		22 800	56 76
Chile	7	6,143 900	2,936 68
Dinamarca		196,290 400	88,698 96
Ecuador		672,438 970	53,205 91
España		1 049,105 030	504,148 89
Estados Unidos	7	1,955 330,435 594	95 394,055 98
Finlandia		29,792	13,462 30
Francia		1 254,188 580	565,864 34
Gran Bretaña		267 952,235 560	6 038,165 20
Guatemala	467	14 400	108
Holanda		93 287,134 700	5 895,098 42
Honduras		365	4 50
Italia		29 703,671 915	510,800 84
Japón	467	84 600	38 28
México		9,600	4 30
Nicaragua		44,590	22,383 31
Noruega		190,581 700	86,025 96
Nueva Zelandia	467	10	4 50
Palestina		10 050	111
Panamá		919,471 350	147 533 21
Paraguay		9	4 09
Peru		178,730 800	53,009 96

PAISES	CABEZAS	CANTIDAD — Kilos y gms	VALOR — \$ Cvs
Polonia		42 900	220
Portugal		60 700	274 09
Republica Libanesa		67 400	30 50
Republica del Salvador		900	41
Siria		97 250	43 81
Suecia		129,801 220	58,655 69
Suiza		90 300	693 75
Venezuela	825	13 061,131 100	5 852,755 27
Otros paises		21,463 250	27,540 11
Totales	6,325	3,002 484,063 894	126 871,945 41

RESUMEN GENERAL POR ADUANAS

ADUANAS	CABEZAS	CANTIDAD — Kilos y gms	VALOR — \$ Cvs
Arauca	825	150,495	39,862
Barranquilla	554	69 984,988 235	35 838,304 81
Buenaventura		62 580 555 889	29 719,153 72
Cartagena	3,584	2,615 849,250 980	44 998,289 44
Cucuta		12 878,407	5 787,450 25
Ipiales	1,339	670,237	51,223 03
Puerto Asis		21,065	4,763 20
Puerto Córdoba		38,428	7,685 60
Riohacha	23	785,577	42,550 17
Santa Marta		232 149,142	9 590,407 35
San Andrés		3 562,934	213,776 07
Tumaco		3 804,087 180	537,331 92
Ecomiendas postales		8,896 610	41,147 85
Totales	6,325	3,002 484,063 894	126 871,945 41

IMPORTACION

POR AGRUPACIONES Y POR ARTICULOS—1929

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	PRIMERA AGRUPACIÓN		
	<i>Aceites y grasas</i>		
1	Aceite de ballena	2,194 700	690 24
2	Aceite de linaza	600,847 220	113,003 01
3	Aceite de olivas, de algodón y de coco	426,789 906	123,375 48
4	Aceite de olivas impuro y otros semejantes para usos industriales	111,567 920	20,044 26
5	Aceite de pata	542	614 48
6	Aceites minerales no medicinales ni incluidos en alumbrado	393,418 730	44,897 52
7	Aceites, pastas y grasas lubricantes para máquinas	4 497,924 970	509,116 17
8	Aceite de pescado industrial	1,472	360 73
9	Aceite rojo o ácido oleico	17 800	22 88
10	Aceites no mencionados	19,044 811	5,537 16
11	Aguarrás	96,093 800	19,873 88
12	Pez rubia, colofonia o resina de pino	2 794,961 885	207,024 73
13	Piridina	1,090 070	1,294 43
14	Sebo en rama, sin manufacturar	34,079 600	5,861 36
15	Sebo refinado	663,427 300	118,445 56
	SEGUNDA AGRUPACIÓN		
	<i>Alimentos y condimentos</i>		
16	Carnes, mariscos y pescados conservados en salsa	2 261,601 480	625,390 45
17	Carnes, mariscos y pescados sin preparar, ahumados, en salmuera, etc., y secos	114,229 350	40,860 98
18	Extractos de carne	2,950 545	3,856 94
19	Huevos de aves	22,882 550	13,513 83
20	Huevos de pescado y otros no designados	1,454 550	5,051 15
21	Ichtiocola, gelatina en cualquier forma, preparada o sin preparar	15,965 636	11,342 87

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
22	Jamones, butifarras, salchichas y alimentos semejantes	221,397 422	131,447 92
23	Leche condensada, líquida o sólida	944,878 087	270,553 14
24	Leche en preparaciones	101,800 510	61,211 54
25	Manteca de cerdo	12 980,810 390	3 616,422 99
26	Manteca llamada artificial, <i>Crisco</i> , etc	124,764 850	37,129 11
27	Mantequilla, oleomargarina	267,100 210	159,293 61
28	Miel de abejas	4,967 560	1,395 64
30	Quesos	125,546 314	67,705 95
31	Tocino	50,122 950	26,882 05
	<i>Vegetales y legumbres</i>		
32	Arroz	54 692,689 900	4 058,331 42
33	Avena en grano	1 284,615 208	211,978 04
34	Azúcar mascabado o centrifugado	2 732,399 585	124,465 46
35	Azúcar refinado	11 158,899 024	703,153 63
36	Batatas o camotes, papas y de más tubérculos alimenticios	5 881,476	269,545 30
37	Cebada en grano	55,677 811	2,752 97
38	Cebada maltada o malta	5 483,182 500	468,584 88
39	Cebada perlada y en cualquier otra forma	62,481 600	7,433 32
40	Cereales no designados	38,300 050	6,668 01
41	Garbanzos, habas, arvejas no preparados	1 759,937 740	226,638 80
42	Hongos y trufas	6 538 160	4,611 90
43	Legumbres frescas o secas	147,640 493	15,403 82
44	Legumbres y granos conservados en latas	451,466 752	119,212 59
45	Maíz	94,746 260	11,304 19
46	Malta (extracto de)	3,993 155	2,084 34
47	Trigo	33 193,971 469	1 919,517 43
48	Ajies y ajos crudos	198,708 920	34,817 60
49	Alcaparras	44,780 440	13,927 28
50	Anís	101,568 195	29,654 31
51	Azafrán	90 130	1,377 44
52	Canela	72,100 700	62,590 39
53	Cebollas crudas	547,150 456	43,598 01
54	Clavos de olor, cominos, pimienta y demás especias no designadas	342,432 269	139,854 38

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
55	Cuajo para leche	19,676 940	35,608 09
56	Encurtidos	62,593 200	15,748 93
57	Mostaza	13,648 804	4,774 58
58	Nuez moscada	4,742 759	3,350 52
59	Pimientos pulverizados	3,467 900	1,548 99
60	Salsas de todas clases y esen- cias para sazonar	178,546 410	53,543 74
	<i>Feculas, harinas, pastas y otros productos alimenticios</i>		
61	Almidón de cualquier proce- dencia	88,228 550	8,188 20
62	Confitos y dulces secos, frutas pasas (ciruelas uvas, dátiles, etc), todas las confitadas y cristalizadas	1 435,448 260	553,095 26
63	Féculas alimenticias no desig- nadas	16,000 960	1,617 37
64	Galletas	1 303 962 130	555 010 66
65	Harinas de avena arroz ceba- da, centeno, maíz platano y arrow-root	72,633 180	8,929 08
66	Harina de trigo	13 259,583 960	1 034 707 02
67	Harina lacteada y otras para alimentos de niños o enfer- mos, como las llamadas fos- fatina, cerealosa, etc	155,536 300	99,360 64
68	Levadura en polvo, pasta y gra- nizada	22,158 055	15,449 67
69	Maicena, sagu y otras harinas de naturaleza semejante	525,972 495	81,858 06
70	Osteína	136	30 53
71	Pan de ganado (semillas moli- das)	58,013 550	4,470 61
72	Pastas alimenticias (fideos, ma- carrones, tallarines, etc)	21,384 065	4,573 79
73	Sémola y tapioca	357,342 689	26,888
74	Sopas listas para la mesa	40,001 111	9,038 52
	<i>Frutas</i>		
75	Acertunas	102,246 340	33,618 78
76	Almendras, mani, pistachos, avellanas naturales, con cá- cara o sin ella	40,076 820	17,381 77

Números	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
77	Castañas, cocos, nueces naturales o sin cáscara	11,763 360	7,775 19
78	Frutas frescas	730,240 890	122 156 82
79	Frutas conservadas en su jugo, en almíbar o en licor, jaleas y mermeladas	455,521 805	103,141 80
80	Frutas secas, al natural, no designadas	118,572 732	37,148 56
	<i>Sustancias para infusiones y bebidas</i>		
81	Cacao	5 300,651 175	1 379,767 49
82	Café	5,730 800	3,542 08
83	Coca	89	32 60
84	Chocolate en pasta o confituras	93,132	62,598 02
85	Lúpulo	252,417 070	161,295 18
86	Sustancias no mencionadas (no medicinales)	19,569 043	39,450 42
87	Té	46,801 032	46,250 62
	Artículos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas		
	Grape nuts y Kroomfalkes	132,237	11,162 29
	Materia azucarada de maíz	20,933	2,030 67
	Miel de caña de azúcar	871 330	158 36
	Sal	1 087,133 763	91,120 60
	Artículos varios en pequeñas cantidades	137,608 320	30,004 80
	TERCERA AGRUPACIÓN		
	<i>Alumbrado y combustible</i>		
88	Accesorios (caperuzas, quemadores y mechas de abesto, para lámparas de alcohol, gas, petróleo, etc)	2,011 428	6,165 60
89	Cera blanca y amarilla o de laurel no manufacturadas	1,876 640	1,492 86
90	Cera de abejas, virgen, negra, etc	1,482 940	984 75
91	Ceras vegetales del Japón y de carnauba	621 700	472 03

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
92	Cerezina u ozoquerita sin ma- nufacturar	1,643 200	415 26
93	Esperma de ballena no manu- facturada	272 280	140 29
94	Estearina y ácido esteárico	600,575 616	168,296 82
95	Fósforos de cerilla	60	23 36
96	Fósforos de palito	8,666 300	2,718 70
97	Parafina sin manufacturar	6 820,983 919	812,777 91
98	Petróleo en bruto y demás acei- tes minerales de mayor den- sidad no manufacturados	5 126,410 700	34,959 75
99	Petróleo refinado	914,009	56,017 74
100	Velas de cera blanca, amarilla o de laurel	37,408 883	27,558 21
101	Velas de esperma, de estearina o parafina o combinadas	220,253 730	81,399 82
102	Velas de sebo	482 700	94 94
103	Bencina	2,902 400	623 72
104	Carbón mineral natural ó con- glomerado compacto	762,958 460	10,628 27
105	Gasolina fuel oil	27 935,244 152	1 126,954 45
105 bis	Fuel oil gas oil ..	14 046,205	89,730 32
	Articulos clasificados por resolu- ciones del Jurado de Aduanas		
	Artículos varios	149,759 715	22,984 53
	CUARTA AGRUPACIÓN		
	<i>Animales</i>		
107	Animales preparados para ga- binetes de historia natural, museos, etc	821 900	2,910 19
108	Animales vivos	1 678,693	422,184 37
109	Huevos de gusanos de seda y huevos fecundados de pesca- dos y aves	385 600	228 12
	QUINTA AGRUPACIÓN		
	<i>Agricultura, minería y otras grandes industrias</i>		
110	Arado, sus rejas y repuestos	43,598 100	12,008 53
111	Arietes hidráulicos	4,284	1,855 92

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
112	Aguinches, azadas, azadones, barras, barretones, hachas, hachuelas, azuelas, martillos, calobozos, hoces, palas, garlanchas picos, almadenas, zapapicos, pácoras, taladros y hoyadoras	1 460,862 798	400,662 49
113	Bandas y cables de transmisión de fuerza de todas clases y materiales	68,030 090	87,154 04
114	Bombas, monitores, turbinas, trituradoras, machacadoras, tuberías de 5 centímetros o más de diámetro interior, y sus accesorios y láminas para fabricar éstas (Ley 78 de 1916, artículo 1)	20 544,500 410	2 724,674 17
115	Ejes de acero y de hierro, de transmisión, chumaceras, cojinetes, soportes para ejes, cuplones, poleas, ruedas de engranaje y demás materiales de transmisión de fuerza	501,517 627	133,745 11
116	Evaporadoras, tachos, pailas y calderos de hierro o de acero, de más de 50 kilogramos cada uno	1 122,281 100	178,3 98 90
117	Los mismos efectos de cobre u otro metal no mencionado, de más de 50 kilogramos cada uno	1,869	1,974 99
118	Fraguas y yunques	66,493 820	17,017
119	Herramientas, utensilios e instrumentos para la agricultura y minería, no mencionados expresamente	557,786 629	87,097 82
120	Hornos, hornillas, parrillas y compuertas de hierro para los mismos, aun cuando tengan partes de cobre	66,174 450	27,656 30
121	Malacates y motores de fuerza animal	3,728	2,289 96
122	Máquinas para destruir hormigueros	4,590 650	3,449 98

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
123	Maquinas y repuestos para la agricultura, como las de beneficiar café, caña de azucar, algodón, caucho, trigo, arroz, fibras, textiles, etc	2 186,214 804	700 445 98
124	Máquinas y sus repuestos para la fabricación de loza, porcelana, y en general las máquinas para las grandes industrias	12 600,508 597	5 613,484 65
125	Maquinaria y trenes hidráulicos para regadíos, que pesen más de 500 kilogramos	4,518 400	1,191 08
126	Maquinaria y taladros para pozos artesianos, mechas para minas	498,192 700	151,541 07
127	Motores de vapor y sus calderas, motores eléctricos y dinamos, motores hidráulicos, como ruedas, turbinas Pelton, etc, motores de gasolina, petróleo, alcohol y motores de viento	1 372,494 272	807,099 48
128	Pisones para minas y otros usos	10,613 100	4,045 41
129	Prensas de hierro o de madera no especificadas	74 956 738	53,005 39
130	Rastras y rastrillos	10,224 540	3,425 69
131	Segadoras, sembradoras y distribuidoras de abono	13,139	7,203 32
	SEXTA AGRUPACIÓN		
	<i>Artes, oficios y profesiones</i>		
	<i>Aparatos, maquinas y utensilios</i>		
132	Aparatos y máquinas para artes y oficios, no mencionados expresamente	348,411 495	278 807 70
133	Aparatos y máquinas para profesiones científicas no mencionados expresamente	38,684 745	77,835 90

Números	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilós y gms	\$ Cvs
134	Aparatos y maquinas para fotografia y fotograbadado	26,530 299	97,181 99
135	Balanzas y sus pesas para pesar hasta 100 gramos	939 276	1,677 26
136	Balanzas y básculas y sus pesas para pesar desde 100 gramos hasta 100 kilogramos	89,348 519	61,638 96
137	Básculas y sus pesas para pesar desde 100 hasta 1 000 kilogramos	57,406 240	21,504 69
138	Básculas y sus pesas, para pesar más de 1,000 kilogramos	20,109 500	9,196 91
139	Escafandros	1,191 600	1,543 81
140	Fuelles hasta de un metro de largo	295 776	317 69
141	Fuelles de más de un metro (garruchas, gruas y poleas) (véase metales)	18 800	29 50
142	Herramientas utensilios e instrumentos manuales de todas clases y materias, excepto metales finos (oro, plata y platino) para artes u oficios, no mencionados, niquelados o no	875,979 054	632,341 01
143	Instrumentos y utensilios de física, meteorología, mineralogía, laboratorios quimicos, fisicos y semejantes	40,139 494	63,625 08
144	Máquinas de coser y sus accesorios	1 701,867 755	1 108,429 88
145	Maquinas para cortar la barba y el cabello	3,618 290	9,291 53
146	Maquinas para afeitar y sus cuchillas aunque vengan solas	8,811 215	49,470 89
147	Máquinas y aparatos para la sericicultura, apicultura y avicultura	18,001 740	7,559 45
148	Máquinas para relojes de bolsillo	37 432	1,314 96
149	Máquinas y aparatos no mencionados, para oficios domésticos	35,760 730	32,106 71
150	Máquinas para relojes de pared y sobremesa	138 850	200 87

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
151	Medidas de cualquier materia que no sea oro, plata o platino	19,024 229	37,897 16
152	Motores de toda clase y calderas	205,332	71,869 47
153	Papel para fotograffa	39,958 538	61,336 12
154	Películas para fotografía	34,689 460	88,258 12
155	Planchas y placas fotográficas	25,752 054	18,225 95
156	Planchas para ropa	346,769 434	76,807 68
157	Romanas	8,700 300	4,848 29
158	Sierras para cantería	10,752 600	4,645 44
159	Sillas para dentistas, aun cuando tengan partes niqueladas	47,373 480	30,620 71
	Artículos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas		
	Artículos no especificados en los numerales de la Tarifa	307	765
	SÉPTIMA AGRUPACIÓN		
	<i>Armas accesorios y municiones</i>		
161	Armas blancas, de dos y tres filos, y sus hojas, como los puñales	175 200	31 80
162	Balas esféricas, balines y municiones (sin explosivos o fulminantes)	244,091 915	39,189 75
163	Cápsulas cargadas para escopeta	75,577 572	45 525 39
164	Cápsulas vacías para escopeta	3,759 750	7,400 76
165	Capsulas cargadas o vacías para armas de salón	2,854 040	2,920 49
166	Cápsulas cargadas o vacías para revólveres u otras armas que no sean de prohibida importación y las balas cónicas	2,162 800	2,443 85
167	Escopetas de chimenea, de pistón o de baqueta y sus accesorios, inclusive las correas que vengan con ellas	29,227 950	46,614 78
168	Escopetas de retrocarga o de cápsula y sus accesorios	30,397 248	67,867 63

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
169	Floretes para esgrima, espadas para teatro y sus hojas	48 500	349 22
170	Fulminantes para escopetas	6,912 610	16,566 39
171	Pistolas y carabinas de viento	1 376 030	1,635 17
172	Revólveres y pistolas no mencionadas	267 400	6,008 64
173	Tacos de fieltro, estopa, etc	172 900	347 32
174	Tacos de cartón	71 250	114 42
175	Armas para el Ejército ametralladoras fusiles, etc	1,091 600	336 50
	OCTAVA AGRUPACIÓN		
	<i>Barnices, colores y tintas</i>		
176	A'bayalde o carbonato de plomo	23,180 240	3,369 64
178	Anilinas	111,510 373	105,894 59
179	Añil achioté y tintes vegetales no mencionados	13,745 952	7,049 46
180	Azul de Prusia y de ultramar	91,978 192	21,565 78
181	Barnices no mencionados	177,113 555	64,474 10
182	Betun y cremas para cueros manufacturados	90,768 231	53,848 92
183	Betun para techos	11,650	2 325 34
184	Blanco de cinc	431,625 807	48,349 48
185	Brea, alquitrán y pez sólidos	14 796 800	1 079 33
186	Brea, alquitrán y pez líquidos	75,810 805	4 763 66
187	Bronces (colores), polvos para broncear	4,633 010	5,001 50
188	Carmin	36 453	414 66
189	Cochinila y tintes animales no especificados	4 900	15 42
190	Colores preparados en aceite o en pasta	197,731 191	54,911 60
191	Colores brutos o en polvo no mencionados	110,889 251	18,0 8 10
192	Esmalte con base de silicato para aplicar en frío	3 652 200	2,375 25
193	Esmalte para loza	2,100	1,073 13
194	Goma sandaraca	10 233 800	4,122 65
195	Grasa para cueros no manufacturados, como las llamadas de Gras, cremolina y semejantes	7,493 082	1,780 37

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
196	Lacas	14,004 150	14,376 10
197	Madera de tinte, en astillas, vi ruta, etc	1,522 400	82 67
198	Madera de tinte (extracto liqui do o sólido)	10,131 200	1,408 96
199	Minio (azarcón)	84,399 100	18,917 99
200	Negro de humo de pez	6,577 403	1,510 97
201	Ocres y tierras, en polvo, o cris talizados y colores que no reciben el aceite, o sean co lores al temple	445,299 334	69,277 43
203	Oxido rojo de hierro	20,987 720	4,182 96
204	Pinturas crdinarias, como las llamadas japonesas, favorita, sapolin, etc, aunque sean brillantes o semejen esmalte	1 094,447 208	375,737 93
205	Tintas para imprenta y para li tografía	56,792 416	35,082 56
206	Tinta líquida de cualquier color	99,709 182	33,124 56
207	Tinta en polvo o en pastas y en cintas, almohadillas o tam pones para máquinas y en hojas y papelillos	1 463 841	2 508 35
208	Tinta indeleble para marcar ropa	3,167 085	4 454 45
	Articulos clasificados por resolu ciones del Jurado de Aduanas		
	Articulos varios	35,780 480	19,533 58
	NOVENA AGRUPACIÓN		
	<i>Bebidas, licores, vinos y otros liquidos</i>		
209	Cervezas	500,606 831	51,944 63
211	Cerveza de jengibre	45	9 30
212	Cola (Kola)	6,584 720	831 79
213	Jarabes, limonadas, goma y se mejantes no medicinales	40 614 040	10,401 07
214	Levadura de cerveza	2,635 670	2,149 25
216	Sidra y bebidas fermentadas similares	1,720	283 25
217	Sumo de frutas	65,303 780	18,203 45
218	Alcohol absoluto	4,123 490	1 091 26
219	Aguardientes	1,401 850	1,009 07

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
220	Anetol y esencia de anís	906	1,467 90
221	Brandy o coñac y whisky	531,958 401	373,373 14
222	Cremas y toda clase de pousse-cafés	11,109 378	6,609 55
224	Ginebra..	13,504 200	4,570 18
225	Gotas amargas (<i>bitters</i>), amargos y semejantes, con excepción de los ajenjos, que son de prohibida importación	724 500	540 86
226	Licores destilados no mencionados	7,421 443	3,898 10
227	Ron	805	270 20
228	Vinos tintos y blancos que no contengan más de 15 grados centesimales de alcohol, en pipas, barriles, canecas, damajuanas, garrafrones o botellas comunes	1 193,320 600	313,186 65
229	Los mismos vinos y en los envases designados cuando contengan más de 15 grados, sin exceder de 22	57 631	13,700 33
230	Vino San Rafael, Bagnols y sus semejantes naturales	262 922 080	95,901 05
231	Vinos generosos que no contengan más de 22 grados centesimales de alcohol, como los llamados Oporto Moscatel, Málaga, Jerez, Malvasía, Byrrh, Vermouth, etc., en pipas, barriles, canecas, damajuanas, garrafrones o botellas comunes	2 323 245 166	645 958 18
232	Vinos tintos espumosos que no contengan más de 22 grados de alcohol, en los envases designados en el numeral anterior	17,889 410	9,263 89
233	Vinos espumosos, blancos y amarillos que no contengan más de 22 grados, en los envases designados en el numeral 231	21,772 100	7,987 84
234	Vinos de Champagne	34 433 470	21 789 58
235	Vinos medicinales compuestos	100 099 827	39,622 46

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
238	Vinagre listo para la mesa, en cualquier envase	40,318 908	5,022 98
239	Vinagre concentrado o esencia de vinagre	638	215 42
	Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas		
	Varios artículos	99,450 821	153,864 18
	DÉCIMA AGRUPACIÓN		
	<i>Cristal y vidrio, loza, porcelana, barro, tierra, etc</i>		
240	Abalorios y cuentas	6,458 373	17,533 75
241	Almireces y morteros	312 100	102 01
242	Anteojos de marina o para el campo (monóculos forma telescópica)	19 858	178 09
243	Anteojos, gafas y lentes con monturas o armaduras no designadas expresamente	3,803 750	22,878 44
244	Los mismos, con armadura de plata o metal dorado	356 530	8,291 08
245	Los mismos con armadura de oro o platino	200	42 33
246	Los mismos, con armadura de metal ordinario	122 380	2,658 74
249	Artefactos de metal o vidrio, no especificados expresamente	21,278 258	24,251 08
250	Baldosas y tejas	210,939 260	27 497 47
251	Binóculos para campo y teatro	429 070	3,645 87
252	Los mismos, con armadura de carey, marfil, nacar, con estuche o sin él	43 350	378 35
254	Binóculos prismáticos	297 750	3,757 40
255	Bolas de vidrio para niños	30 356 600	9,939 70
256	Botellas vacías	4 586,981 400	216,030 52
257	Vajillas de vidrio sin engastes de metal	601,532 731	201,138 79
258	Los mismos con adornos o engastes de metal que no sea de electroplata, plata, oro o platino	38 989 490	32,895 33
259	Los mismos, con engaste de electroplata o plata	4,600 750	3,733 51

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
261	Botones aunque tengan partes de metal ordinario	4,160 215	6,997 89
262	Camándulas aunque tengan parte de metal ordinario	2,722 845	8,686 42
263	Damajuanas o garrafrones vacíos	91,617 850	13,734 67
264	Envases no mencionados	1,716 800	353 62
266	Espejos con o sin marco, hasta de 25 centímetros de luna	202,017 446	135,216 42
267	Espejos con o sin marco, de más de 25 centímetros de luna	288,443 010	134,072 06
268	Frascos finos de vidrio	1 371 293	3,524 08
269	Frascos de vidrio ordinario propios para tapas de metal	42,155 190	10,774 97
270	Frascos de vidrio, propios para tapas de corcho	1 103,528 710	159,501 40
271	Frascos de vidrio con forro de cuero	61	247 50
273	Frascos de vidrio forrados en paja	2,266	678
277	Gasógenos de vidrio	1,879	1,659 69
279	Jeringas de vidrio	182 780	885 64
280	Joyas de vidrio	5,575 152	21,775 70
281	Juguetes y muñecas con adornos de tela o con vestidos	277 500	234 67
282	Juguetes y muñecas sin vestidos	813 450	587 59
283	Lámparas y linternas de cristal y vidrio	78,190 710	29,431
284	Polvos de vidrio	30,402	1,300 18
285	Probetas, cubetas, retortas y demás artículos para la química, sin graduación	3,665 417	3,823 52
286	Retortas, cubetas y demás utensilios para la química, con graduación	354 881	588 01
287	Telescopios, microscopios, teodolitos y demás aparatos de óptica, usados en astronomía, medicina, ingeniería, etc	12,266 698	71,449 12
288	Tubos para lámparas	20,138 230	4,875 45
289	Vidrios y cristales para anteojos y relojes	877 120	8,921 42

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
290	Vidrios y cristales planos, biselados grabados o decorados, aunque tengan engaste de metal para formar vidrieras	57,939 410	27,550 59
291	Vidrios planos sin azogar, lisos o corrugados, transparentes u opacos	2 071,233 475	242,574 16
292	Alhajas y medallas con engaste o montura, que no sea de oro plata o platino	38 300	285 38
293	Almireces y morteros	3,016 228	1,431 13
294	Artefactos de barro cocido, no especificados	11,441 376	5,229 59
295	Artefactos de loza cocida no especificados	154,245 490	60,533 34
296	Artefactos de porcelana, no especificados	6 858 740	4,197 86
297	Baldosas	329,797 600	34 783 32
298	Botellas de barro, vacías	344	349 30
299	Botones, aun con partes de metal ordinario	1,916 090	1,659 37
300	Tubos de barro	58,979	1,200 46
301	Envases de cualquier forma, no mencionados	6 495 540	2,126 71
302	Estatuas y flores (de biscuit, terracota, etc)	4,584 300	1 982 64
303	Filtros	12,357 150	6,159 18
304	Inodoros con sus accesorios	613,961 671	162,165 57
305	Juguetes y muñecas con adornos de tela y con vestidos	3,695 745	4,058 52
306	Juguetes y muñecas sin adornos de tela ni vestidos	19,436 348	11,453 68
307	Pilas de agua bendita, floreros, estatuitas, bustitos, figuritas y articulos similares de loza mayólica, porcelana, pederal o talavera	44,734 308	43,551 29
308	Los mismos artículos con engastes de metal que no sea oro, plata o platino	479 800	637 81
309	Pipas para tabaco, opio, etc	44 100	85 49
310	Vajillas de loza mayolica pederal o talavera	454,033 286	115,694 75

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
311	Vajillas de porcelana blanca o decorada	916,399 320	286,891 11
312	Vajillas de mayólica, porcelana, loza, pedernal o talavera, con engastes de metal que no sea oro, plata o platino	6,303 590	5,041 44
313	Retortas crisoles, cubetas cápsulas y demás artículos de uso exclusivo en la química, de pedernal, porcelana, loza o barro cocido	796 250	221 84
314	Tejas de barro	66,024	3,766 02
315	Tubos de barro	48,950	1,347 91
316	Vajillas de loza mayólica, pedernal, porcelana, con engastes de oro, plata o platino	1,590 600	2,508 15
317	Vajillas de barro	2,598 800	795 76
318	Mármol en bruto	10,904	706 06
319	Amianto y asbesto en bruto	203,679 500	16,506 87
320	Amianto y asbesto en artefactos y telas	301,926 430	58,547 38
321	Arena, arenilla, arcilla, barro y greda naturales	377,954 400	10 572 57
322	Artefactos de ágata	2 800	12 50
323	Artefactos de alabastro y mármol no especificados	31,420 425	11 434 42
324	Artefactos de espuma de mar o ámbar	266 582	2,206 12
326	Asfalto, brea o neme para pisos	2 460,170 950	100,053 04
329	Azulejos (baldosas)	139 510 180	21,370 05
330	Baldosas de barro cocido	81,036 700	8,705 84
331	Cal hidráulica y cemento romano	150 624 754 200	1 304,592 05
332	Caolín	11 265 854	774 39
333	Carbonato de barita y estronciana y magnesia	23,057 328	2,216 51
334	Carbonato de cal o blanco de España	27,657 960	2,420 03
335	Crisoles, hornillas y muflas de barro, tierra refractaria y grafito	67,086	7 874 34
336	Esmeril	6,773 349	4,229 59
339	Filtros de piedra natural o artificial	6,710 950	3,907 69

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
340	Ladrillos no mencionados	1 033,083 250	32,226 69
341	Ladrillos para limpiar metales	6 836 760	505 87
342	Mármol, alabastro y jaspe en estatuas no destinadas a las iglesias, edificios, plazas o parques publicos, y que no pesen más de 10 kilogramos	2,867 290	2,437 57
343	Los mismos, cuando las estatuas pesen más de 10 kilogramos	5,653 500	2,795 04
344	Mármol, alabastro y jaspe, en monumentos para ornato publico	136,806	20,409 28
345	Mármol, alabastro, jaspe, en mausoleos, y sus accesorios	105,183	14,221 79
346	Mármol en baldosines y ladrillos	76,767 100	4,346 50
348	Los mismos, cuando pesen más de 10 kilogramos	40	10
349	Mármol en planchas sin pulimentar	108,271 700	7,852 25
350	Mármol en polvo	19,097 700	570 91
351	Mármol o alabastro en planchas pulidas (lápidas mortuorias tapas para mesas y tocadores, etc)	67,123 470	13,618 58
352	Mica en láminas	24 141	104 74
353	Mosaicos para construcciones	55,797	13,791 14
354	Mosaicos (objetos de arte)	3 220	1,360
355	Muestras de terrenos minerales y piedras brutas o medio talladas	728	15 49
356	Piedras de afilar	20,354 040	12,516 87
357	Piedras de chispa y las no especificadas	627 215	2,102 61
359	Las mismas, con objetos que no sean joyas, como cofrecitos, etc	243 720	3,315 44
360	Piedras minerales en bruto	26,576	356 06
361	Piedras para filtros y para molinos	9,197 357	6,656 62
362	Piedras para litografia	3,772 940	920 07
363	Piedra pómez y lava en bruto	3 272 795	588 70

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD — Kilos y gms	VALOR — \$ Cvs
364	Piedras preciosas (diamantes, esmeraldas, rubíes, zafiros, granates y topacios y perlas sin montar)	20 296	2,626 54
365	Las imitaciones de piedras preciosas y de perlas (cristal, pastas, etc.)	759 140	7,608 40
366	Pizarras para muebles, inclusive los billares	111,228 360	14,490 74
367	Pizarras para techos	126,832 380	4,203 93
368	Plombagina (grafito)	3,972 209	1,498 04
369	Silíce	15 330	550 33
370	Talco pulverizado y cericita	114,590 760	8,140 98
371	Tierra infusoria o de Trípoli podrida o refractaria	279,867 750	16,877 90
372	Tiza en panes para tacos de billar	6,705 455	2,399 61
373	Tiza en polvo	11,026 853	375 89
374	Yeso en estuco	2,437	413 19
375	Yeso en polvo	720,626 279	17,123 51
376	Yeso manufacturado	49,264 740	26,024 87
	Artículos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas		
	Artículos varios	71,168 453	30,275 18
	UNDÉCIMA AGRUPACIÓN		
	<i>Caucho, celuloide, gutapercha, tagua e imitaciones</i>		
378	Abanicos	57 560	509 16
379	Abanicos con seda o plumas, o con incrustaciones de metal	199 990	2,211 48
380	Alfombras o estereras de caucho	7,468 250	3,456 49
381	Anillos, arandelas, empates, collares de presión, stops o topes y demás accesorios para máquinas, automóviles, velocípedos y la tela sin trama para fabricarlos	68,714 492	86,777 96
382	Anillos para atar paquetes para cajetillas	194 924	369 70
383	Artefactos manufacturados de caucho no mencionados	11,280 728	32,744 68
384	Artefactos manufacturados de celuloide o de gutapercha, o imitaciones no mencionados	15,699 586	59,541 12

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
385	Artefactos y manufacturas de tagua, no mencionados	22 750	104 71
386	Botones de caucho, celuloide, gutapercha sin forro	808 695	2,989 18
387	Botones de tagua y sus imitaciones, con agujeros	17,683 806	45,836 04
388	Botones de tagua para cuellos, pecheras y puños	42 620	244 10
389	Calzado (zapatones)	6,783 163	14,846 73
390	Caucho en bruto, purificado o no	206 300	422 58
391	Caucho vulcanizado para montar dentaduras artificiales	759 780	3,272 78
392	Correas de transmisión o bandas	12,742 987	19 780 30
393	Cuchillos tenedores, utensilios o instrumentos con mangos de caucho, celuloide o gutapercha	1 830 105	7 103 74
394	Gutapercha sin manufacturar	33 870	139 59
395	Hilos para hondas (caucho para flechas)	1 505 434	3 476 51
396	Joyeria y medallas	7,912 803	39,928 38
397	Juguets (pelotas muñecas etc sin vestidos)	88,471 485	111,564 77
398	Juguets (pelotas, muñecas, etc con vestidos)	297 950	1,072 78
399	Llantas cortadas o en piezas para cortarlas	35,169 110	40,442 40
400	Mangueras	103 484 600	82,506 74
401	Peines y peinetas	52,104 149	118 573 40
402	Resorte para calzado, aunque tenga seda	71 600	262 12
403	Ropa hecha de tela de caucho sin trama	7,656 495	23,321 85
404	Salvavidas	88 400	253 13
405	Sellos	39 610	293 58
406	Solución de caucho	15,031 440	8,031 54
407	Suelas y tacones	176,180 318	111,685 32
408	Tapas y tapones para envases	258 950	282 74
409	Tapetes y tela de caucho para pisos	953 580	864 84
410	Tejas y telas para techos y embarcaciones	1,361	203 50

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
412	Tela de algodón encauchada, gruesa propia para zamarros	10,089 300	13,513 09
413	Tela de algodón encauchada, delgada, propia para ruanas y vestidos	5,615 400	14,527 35
414	Tela de lana encauchada	862	2,918 23
415	Tela sin trama (caucho en ho- jas para usos quirurgicos y dentales, etc)	1,386 700	4,376 46
416	Tubos y canales	4,854 600	4,401 33
	Articulos clasificados por resolu- ciones del Jurado de Aduanas		
	Articulos varios	630 056	2,092 64
	DUODÉCIMA AGRUPACIÓN		
	<i>Concha, carey coral, cuerno, hueso marfil y otros produc- tos animales y sus imitacio- nes</i>		
	Concha carey y coral		
417	Abanicos aunque tengan plu- mas y adornos de seda	12 930	95 12
418	Artefactos no designados ex- presamente y sus imitaciones	1,344 350	6,060 79
419	Botones con agujeros	16,186 355	57,464 94
420	Botones para cuellos, pecheras y puños	1,240 740	4,847 30
421	Camandulas engarzadas en hie- rro, cobre, etc	243 970	1,722 97
422	Camandulas engarzadas en pla- ta	3	93 50
423	Carey coral y nacar en bruto	23 130	16 31
424	Cuchillos, tenedores, utensilios e instrumentos con mangos de carey o nacar y sus imita- ciones	7 900	84 71
425	Joyería	20 050	126 96
426	Peines y peinetas	23 800	166 46
	Hueso y marfil		
427	Abanicos de hueso, con seda, plumas e incrustaciones de metal fino	5 930	56 74

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
429	Abanicos y pipas de marfil	7 400	90 25
430	Artefactos de hueso no mencionados	1,072 030	3,719 75
431	Artefactos de marfil no mencionados	4,507 395	21,972 74
432	Botones y mancornas de hueso (gemelos)	6,509 060	6,334 39
433	Botones y mancornas (gemelos de marfil)	139 500	839 67
436	Cuchillos para mesa tenedores utensilios con mangos o cabos de marfil no designados	8	9 76
437	Cuchillos para mesa, tenedores, utensilios e instrumentos con mangos o cabos de hueso no designados	199 600	420 87
438	Dados	5 820	46 13
439	Huesos calcinados	15 900	9 40
440	Huesos en bruto o pulverizados	249	13 62
442	Peines y peinetas de hueso	64 850	254 46
443	Peines y peinetas de marfil	18 520	310 18
	Ballena y cuerno		
444	Abanicos con seda, plumas e incrustaciones de metal fino	15 400	143 02
446	Artefactos no designados expresamente	320 700	1,561 92
448	Botones y mancornas de cuerno	2,302 470	3,821 25
449	Cuchillos para mesa tenedores, utensilios e instrumentos con mangos o cabos de cuerno	27 280	170 96
450	Peines y peinetas de cuerno	23,303 055	55,047 62
453	Artefactos de plumas no especificados	79 200	721 64
454	Limpiadientes o escarbadiantes	154 880	336 54
455	Plumas finas de avestruz, garza etc para adornos	35 500	479 65
456	Plumas ordinarias, como las de gallo, teñidas o no	209 350	1,041 89
457	Plumas y plumón para almohadas	821 430	896 55
458	Plumeros para sacudir	2,449 725	4,435 76

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
	DÉCIMATERCIA AGRUPACIÓN		
	<i>Cueros y pieles y sus artefactos</i>		
460	Cueros curtidos de animales		
	Vaquetas suelas, y en general todos los cueros gruesos para zapatería y talabartería	136,153 250	508,048 27
461	Cueros curtidos sin manufacturar, como los llamados glase, badanas tafiletes, cabritilla, etc, y en general todos los cueros delgados provenientes de animales, y los charolados	155,248 092	712 987 06
462	Pieles de conejo, liebres, nutria, armiño, vicuña, cebellinas, zorras y semejantes, curtidas, pero sin manufacturar	1,073 340	12,997 87
463	Pieles de conejo, liebre, nutria y otros semejantes, sin curtir, para la industria	123 900	1,637 89
464	Pieles de pelo largo para zamarras, como las de potro león, etc	17 800	217 35
465	Pieles preparadas o nó, para tapetes etc (de oso, tigre, león etc)	354 400	703 36
466	Accesorios para maquinarias (arandelas, etc)	1,812 544	8,453 56
467	Adornos de todas clases para vestidos	1,610 300	24,483 56
468	Aperos para monturas, inclusive acciones, cinchas correas, gruperas retrancas etc	820 830	2,201 98
469	Arneses y sus repuestos o partes, con excepción de los collares	363 360	470 49
470	Artefactos de cuero no mencionados expresamente	47,770 440	121,967 98
471	Asentadores para navajas	1 176 177	3,277 56
472	Bandas o tiras para el interior de los sombreros	1,851 826	9,707 74

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
473	Baules y maletas para viaje	4,849 049	14,321 15
474	Bandas o correas de transmisión, en una sola pieza y de manufactura completa	25,968 842	67,900 44
475	Calzado no especificado en otra parte de esta Tarifa	7,910 060	25,653 43
476	Calzado para hombres botas, medias botas, botines y zapatos	208,128 746	832,985 05
477	Calzado para niños, hasta el numero 32	56,188 329	250,477 01
478	Calzado para señoras botas, medias botas, botines y zapatos	104,014 449	576,327 46
479	Carteras, cigarrerías y portamonedas	7,634 340	65,521 60
480	Collares para arneses de carros o carruajes	852 600	420 66
481	Corbatas o boas y manguitos de pieles	3 113 950	59,489 85
482	Cordones y tiras	3,804 170	10,457 79
483	Cortes para botas botines y zapatos, para chinelas o pantuflos	44 400	709 70
484	Cuerdas de tripa	151 246	1 538 40
485	Chinelas o pantuflos no designados	8,589 772	33,211 48
487	Galápagos y sillas de montar	2,469 300	5,514 59
488	Guantes, inclusive los de <i>sport</i>	4, 01 971	68,694 96
489	Guarnieles o carrieles	34,411 759	179,657 93
490	Latigos con cabos de madera, hueso, cuerno, cuero pasta y semejantes, o de metal que no sea plateado ni dorado	76 850	192 07
493	Pieles manufacturadas, en forma no designadas	1,260 875	13 419 81
494	Polainas	2,199 208	6,383 80
495	Ridículos de cuero	900	10 60
496	Ropa hecha de pieles (chalecos, pantalones de gamuza, etc)	887 207	11,026 42
497	Sombreros, gorros etc	203 660	1,782 7
	Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas		
	Articulos varios	3,109 120	10,507 01

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	DÉCIMACUARTA AGRUPACIÓN		
	<i>Drogas medicinas, productos quimicos e industriales utiles de quimica fisica, optica, bacteriologia, farmacia, instrumentos de cirugia y de ciencias</i>		
498	Abonos naturales, tales como el guano y el salitre, y químicos como los superfosfatos de cal y de potasa, etc, etc	679,036 100	54,334 30
499	Acete de anilina	50	54 77
500	Acete de bacalao, liquido, en cápsulas o en emulsión	219,876 540	100,880 88
501	Acete de chaulmugra, liquido, o en cápsulas	1,029 267	6,805 53
502	Acete de almendras, de ricino, de nueces etc, no designados	111,411 470	37,058 05
503	Aceites esenciales medicinales no especificados como los de eucaliptos, sándalo, melisa, canela, jengibre menta y otros semejantes	6,093 486	12,385 17
504	Acetes esenciales, naturales o sintéticos alhelí, bandeana, champaca, clavel, geranio, heliotropo, jazmín, lirio neroli, pachuli, rosa, siringa, ilang ilang, violeta y demás empleado para la perfumeria	5,072 416	18,808 09
505	Acetato de soda	63	10 19
506	Acetato y demas sales de plomo, no especificados	2,500 712	1,023 67
507	Acido acético	30,217 940	7,665 30
508	Acido arsénico (arsénico blanco)	2,804 875	489 93
509	Acido bórico	50,570 652	9,679 35
510	Acido butírico	3 900	5 55
511	Acido carbónico, liquido o sólido	314,673 210	24,944 99
512	Acido clorhídrico o muriático	44,521 252	9,927 85

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
513	Acido crómico	210 940	183 55
514	Acido fenico	6 609 885	1 730 32
515	Acido fluorhidrico	395 600	144 27
516	Acido fórmico	398	84 39
517	Acido láctico	6,786 852	2,663 23
518	Acido nítrico	9,586 369	2,504 24
519	Acido oleico del comercio	1,049 360	286 13
520	Acido oxalico, citrico o tartárico	76,960 034	65,076 52
521	Acido picrico	102 660	83 38
523	Acido sulfurico	105,160 164	11,279 22
524	Acido sulfuroso, liquido o sólido	547	21 75
525	Acidos no especificados	4,816 494	4,329 29
526	Agua oxigenada	200,559 493	94,122 52
527	Aguas destiladas no alcohólicas, con o sin aroma	5,059 259	1,511 89
528	Aguas minerales naturales tales como Vichy Contréxeville etc	346 201 275	32,189 40
529	Aire líquido	7,791	626 40
530	Alcaloides aconitina y sus sales, adonidina y sus sales atropina y sus sales, estricnina y sus sales daturina, digitalina y demás alcaloides no especificados, en estado natural o en forma de discos o soluciones para inyecciones hipodérmicas	6,836 905	25,886 26
530 bis	Alcaloides morfina y sus sales en estado natural o en forma de soluciones para inyecciones hipodérmicas	470 322	5,441 87
531	Alcoholatos medicinales, no especificados	398 110	88 06
532	Alcoholatos sin perfume	1,518 800	443 80
533	Alcohol metílico o espíritu de madera	26,728	5,791 67
534	Almizcle	13 075	111 51
535	Alquitrán en preparaciones no especificadas	1,826 090	317 71
536	Alquitrán líquido, de hulla o de madera	74,860 450	13,677 48

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
537	Alumbre y alumbre de cromo	188 409 058	11,803 64
538	Amoniaco en cualquier grado	132 409 819	31,212 30
539	Anhidrido sulfurico	262	385 50
540	Antimonio (sulfuro o regulo de antimonio)	16,487 245	3,954 27
541	Artipirina	98 535	246 98
542	Arsénico metálico	1,040 060	482 95
543	Asafetida	4 820	3 67
544	Azucar candi	175 460	95 28
545	Azucar de leche o lactosa, y glucosa	11,057 198	5,698 64
546	Azufre en flor, en canutos, o sublimado o precipitado	128,040 960	11,334 49
547	Bálsamos medicinales, naturales o preparados, no patentados, como balsamo de copaiba, tranquilo, foraventi, etc	11,571 386	12,043 54
548	Bario y sus sales	1,342 190	434 03
549	Bay-rum	1,822 400	1,051 53
550	Benzonaftol	168 283	183 07
551	Bicarbonato de sodio o de potasa	420,260 314	27,296
552	Bicromato de potasa	2,755 360	409 95
553	Bisulfuro y sulfuro de carbono	44,100 700	7,480 29
554	Bórax (borato de soda)	17,564 584	2,661 28
555	Bromo y sus sales bromuros y bromhidratos no especificados	2,154 729	2,249 03
556	Calcocianimida o cal nitrogenada	7 600	15 26
557	Cápsulas vacías para medicamentos	6 842 040	14,915 59
558	Carbon animal	3 901 025	479 54
559	Carbonato de amoníaco	18 036 700	3 572 75
560	Carbonatos y subcarbonatos de soda, de potasa de barita	622 129 865	27 (28 28
561	Carbon vegetal en cualquier forma	56,549 374	2,006 61
562	Carburo de calcio	80,261 720	8,059 56
563	Cardamomo	69 530	213 45
564	Castoreo	79 654	42 78
565	Cebadilla	474 800	321 88
566	Cenizas de potasa y de soda no especificadas	74,316	4,010 87

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
567	Cianuros alcalinos de potasio, sodio, etc	21,319 152	7,946 43
568	Cianuro de plata y cloruro de oro	3 150	162 76
569	Cigarrillos medicinales	154 515	500 82
570	Clorato de potasa en polvo o en terrón	114,194 910	15,399 29
571	Clorhidratos, fosfatos nitratos y sulfatos de amoníaco, de potasio, refinados, o sea en productos medicinales	2,458 450	975 94
572	Los mismos productos anteriores en bruto o no refinados para usos industriales o agrícolas	116 200 880	9 546 17
573	Cloruro de cinc y cloro líquido	10,880 040	2,074 46
574	Cloruros desinfectantes, hipoclorito de soda, cloruro de cal, etc	191,656 102	12,357 98
575	Cobalto y sus sales	10 400	42 61
576	Colodión	7 001 110	4,335 94
577	Cortezas no especificadas	892 955	945 86
578	Crémor tártaro, medicinal e industrial	10,940 830	6,530 91
579	Creolina, cresil, ácido cresílico, cresol, cresodio, específico Mac Dougall líquido o sólido y sus similares	450,895 095	133,052 21
580	Cromo y sus sales no designadas	106 750	160 58
581	Cuasia en cortezas, copas o vasos	111 786	34 86
582	Cultivos bacteriológicos	6,666 820	12 450 67
583	Diastasa	29 008	173 45
584	Drogas, medicinas, productos, químicos e industriales no especificados o no comprendidos en los numerales de la Tarifa	428,918 814	380,335 23
585	Emplastos, parches porosos y artículos similares	16,227 987	34,603 35
586	Esparadrapos	8,709 086	23,194 26
587	Esponjas artificiales de caucho puro o forradas en tela	1,123 783	3,079 79

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
588	Esponjas naturales	304 155	1,521 74
589	Estronciaca y sus sales	469 160	234 46
590	Eteres en general	9,801 816	5,420 62
591	Extracto de campeche o de fus- tico	233,420 980	34,537 28
592	Extractos medicinales, sólidos, blandos o fluidos, de cual- quier clase que sean	55,587 653	50,457 13
593	Fenacetina	587 988	1 541 25
595	Flores secas	14,355 834	7,474 43
596	Formol, formaldehído	16 318 455	3,625 46
597	Fósforo blanco o rojo	7 279	5,324 19
599	Goma arábica y del Senegal	32 175 185	11,985 43
600	Goma tragacat (para tejidos)	3 618	509 71
601	Gomas y resinas no específica- das	49,392 908	19,811 23
602	Glicerina	52,324 746	14,567 03
603	Glóbulos homeopáticos	266 300	610 12
605	Grasas medicinales no espe- cificadas	6,005 399	4,526 32
606	Hidrosulfito de soda	5,967 350	3,118 45
607	Hierro reducido, en limaduras y sus sales no designados ni comprendidos en especia- lidades	4,549 276	4 475 35
608	Hipofosfito de soda	930 110	375 15
609	Hiposulfito de soda	17,849 371	1,783 49
610	Hojas secas	8 238 295	2,833 69
610 bis	Tumaque	5,661	490 04
611	Incienso	9,960 560	3,283 76
612	Inyecciones medicinales, excep- to sueros y productos espe- cializados o secretos	77,167 258	200,408 51
613	Jabones medicinales no perfu- mados ni patentados como el jabón boricado azufrado, ictiolado, fenicado, sublima- do, al aniodol, y demás se- mejantes	22,901 998	24,849 10
614	Los mismos jabones medica- les, perfumados, no patenta- dos siempre que venga cada pasta o frasco con el certifi-		

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
615	Medicamento de procedencia y composición Jabones medicinales perfumados y patentados, tales como el de Reuter, Cuticura, Pears, etc	2,098 220	1,823 04
616	Jarabes medicinales no patentados	80,013 675	88,999 84
618	Lejías concentradas	5,542 540	3 074 20
619	Linimentos medicinales, no patentados ni de fórmulas secretas	2,247 300	459 55
620	Litargirio	1,291 880	728 57
621	Magnesia y sus sales, no especificadas	958 910	256 16
622	Medicamentos en forma de comprimidos tabletas pastillas gránulos grageas perlas, capsulas y similares que no sean especialidades	128,013 889	14 527 70
623	Especialidades farmacéuticas o sean remedios patentados de fórmula conocida que se importen bajo la forma de soluciones, granulados gránulos, polvos elixires emulsión, píldoras, gotas grageas perlas pastas, gróbulos y otras formas semejantes	70 691 346	152,766 39
624	Especialidades farmacéuticas	1 513,498 577	1 782,003 27
625	Medicinas o remedios secretos, con fórmula registrada o patentada	10,857 090	8,041 93
626	Las mismas drogas no registradas ni patentadas	5,002 247	6,279 39
627	Medicinas no patentadas ni secretas	8,546 098	17,887 95
628	Medicinas farmacéuticas no especificadas	31,290 681	131,472 52
629	Mercurio metálico o azogue	2,071 980	2,667 12
630	Mercurio y sus sales	742 267	2,285 43
631	Naftol alfa y beta	4,236 804	14 551 01
632	Nitrato de plata cristalizado o fundido	888 110	1 084 99
		426 033	3,451 08

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
633	Nitrato de soda y de potasa, re finados o no	35 992 200	4,797 86
634	Nueces medicinales y nuez de agallas	43 494	19 49
635	Opio	198 985	1,824 38
636	Oxido de manganeso	1,486 100	141 67
638	Oxido y sales de uranio	3	36 15
639	Papeles para fumigaciones, ta- les como de Armenia de Asia etc	254 570	1,048 75
640	Pastas, polvos y liquidos para pulir metales	38,895 362	16,814 45
641	Perborato de soda	787 272	652 63
642	Permanganato de cal, soda, po- tasa y demas sales se- mejantes	18,089 853	7,816 43
643	Peróxido de sodio	66 400	236 77
644	Persulfatos de cal, soda y po- tasa	714 100	780 42
645	Plata en preparaciones medici- nales no mencionadas	523 438	1,627 17
646	Polvos medicinales de hojas, raíces, etc	50,549 041	39 459 46
647	Potasa caustica	7,109 910	1,198 40
648	Productos quimicos aplicables a la industria	107,837 370	38,203 98
649	Protocloruro de estaño	27	8 24
650	Quina en corteza o en polvo	3,121 410	1,652 17
651	Quina pura o en sales, sea en naturaleza, en pildoras, cápsu- las, comprimidos, solucio- nes para inyecciones hipo- dermicas o en cualquier otra forma	20,569 098	68,416 67
652	Raíces secas, medicinales, en estado natural, polvo o ras- padura	11,505 191	6,583 08
653	Sacarina	4,506 858	11 183 53
654	Sales de soda o de potasa, no mencionadas	164,983 863	37,627 66
655	Sales para preparaciones de aguas minerales Vichy Carls- bad	2,227 930	2,776 70
656	Santonina	132 689	995 11

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
657	Semillas y bayas medicinales, no mencionadas	6,555 340	1,882 38
658	Silicatos neutros	43,414	1,917 30
659	Simarruba	284 834	179 05
660	Soda cáustica	1 569,522 950	110,231 84
661	Subnitrato y demas sales de bismuto	3,711 445	9,226 54
662	Sueros de cultivos bacterioló- gicos para la prevención y curación de las enfermedades contagiosas tales como el suero antidiftérico, antirrabi- co, antistreptocócico, anti- tífico, etc	8,187 435	42,315 66
663	Sulfato de aluminio	147,418 750	5,984 54
664	Sulfato de cobre	11,847 050	2,988 89
665	Sulfato y nitrato de hierro	1,628 880	191 82
666	Sulfato de cinc	748 130	146 68
667	Sulfato de níquel	78 160	78 13
668	Sulfato de soda	182,767 590	8,905 38
669	Sulfatos o hiposulfitos de po- tasa o de ca ¹	7,645 340	944 92
670	Sulfoleína (aceite para rojo tur- co)	12,986 700	4,666 43
671	Sulfuro de hierro	227 600	32 54
672	Sulfuro de sodio	90,015 430	12 297 70
674	Timol	190 360	722
675	Tinturas medicinales	17,944 080	8,867 05
677	Unguentos no patentados ni se- cretos	33,667 305	81,083 27
678	Vacuna para el hombre y para el ganado	7,881 760	57,904 93
679	Vainilla en fruta	94 600	234 20
680	Vaselina comun, kerolina y de- más similares	85,816 335	21,942 77
681	Vaselina perfumada	1,878 465	1,174 76
682	Veneno para cueros	6,723 100	1,719 75
683	Vinos medicinales compuestos, no mencionados ni patenta- dos en cualquier envase	45,203 100	21,997 71
684	Yodoformo	617 140	3,490 56
685	Yodol	36 950	285 91
686	Yodo metálico	1,962 820	11,132 12
687	Agujas para jeringas hipodér- micas	203 780	4,535 48

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
688	Agujas para suturas médicas o quirúrgicas, de cualquier clase que sean	54	721 09
689	Alambiques para ensayo, hasta de cinco litros de capacidad	126 200	302 45
690	Algodones medicinales de cualquier clase que sean	56,162 240	47,172 71
691	Anillos o chupos de entretenimiento, de cualquier clase que sean	1,148 600	3,515 74
692	Aparatos generadores de oxígeno, de cualquier clase que sean	710	1,177 09
693	Aparatos ortopédicos de cualquier clase que sean	438 170	3,040 59
694	Aparatos para conservar líquidos, por algún tiempo, a la temperatura en que se pongan llamados termos	75,220 015	39,805 16
695	Aparatos para inyecciones de suero artificial	107 480	178 50
696	Aparatos para la preparación, en grande, de aguas gaseosas	32,199 120	30,413 01
697	Aparatos para rayos X	6,563	23,739 96
699	Areómetros o pesalicores, pesajarabes pesasales pesaorinas pesaleches y demás instrumentos para averiguar densidades	411 145	1,331 86
700	Aspiradores de cualquier clase y sustancia	126 770	346 64
701	Autoclaves	2 392 900	4,334 77
702	Balanzas y granatarios de farmacia y sus pesas	1,129 790	2,318 25
703	Barómetros hipsómetros, anemómetros y demás instrumentos para observaciones meteorológicas	311 730	1,719 48
704	Bisturis de cualquier clase y sustancia	68 940	472 50
705	Botiquines	599 080	1,113 75
706	Bragueros de cualquier clase y sustancias, no mencionados expresamente	1,185 830	6,369 73

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
707	Braseros y hornillas de tierra refractaria	683	363 56
708	Cajas de reactivos para mineralogia	41 400	153 43
709	Cajitas de viruta, madera lata y cartón para envases medicinales	66,101 990	38,586 45
710	Cánulas de hueso goma y vidrio para jeringas	2,386 935	5,757 79
711	Cápsulas de caucho para botellas	1,535 425	1,848 73
713	Capsulas de papel para tapar frascos y botellas, impresas y sin imprimir	281 650	572 16
714	Capsulas de plomo para tapar botellas	5,567 470	3,282 11
715	Capsulas de porcelana	33 160	45 19
716	Caretas y aparatos para narcosis	60	568 51
717	Catgut para suturar	908 720	6,193 44
718	Caucho en tela para usos quirurgicos o para enfermos, en bolsas para hielo o agua caliente, fajas abdominales teros bragueros orinales, peras o bombas, en tubos de menos de 8 milímetros de diámetro sifones nasales, y en general en toda forma para usos médicos	31,673 460	57,296 89
719	Collares de dentición, de cualquier clase	11 500	100 61
720	Cajitas de vidrio o goma, y aparatos para ventosas	154 160	233 40
721	Copitas de vidrio para ojos	235 650	175 29
722	Cornetas acusticas	1,081 700	1,144 79
723	Cubetas de vidrio o de cualquier otra sustancia, para desinfectar instrumentos quirurgicos	1,296 870	1,073 84
724	Cucharas y pisteros, de cualquier sustancia, para alimentar enfermos	285 130	195 77
725	Cuentagotas	1,018 370	1,643 56

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
726	Chupos y biberones	6,088 730	14,442 16
727	Embudos de metal	23 230	113 12
728	Embudos de vidrio	1,106 120	437 91
729	Escarificadores	11 400	69 49
730	Espátulas	261 950	1,007 06
731	Espejos frontales laríngeos, dentales y demas de uso mé dico	107 260	782 89
732	Esterilizadores para leche	5,851 280	5,082 10
733	Estetoscopios	27 480	155 14
734	Estuches de cirugía y cajas para los mismos	235 830	1,212 34
735	Estufas para laboratorios bac- teriológicos	156 840	119 91
736	Fajas abdominales de cualquier clase o sustancia, no mencio nados exp esamente	2,022 820	11,545 69
736 bis	Fajas y servilletas higiénicas	3,539 650	4 495 48
738	Filtros de género, de cualquier clase que sean	2 966 860	4,598
739	Filtros de papel	1,870 260	1,281 79
740	Filtros modelo Pasteur	2,209 610	1,297 77
741	Forceps	18 510	201 74
742	Gasas medicinales, de cualquier clase que sean	17 739 560	26,446 27
743	Guantes de caucho para ciruja no y anatomista, o para usos industriales	1,375 090	4,454 49
744	Instrumentos de cirugía, óptica química y bacteriología, de cualquier clase o sustancia, no mencionados en esta Ta- rifa	12,658 810	31,771 64
745	Instrumentos para usos veteri- narios, no designados en esta Tarifa	660 145	2,746 05
746	Irrigadoras boks o fuentes de hierro esmaltadas	5 878 030	2,624 03
747	Irrigadoras de caucho	605 420	1,212 48
748	Jeringas de estaño	28	62 48
749	Jeringas para inyecciones hipo- dérmicas de cualquier clase o sustancia, con caja o sin ella	1,886 340	11,592 63

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
750	Jeringas para lavados, de cualquier sustancia	1,845 370	2,909 54
751	Jeringas uretrales, de vidrio, aun cuando tengan émbolo o guarnición de otras sustancias	2 654 410	7,553 19
753	Mamadores o teteros de vidrio	3,448 380	829 89
754	Máquinas eléctricas para usos médicos	1,628 320	4,114 52
755	Medias y bandas elásticas para várices y demás usos médicos	564 270	4,354 13
756	Medidas de vidrio o porcelana, graduadas o nó	2,700 620	2,048
757	Microscopios	359 700	3,372 69
758	Miras para agrimensores	2 126 650	7,178 82
759	Morteros de hierro	427 910	294 14
760	Obleas para medicamentos	941 790	1,333 55
762	Ojos artificiales	35 420	219 95
763	Orinales de vidrio de lona o de cualquier otra sustancia no designados especialmente	262 160	92 33
764	Pesarios de cualquier clase y sustancia que sean	776 580	357 17
766	Pildoreros comunes o manuales y los comunmente usados en las farmacias	42 870	120 93
767	Pildoreros, o sean máquinas grandes para hacer la mezcla, dividir las dosis y hacer las pildoras	83 900	190 16
768	Pinceles con o sin mango, para usos médicos	23 210	95 43
769	Pinzas de cualquier clase y sustancia, para usos médicos	77 630	446 22
770	Pinzas dentales y demás instrumentos para dentisteria	2,103 180	11,523 70
771	Pulverizadores de presión, de bomba de caucho o de émbolo	3,189 730	8 417 78
772	Pulverizadores de vapor para inhalaciones	307 920	659 53
773	Sacaleches, de cualquier clase	269 090	474 76
774	Seda para suturas	274 590	1,982 28

Números	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
775	Sondas y bujías de cualquier clase	214 260	1,454 82
777	Suspensorios	1,252 640	5,491 88
778	Tapones de caucho para envases	1,364 890	2,238 70
779	Tapones de corcho	51,481 730	62,226 49
780	Termocauterios para usos médicos o cualesquiera otros	77 570	647 14
781	Termómetros de cualquier clase o sustancia con o sin estuche	3,366 910	13,497 36
782	Tijeras para cirujanos	72 010	895 22
783	Tornos para dentistas	392 200	880 24
784	Tubos de caucho para irrigadoras	6,321 750	7,872 04
785	Vendajes de cualquier clase, simples o metálicos, para usos médicos	4,828 800	7,211 20
	<i>Artículos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Oxígeno	160,142	45,190 83
	Silicatos de potasa y de soda para la fabricación de jabones	502,185	23,372 36
	Drogas y productos químicos no especificados en los números de la Tarifa (varios)	17,552 280	26,673 45
	DÉCIMAQUINTA AGRUPACIÓN		
	<i>Electricidad</i>		
786	Accesorios de porcelana, pasta, pizarra, etc., para electricidad	250,562 318	158,285 99
787	Accesorios no especificados, para aparatos eléctricos	313,899 946	165,207
788	Aisladores de vidrio, loza y porcelana	316,781 200	67,189 33
789	Aisladores de caucho y demás sustancias propias para fabricarlos	2 418 600	1 447 68
790	Aparatos eléctricos de medida	121,471 936	127,956 33

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
791	Aparatos eléctricos no mencionados	281,094 485	257,490 09
792	Aparatos telefónicos y telegráficos	202,619 870	305 497 18
793	Arañas, brazos, colgantes, candeleros y demás aparatos ornamentados o no	82,942 881	102,503 45
794	Bombillos para luz incandescente	187,199 336	290,803 66
795	Cuerdas metálicas no designadas y cables metálicos protegidos con gutapercha, breá u otra sustancia	694 743 740	336,719 68
796	Dinamos motores transformadores y reostatos	1 620,422 737	819,103 90
797	Lámparas de arco y todas las de alumbrado exterior	109,861 017	51,185 30
798	Pantallas y reflectores	78,199 920	48,408 72
799	Ventiladores	32,568 030	30,155 02
800	Alambre fusible	14 414 040	7,249 02
801	Cilindros o barras de carbono o de cinc	2 373 910	4,858 81
802	Cintas de caucho y todo material que sirva para aislar	137,118	40,851 72
803	Máquinas eléctricas para usos medicinales, y sus pilas	587 440	2,583 52
804	Material para electricidad no especificado	97,502 626	74,052 96
805	Pilas o baterías, acumuladores y sus placas	559,106 615	297,258 35
806	Vasos de vidrio o loza para baterías	1,059	413 13
	<i>Artículos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Aparatos de radio y sus accesorios	58,323 505	117 258 75
	Lámparas y linternas eléctricas	59,485 450	142,296 39
	Otros artículos de electricidad no designados	72,397 980	32,118 92

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	DÉCIMASEXTA AGRUPACIÓN		
	<i>Explosivos e inflamables</i>		
809	Dinamita	776,217	302,373 65
810	Juegos artificiales	7,153 200	5 314 32
811	Fulminantes para minas	15 083 140	35,372 36
812	Mechas para minas	22 817 700	15 943 74
813	Pólvora negra para cacería	64 376 250	36,036 39
814	Pólvora blanca para cacería	210	269 96
815	Pólvora gruesa, para miras negra, blanca o de clorato	165,162 008	21,225 02
	DÉSIMASEPTIMA AGRUPACIÓN		
	<i>Instrumentos de musica</i>		
816	Acordeones	4,956 480	5,081 64
817	Armonios	11,790	13,832 07
818	Barítonos de cobre, saxones y sus semejantes en volumen	593 780	2,635 49
819	Cajas de musica	113 900	173 36
820	Clarinetes	280 876	2,711 25
822	Contrabajos de madera	265	984 52
823	Contrabajos y bombardas de cobre	650 780	6 015 91
824	Cornetines o pistones	759 690	2,268 55
825	Discos y cilindros para grafó- fonos y fonógrafos	338 862 525	559,333 04
826	Dulzainas	37,016 132	32,765 60
827	Flautas	443 060	4,480 28
828	Flautines	4 620	175 17
829	Grafonos y fonógrafos	627,828 238	651,047 68
830	Guitarras e instrumentos simi- lares (tiples, bandolas etc)	618 385	1,346 74
831	Instrumentos de madera o en que predomine esta, no men- cionados	144 710	372 69
832	Instrumentos de metal o en que predomine éste, no mencio- nados	3,146 250	8,732 77
833	Organillos de mano	53 570	218 99
834	Organos	10,176	10,185 38
835	Pianos, pianolas y pianos-pia- nolas y accesorios	73,046 800	75 360 01
836	Platillos de cobre	139 690	323 55

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
837	Redoblantes	216 645	392 91
838	Rollos de musica para pianolas y pianos pianolas	2,284 910	2,596 83
839	Tambores	587 350	845 59
840	Violines, violas y sus accesorios	622 850	2,274 99
841	Violoncelos	96 215	96 24
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Artículos varios	1,225 205	2,051 65
	DÉCIMOACTAVA AGRUPACIÓN		
	<i>Locomocion</i>		
842	Aeroplanos, dirigibles, hidroplanos y otros aparatos semejantes para la navegación en el aire o en el agua y sus accesorios	40,192 150	86,162 20
843	Aparatos de locomoción no de signados	259,397	117,157 19
844	Automóviles (coches y carros para pasajeros y carga) con llantas de caucho o sin ellas	8 842,414	4 374,916 70
844	Accesorios para automóviles de todas clases y materias	1 265,273 776	970,122 20
845	Buques armados o desarmados inclusive sus anclas y aparejos, cuando vienen con ellos botes, canoas lanchas, en piezas o armados, con o sin motor	4 682,699 730	1 107,016 79
846	Carros y carretones para carga, con resortes o sin ellos	241,164 700	103,591 22
847	Carruajes para pasajeros, con resortes o llantas de caucho o sin ellos	16,097	12,291 83
848	Carros y vagones para ferrocarril y tranvía, y vagonetas para cables aéreos	5 704,817 400	1 089,732 45
849	Coches de mano para niños y coches y silleas para enfermos	36,453 680	15,995 45

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
850	Locomotoras y locomovibles para acarreo y tracción, y los motores de vapor o eléctricos y sus accesos los para dar movimiento a los cables aéreos	1 312,607 890	451,828 34
851	Llantas solidas o neumáticas de caucho para automóviles, coches, bicicletas, etc	1 204 833 553	1 049 976 86
852	Resortes para coches y carros	59,221 920	13,237 74
853	Rieles, durmientes de hierro o de acero y eclisas para ferro carril o para tranvias, torres de hierro o de acero, cables de acero, rieles y accesorios de hierro para cables aéreos	11 542,852 150	1 116,727 28
854	Ruedas para automóviles coches, carros y otros vehiculos, con llantas de caucho o sin ellas	90,826	16,477 79
855	Velocípedos, bicicletas y triciclos con motores o sin ellos	253,573 288	186,822 07
DÉCIMANOVENA AGRUPACIÓN			
<i>Maderas y otras sustancias leñosas</i>			
856	Abanicos	383 440	1,195 55
857	Abanicos de madera y de papel con anuncios	5,256 380	3 668 78
858	Abanicos de palma o de hojas	67 290	215 18
860	Accesorios para carruajes (ruedas, lanzas, radios etc)	12,571 884	3 363 61
861	Altars	4,009	4,773 16
862	Aparatos para gimnasia y <i>sports</i> , aunque tengan cuerdas de caucho u otra materia	11,434	6,270 80
865	Armazones o esqueletos para paraguas, sombrillas etc, con mango de carey, nacar, marfil y mangos plateados y dorados	69	74 70
866	Los mismos, con mango de madera y varillas de metal	1,070 800	1,108 84

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
867	Artefactos no especificados	466,810 546	473,960 22
868	Artefactos no especificados, con tela de seda o que con tengan seda o con piel	744 470	900 23
869	Baldes y bateas	93	22 35
870	Barandas, persianas y semejan- tes	16 517 400	3,452 94
871	Barriles, pipas, tinas y toneles desarmados o ro, y duelas para ellos	35,862 900	5,813 10
872	Bastones con puño de madera, hueso, cuerno, pasta o metal, no dorado ni plateado	1,997 999	8,178 32
873	Bastones con puño de marfil, carey, nácar o metal plateado o dorado	37 330	105 05
874	Baules, aunque tengan forro in- terior de tela de algodón o cañamo	49,896 986	30,543 09
876	Billares	59,381 050	57,115 62
877	Biombos armados con papel o tela que no sea seda	511 800	155 13
878	Biombos armados con tela de seda o con tela bordada de metal	11 870	8 96
879	Camandulas y rosarios	2 865 320	6,996 73
880	Corcho en láminas o en salva- vidas	108,535 350	17 403 52
881	Corcho en polvo o picaduras	59,438	9,332 36
882	Corcho en otra forma no men- cionada	6,186 105	5,805 80
883	Edificios desarmados y sus par- tes	657,914 349	82,128 05
884	Estatuas de madera	20 243 420	23,724 65
885	Fustes para sillas y galápagos	1,250 800	1,016 61
886	Hormas, cartabones y medidas	24,084 727	16,930 34
887	Juegos de boliches, lawn ten- nis, cricket, base ball, pong- pong, golf, croquet y foot-ball	15 898 165	54,165 04
888	Juguetes	61,493 191	34,690 44
889	Lápices comunes para artes y oficios (papel y madera)	8,990 148	10,228 35
890	Llaves o espigas para barriles, pipas, toneles, etc	11,682 171	673 87

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
891	Madera acepillada	5 562,894 355	256,438 50
892	Madera en bruto (vigas, varas y tablas sin acepillar, durmientes etc)	7 570,279 194	705 972 64
893	Madera en cajitas o estuches y cofrecillos forrados en tela o piel	28 151 152	27,979 16
894	Los mismos articulos sin forro aunque tengan algunos adornos de metal ordinario como las fraseras	20,253 827	10 432 28
895	Madera en laminas para enchapados	151,592 050	13,952 83
896	Madera en tablillas y palillos para fósforos	96,836	20,538 92
897	Mangos o cabos para herramientas e instrumentos de artes y oficios	69,610 852	16,381 69
898	Muebles con espejos, tapas de marmol o dorados, sin tapizar	34,362 116	28 741
899	Muebles de madera fina o embutidos (palisandro, rosa, caoba, nogal, etc) u ordinarios enchapados con madera fina no tapizados	74,054 926	54,797 78
900	Muebles ordinarios como armarios, cómodas mesas etc sin espejos dorados, esculturas y embutidos	1 460,218 614	1 133 699 54
901	Muebles tapizados con lona lana, cerda, etc	29,978 875	21,678 13
902	Muebles tapizados con tela o piel	5,683 250	5,189 14
903	Peines de madera	3	3 79
904	Pipas para fumar	3,207 519	11,066 96
905	Puertas y ventanas solas	746,952 590	195,560 12
907	Remos	508	280 65
908	Tacones de madera forrados	100,299 760	38 370 76
909	Tacones de madera sin forro	14,111 250	11 851 65
910	Tacos para billar	3,182 721	6,748 46
911	Tapones de madera	891	458 41
912	Trampas para ratones e insectos	11 719 680	3,379 12
913	Virutas y raspaduras de madera	5,179 950	356 04

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Artículos varios	9,085 050	9,272 61
	VIGÉSIMA AGRUPACION		
	<i>Metales, acero hierro y sus artefactos</i>		
914	Abotonadores y calzadores	344 031	389 87
915	Accesorios no niquelados para construcciones y para muebles	541,929 961	178,824 43
916	Accesorios niquelados para construcciones y para muebles	11,911 020	7,202
917	Accesorios niquelados para muebles no designados	655	1,183 10
918	Accesorios de metal no mencionados para zapateria y talabarteria	13,243 091	10,024 41
919	Accesorios de metal niquelados para zapateria y talabarteria	2 697 880	2,203 27
920	Accesorios para vías ferreas, no mencionados	364,425 470	61,201 58
921	Accesorios y repuestos para maquinarias no mencionados	251,574 120	107 935 72
922	Accesorios y repuestos para carros y carruajes	146 901 657	98 481 33
923	Aceiteras de hojalata o hierro	2,385 676	2 670 30
924	Acero en lingotes planchas y varillas sin manufacturar	548,367 150	59,652 53
925	Agujas para coser a mano o en maquina	8,231 325	32,718
926	Agujas para enfardelar o empa car y las para encuadernar	2,488 038	4,293 76
927	Agujas para grafono	24,252 950	32,122 35
928	Alambre de acero para cuerdas de instrumentos de musica	353 100	1,457 20
929	Alambre de hierro acerado, sin galvanizar, propio para la fabricacion de puntillas o clavos	492,850	25,322 62

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
930	Alambre de cualquier diametro	1 655 302 633	165,483 63
931	Alambre para cercas y sus gra pas	13 590,460 190	760,296 20
932	Alfabetos, marcas avisos y car tulinas de lata	28,184 540	18,969 86
933	Alfileres comunes y horquillas para el pelo, y los de nodriza o imperdibles	16,995 608	13,594 62
935	Alfombras o estereras de alam bre	1 143	401 68
936	Anclas con sus cadenas para embarcaciones	38,220 900	7,082 89
937	Aparatos de desinfección y para extinguir incendios, con sus accesorios, como mangueras de caucho, lona etc	63,431 950	52,200 48
938	Argollas forradas o niqueladas para zapateria y talabarteria	403 650	202 06
939	Argollas sin forro, comunes o estañadas	1,121 850	723 71
940	Artefactos de alambre no men cionados	10,783 755	4,348 46
941	Artefactos de hierro o de cero no designados	69,985 190	52,657 36
942	Artefactos de hojalata no men cionados	90 105 638	46,054 26
942	Tapas de hojalata y corcho	559,275 720	212 972 16
943	Artefactos niquelados, como polveras fosforeras, jabone ras etc y sus semejantes	3,829 722	10,190 51
944	Artefactos dorados y plateados no mencionados	864 540	2 030 64
945	Artefactos galvanizados, esta ñados o bronceados	588 325	104 48
946	Avisos comerciales, floreros o articulos semejantes de hie rro esmaltado, no menciona dos	39,790 646	30,235 72
947	Azafates o charoles barnizados o pintados	3,785 530	1,642 38
948	Azafates o charoles esmaltados o estañados	3 591	1,781 76
949	Azafates o charoles de hierro	4,644 550	1,851 37
950	Azafates o charoles niquelados	5,881 330	3,324 11

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
951	Baños de colgar, con deposito de hierro u hojalata	881	481 52
952	Barras sin manufacturar (cilindricas ochavadas, cuadradas, etc)	1 732,207 126	119,247 62
953	Bateria de cocina y articulos de menaje, esmaltadas o nó	2 127,337 560	592 146 04
954	Botones para pantalones y calzado	5,135 960	3,759 06
955	Botones para vestidos de mujer	2,204 189	6,079 24
956	Boyas	8,935 250	1,529 03
957	Braceros	3,172 800	343 10
958	Broches y ojaletes para artefactos de cuero	10 414 390	8,994 61
959	Cables de alambre	542,232 240	123,435 63
960	Cadenas de más de un centimetro de luz, en cada eslabón	142,047 573	47,299 80
961	Cadenas cuyos eslabones tengan un centimetro o menos de luz	6 618 267	2 472 29
962	Cajitas de hojalata vacias para envases	48 222 137	15,005 24
963	Camillas y mesas de hierro para operaciones quirurgicas, esmaltadas o no	15 482 330	11,393 27
964	Canales y caballetes estañados o nó	68 153 080	13,375 20
965	Candados	47,487 831	33,504 74
966	Candeleros y palmatonas de hojalata y hierro esten o nó barnizados, pintados o esmaltados	3,101 215 204 850	1,788 63 269 51
967	Candeleros niquelados		
969	Cascabeles, cencerros campanillas, con o sin mango y las de resorte (timbres)	3,293 960	4,307 56
970	Cerraduras y llaves sueltas	114 526 005	100 616 20
971	Clavos para herrar	296 242 140	50 273 14
972	Clavos puntillas, remaches y tornillos	2 788,022 611	302,295 04
973	Clavos de hierro con cabezas de cobre o de niquel (para cuadros)	3,676 250	837 20

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
974	Cocinas, caloriferos, estufas, hornos y hornillas improprios para las grandes industrias	294,855 725	120,464 62
975	Cofres y cajas fuertes	325 856 770	182,049 89
676	Cofrecitos portátiles	5,557 360	6,888 69
977	Columnas para teléfonos telegrafos, instalaciones electricas y para cercas	2 818 771 440	293,215 92
979	Cortalatas	5,099 500	3,334 96
980	Cortauñas y guillotinas para cigarros, niquelados o no	31 660	254 28
981	Crisoles	224 500	371 98
982	Cubiertos para mesa, tenedores trinchas cucharones, cucharas y cucharitas, estañados o no	26,224 585	14,829 18
983	Cuchillos con mango de madera especiales para artes y oficios como los de encuadernacion, zapateria, talabarteria, carniceria etc	32,801 966	39,912 74
984	Cuchillos de punta con mango de cuero, cuerno hueso, hasta 10 pulgadas de longitud inclusive el mango	2 124 770	2,612 89
985	Los mismos de 10 a 17 pulgadas de longitud, inclusive el mango	10,022 457	10,701 14
986	Cuchillos o machetes de hoja ancha, de más de 17 pulgadas de longitud, inclusive el mango, propios para roceria y trabajos agricolas	259,168 040	257,042 73
987	Los mismos de hoja angosta que no sean especialmente para trabajos agricolas	31,681 600	36,266 15
988	Cuchillos de repuesto y accesorios para máquinas de afeitar	4 838 232	57,998 44
989	Cuerdas para instrumentos de musica, de alambre de acero	2,347 255	7,401 37
990	Dedales	251 900	829 97
991	Edificios de cualquier genero y sus accesorios cuando los acompañen	4 019,108	392,015 50

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
992	Entorchados con almilla de seda o de alambre	384 920	1,288 69
993	Envases no especificados (barriles, botellas canecas, etc)	50 271 300	17,930 70
994	Espuelas, bocados o frenos, barbadas estribos o boceles sin niquelar	9 771 620	6 650 27
995	Los mismos, niquelados	1,922 400	2,259 03
996	Estatuas, verjas y fuentes para usos publicos	1,278 500	855 20
997	Faros, fanales y sus torres	108,003	16,939 34
998	Filtros	30,149 875	20,277 21
999	Flejes muelles para carros, carretas, etc	408 556 958	91,312 06
1000	Floreros, jarrones, pebeteros etc esten o no pintados o bronceados	5,115 200	2,624 04
1001	Floreros de hierro plateados o dorados	64	161 20
1002	Hebillas para sastreria	6,584 240	4,036 76
1003	Hebillas para zapateria y talarbarteria	2 765 363	2,953 64
1004	Hebillas para zapateria, forradas o niqueladas	12,731 448	9 060 42
1005	Herramientas no mencionadas que no sean de agricultura ni de mineria	4 456 620	3,620 41
1006	Hierro en lingotes y limaduras (hierro de primera fusion)	633,520 600	19 658 07
1007	Hierro galvanizado o barnizado, en laminas y en planchas, para techos	21 349 852 600	1 864,139 46
1008	Hierro y acero forjado en lingotes, planchas o flejes	15 093 977 750	850,288 77
1009	Hojalata comun en laminas	1 004,741 300	115,797 71
1010	Hojalata en laminas estampadas charoladas o pintadas	134,480 940	32,202 20
1011	Inodoros y orinales de hierro y hojalata	21,595 150	6 840 08
1012	Jaulas y cestas de alambre de hierro o de acero	20,401 640	6,839 95
1013	Joyas y botones de metal ordinario	1,891 309	13 065 12
1014	Juguetes de hierro y hojalata	91,565 899	63,994

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1016	Llaveros de hierro o de acero	6,214 695	6,995 20
1017	Maquinitas para moler carne, café, etc, hasta de 10 kilo gramos de peso	528 498 368	178,556 99
1018	Maquinitas de hierro o acero para usos domesticos, de más de 10 kilogramos de peso	160,812 800	104,105 26
1019	Marcos de metal para fotografias y para cuadros, con vidrio o sin el	438 350 1 550	925 90 52 40
1020	Máscaras para esgrima		
1021	Materiales de construcción no especificados Fuentes y verjas para usos particulares	532,658 120	176,647 21
1023	Cruces y medallas religiosas y profanas	1,785 750	4,824 80
1025	Muebles de hierro o acero aun que tengan partes de madera y mallas de alambre, como los caties y las sillas	1 370,814 250	519,840 13
1026	Muebles de hierro con espejos y mármoles	10,296	4,899 87
1027	Muelles y otros accesorios para relojes	661 534	3,140 21
1028	Navajas para bolsillo o para afeitar	39,708 773	111,965 93
1029	Patines aunque tengan madera o cuero	1,976 100	1 752 36
1030	Pararrayos	16,034 030	10,986 81
1031	Peines y almohazas para caballos	637 200	451 52
1032	Peines o peinetas de metal no designados	149 700	41 37
1033	Poleas, gatos garruchas, ganchos y pescantes	203,340 047	82,140 77
1034	Polveras de metal	5,288 388	2 791 38
1035	Puentes particulares de hierro o acero	1 266,934	117,728 35
1036	Puntillas para zapatero	49 170 850	6,733 97
1038	Reverberos de hierro y hoja de lata	7,038 660	3,743 65
1039	Sartenes cazuelas y ollas de hierro colado	278,900 915	31,143 59

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1040	Tanques y tinas para baños depósitos para jeringas de fuente (boks) y vasos de no che	187,035 210	46,611 61
1041	Tela o malla de alambre de hie rro	110,891	29,274 35
1042	Tela de malla de alambre de más de 3 centímetros	276,203 660	52,137 84
1043	Templadores para cercas	1,616 180	832 13
1044	Tijeras para podar	2,454 225	2,394 55
1045	Tijeras no designadas	22,037 525	52,849 69
1046	Trampas para ratas	1 706 260	786 22
1047	Tubos de hierro de menos de 5 centímetros de diámetro in- terior	3 283,529 300	422,894 70
1048	Varillas de hierro o acero sin manufacturar	1 421,885 210	72,428 32
1050	Alambiques y sus accesorios	10,988	10,179 30
1051	Alambre de cobre de cualquier diámetro, desnudo o forrado	628,014 380	292 274 58
1052	Accesorios para construccio- nes, muebles y carretería tales como aldabas asas para cajones, etc	85,746 800	72 290 83
1053	Los mismos, niquelados	8 041 970	10,436 90
1054	Los mismos, en piezas de más de 500 gramos sin niquelar	15,555 250	13 859 28
1055	Los mismos niquelados	6,119	8,774 96
1056	Accesorios para talabartería y zapatería, tales como argo llas, botones, ganchos, etc	25,748 715	26,954 21
1057	Los mismos niquelados	7,684 855	12,453 09
1058	Alfileres comunes, aunque ten gan cabezas de otras sustan cias y los de nodriza o im- perdibles	3,245 500	4,344 24
1060	Acerteras comunes, alfabetos y numeros, almireces, anafres, azafates, etc, etc	64,337 213	110,744 01
1061	Los mismos articulos, niquela dos	22,554 092	38,066 84
1062	Aparatos de desinfección y de apagar incendios y sus acce sorios con mangueras de lona, etc	10,149 210	8,626 86

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1063	Artefactos niquelados no designados	3 935 690	19,833 56
1064	Artefactos plateados no mencionados	7,991 133	27,084 67
1065	Artefactos dorados no mencionados	6,709 319	31,146 07
1066	Batería de cocina	4,682 200	3,913 91
1067	Bocines y chumaceras	1,595 200	1,900 01
1070	Bronces de arte (estatuas, jarrones, floreros, pebeteros, etc.), no dorados ni plateados	4 716 430	11,495 27
1071	Bronces de arte dorados o plateados	1 000 240	3,049 70
1072	Cables de cobre	24,351 300	10,383 89
1073	Cadenas de cobre gruesas o delgadas	449 330	711 51
1074	Cerraduras y llaves niqueladas	1,004 800	1,906 37
1075	Cerraduras y llaves sin niquelar	10,515 176	21,750 25
1076	Clavos, remaches, puntillas y tornillos	16,106 345	13,376 29
1077	Cofrecitos portátiles	1,628 500	1,386 66
1078	Collares para perros	47 240	119 09
1079	Cuerdas para instrumentos de música	288 320	728 75
1080	Dedales	65 090	174 54
1081	Entorchados con almilla de seda o de alambre	105 950	388 85
1082	Envases no especificados, como barriles, canecas, etc	256	583 34
1083	Estatuas, fuentes y verjas para usos particulares	5,642 520	11,925 23
1084	Las mismas, para usos públicos	7,876	6,835 24
1085	Estoperoles con clavos de hierro o de cobre	633 940	780 97
1086	Estribos	202 500	262 22
1087	Fondos, calderos y pailas hasta de 10 kilogramos de peso	4,296 650	2,874 26
1088	Los mismos, de más de 10 kilogramos hasta 50	1,104	1,316 84
1089	Fosforeras, cigarrilleros, relojería y demás artículos similares sin niquelar	553 780	1,900 51

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1090	Los mismos, niquelados	1,656 590	7,261 67
1091	Hilos y canutillos, gusanillos dorados o plateados	17 900	188 79
1092	Jaulas y cestas de alambre	552 800	800 89
1093	Joyas, inclusive botones para cuellos, pecheras y puños	13,448 930	116,176 28
1094	Juguetes	474 120	570 08
1095	Lamparas para alcohol, petró leo acetileno, etc	35 992 880	39,155 31
1096	Lingotes, planchas y circulos o discos	252 482	112,340 79
1097	Llaves o espitas para barriles, pipas y semejantes	15,923 120	18,178 39
1098	Marcos con vidrio o sin ellos, niquelados o no	406 450	824 16
1099	Medallas, imagenes y cruces para el cuello	925 180	3,448 61
1100	Minerales sin beneficiar	1,029	541 12
1101	Muebles aunque tengan parte de hierro	108,579 550	86,859 01
1102	Puntillas para zapateros	2,830 200	1,805 56
1103	Reverberos para estufas de al cohol o petroleo y sus acce sorios de bronce, cobre o la tón amarillo, sin niquelar	6 067	4,958 19
1104	Los mismos niquelados	1,008 150	1,578 06
1105	Soldadura	3,227 080	1 905 20
1106	Tela o malla de alambre de co bre, cuyo tejido sea menor de 3 milímetros en cuadro	32,428 304	23,534 87
1107	La misma, de 30 mas milime tros	4,092 100	1,013 14
1108	Tubos y sus accesorios (unio nes, codos, T T)	92,005 785	84 443 36
1109	Varillas sin manufacturar	36,078 850	24,606 70
1110	Accesorios para construccion es, como fallebas agarrade ras, aldabones, etc	2,213 520	2 420 18
1111	Artefactos no mencionados	9,715 853	15,586 10
1112	Barras, lingotes y varillas	40,167 950	33,404 34
1113	Batería de cocina y articulos se mejantes de usos domesticos, tales como las ollas pailas cacerolas, etc , de aluminio	180,136 435	139,906 84

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1114	Cápsulas para botellas	1,286 400	1,651 59
1115	Cofrecitos costureros, cigarri lleras etc , no designados	379 855	1,013 56
1116	Cubiertos para mesa, cucharas, trinchas, etc	183 700	120 07
1118	Dedales	360 915	1,652 87
1119	Envases no especificados como barriles, canecas, etc	2,609 500	3,075 96
1120	Estaño y aluminio en hojas, papel o polvo	59,082 515	39,815 35
1121	Estatuas para monumentos par- ticulares	2 550	3 55
1122	Estribos	3 317 350	3,232 85
1123	Joyas inclusive botones para pecheras, cuellos y puños	171 770	774 62
1124	Juguetes	1,756 440	1,675 06
1126	Medallas imagenes y cruces para el cuello	2,377 905	8,655 36
1127	Objetos de arte como estatuas, floreros jarrones y demas se- mejantes no designados	4,739 900	8 422 89
1128	Reverberos y estufas	1,949 250	1 476 81
1129	Soldaduras de estaño y plomo	36,997 160	20,925 84
1130	Niquel en barras o en lingotes o en planchas	488	722 06
1131	Objetos de niquel pagara 50 por 100 más que los de alu- minio	335 690	1,328 17
1132	Alhajas y joyas, con piedras preciosas o sin ellas de cual- quier clase, <i>ad valorem</i> , 10 por 100	843 465	179,843 40
1133	Anteojos, gafas y lentes con monturas de oro o de platino y las monturas sueltas para los mismos	7 040	376 07
1134	Artefactos no mencionados, <i>ad valorem</i> , 10 por 100	73 115	4 051 71
1135	Barras pasta o polvo	2 100	1,068 89
1136	Brocados y demas tejidos en que entren hilos de oro y sus manufacturas	232 350	2,598 53
1137	Crisoles, platillos, capsulas, pinzas, etc , que se usan ex		

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	clusivamente en la industria y en la química	307 350	1,059 24
1138	Hillos, canutillos, gusanillos, lentejuelas cuentas, etc	5 070	945 72
1139	Instrumentos de cirugía de pla- tino (agujas etc) y agujas de platino para pirografía	779 724	7,417 39
1141	Oro amonedado de permitida importación	600	160
1142	Oro laminado y en esponja para dorado y para dentisteria	179 912	52 734 49
1143	Portaplumas y lapiceros	1 350	102 67
1144	Alhajas y joyas con o sin pie- dras, de cualquier especie, <i>ad valorem</i> , 10 por 100	225 486	8 963 65
1145	Las mismas alhajas y joyas doradas, <i>ad valorem</i> 10 por 100	37 402	2 758 31
1146	Anteojos, gafas y lentes con monturas de plata o metal do- rado	198 770	2,356 34
1148	Artefactos no mencionados	1,652 448	22,609 49
1149	Articulos dorados que no sean joyas	168 240	4,778 51
1150	Brocados galones y demás te- jidos en que entren hilos de plata y sus manufacturas	13 300	81 08
1151	Hillos, canutillos, gusanillos etc	3 070	13 90
1152	Lapiceros y portaplumas	16 590	453 25
1153	Medallas	1 950	57 65
1155	Plata en barras	5,260 300	78 249 69
1156	Plata lamada para platear	71	1,043 33
1157	Plata para dentistas	73 652	1,288 13
1158	Aleaciones de plomo y antimo- nio en lingotes	58,107 500	13,638 62
1159	Artefactos de plomo o cinc, y de aleaciones con estaño, no mencionados	15,454 631	12,924 52
1160	Barras, varillas y lingotes	103,875 421	18,573 51
1161	Caballetes, canales y tejas	44,592 700	7 449 20
1162	Cápsulas para botellas	1,886 100	1 441 13
1163	Estatuas para monumentos pu- blicos	188 750	297 81

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
1164	Juguetes	308 320	277 12
1165	Materiales de construcción no especificados	7,933 900	3 868 37
1167	Papel u hojas delgadas	7,380 180	3 965 15
1169	Planchas y láminas delgadas como para techos	266,081 380	35,036 67
1170	Soldaduras de plomo y estaño	18,667 980	10,302 82
1171	Tanques y baños, aunque tengan madera	80 264 500	14 830 63
1172	Tipos de imprenta	59,973 770	63,562 83
1173	Tubos y uniones, codos, T 1 etc	14,083 250	4 190 90
1174	Antimonio en lingotes puro o en aleaciones con plomo o cinc	25 388 200	12,260 99
1175	Artefactos de metal blanco o <i>maillechort</i> no designados	4,528 442	12,203 07
1176	Artefactos dorados no mencionados	875 183	6,274 53
1177	Artefactos no mencionados de aleaciones no descritas, de cualesquiera metales, menos de oro, plata y platino, tales como lecheras etc y artículos para mesa de alpaca y semejantes	3,333 305	10 016 19
1178	Artefactos plateados, no mencionados	5,654 003	22 798 42
1179	Artefactos de electroplata no mencionados	7 535 862	34 389 49
1180	Azogue en cualquier envase	2,049 400	3 778 52
1181	Bismuto metálico	26 500	86 44
1183	Calcio	518 208	202 44
1184	Cucharas, cucharones, cucharitas, tenedores etc niquelados o de metal blanco tales como los llamados <i>packfond</i> , alpaca y semejantes	56,769 769	109 420 98
1185	Los mismos artículos con mango de plata o de electroplata o todo de la misma aleación	3 683 988	23 336 20
1187	Hilos metálicos, no especificados	231 620	1,140 91
1188	Joyas no designadas de metal que no sea oro, plata o pla-		

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	tino y sin piedras de ninguna especie	4,876 115	73,236 50
1189	Magnesio	282 140	301 58
1190	Magnesio puro y sus derivados	18 820	58 39
1191	Medallas y articulos semejantes no designados	69 430	299 29
1192	Metales no especificados	1,696 700	2,818 40
1193	Potasio	174 380	304 84
1195	Sodio puro	230	14 36
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Varios articulos	17,345 770	17,408 12
	VIGÉSIMAPRIMERA AGRUPACIÓN		
	<i>Papel, carton, libros y utiles para enseñanza y para escritorio</i>		
1197	Albumes con pasta o cubierta de cartón o papel	9 610 756	8,910 23
1198	Albumes con pasta o cubierta de cuero fino como el de Rusia, de carey caucho celuloides, cuerno, gutapercha marfil, nacar, peluche o seda con o sin incrustaciones o adornos de cualquier metal que no sea oro, plata o platino	189 200	592 64
1200	Albumes de cuero como badana o tafletes o sus imitaciones, y de madera	112 700	399 56
1201	Albumes de tela que no sea de seda	1,735 180	1,598 01
1202	Almanaques en folleto y de taco o para pared	188,079 677	89,410 94
1203	Almanaques en pliego	1,894 125	1,710 60
1204	Almohadillas llamadas <i>tampones</i> , para entintar sellos	2 664 045	2,254 87

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1205	Anuncios en papel o cartón, de cualquier clase, con oleografías o sin ellas, o con marcos de cartón o sin él	304 326 891	181,671 38
1206	Aparatos para reproducir manuscritos (autocopistas, autógrafos)	6,138 880	9,088 15
1206 bis	Hectógrafos (gelatina, blanco de España)	1,472 850	2,312 26
1207	Artefactos no especificados de papel o cartón, cartón piedra, pasta y papier mâché	348,229 609	214,316 60
1208	Atlas científicos con texto o sin él, para geografía, historia natural	138 350	113 63
1209	Balancitas para pesar cartas	80 070	105 37
1211	Billetes para espectáculos públicos, ferrocarriles, etc	3,598 500	986 02
1212	Broches de metal para legajar papeles	7,134 370	6,778 12
1213	Cajas de cartón aunque tengan leyendas o dibujos exceptuando las para medicamentos	189,538 804	73,410 21
1214	Cajas de pintura o de colores	2,100 095	3,012 17
1215	Carpetas de cartón o de papel, de papel secante o de hule, para escribir y para guardar papeles	1,570 349	1,270 10
1216	Las mismas de cuero	1,322 920	6,298 64
1217	Cartón Bristol y cartulina para tarjetas y retratos y en general para fotografía, litografía y grabado	79,915 330	27,654 89
1218	Cartón en esferas celestes o terrestres	1,321 100	733 79
1219	Cartón impermeable para techos y para pisos y sus accesorios, como puntillas y pegante para colocarlo	858,018 700	130,917 62
1220	Cartón no designado	491,203 473	55,411 85
1221	Cartón para encuadernaciones, modelos o patrones	293,129 070	26 183 54

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1222	Catalogos de todas clases, periódicos y hojas impresas no designados	26,424 937	10,848 19
1223	Cintas entintadas para máquinas de escribir	7 066 897	24,766 97
1224	Cintas de hilo de papel	32 353 299	18,523 12
1225	Clisés	23,398 854	17,746 25
1226	Cola de boca	13 600	21 46
1227	Contadores o máquinas para calcular (contómetros)	133,933 479	299,553 89
1228	Cortaplumas o raspadores de hueso o de madera	1,153 106	442 58
1230	Cuadros murales con marco o sin él para escuelas y colegios	899 950	1,237 06
1231	Esfuminos de papel o de pieles para dibujantes	13 495	60 69
1232	Esqueletos impresos, grabados o litografiados, para cheques letras de cambio, recibos etc	87 747 065	107,370 73
1233	Estampillas de correos extranjeros	3 220 600	6,251 52
1234	Etiquetas impresas	82,351 976	103 441 82
1236	Faroles y linternas de papel	2,901 760	1,452 34
1237	Folleto no mencionados	40,267 163	15,779 64
1238	Fotografías y grabados	904 090	1,852 11
1240	Goma líquida mucílagos y demás pegantes de escritorio	13,790 724	5,861 23
1241	Goma o caucho para borrar	3,968 416	6,227 59
1242	Imprenticas de mano, sean de caucho o de cualquier otra sustancia	1,340 690	2,114 28
1243	Lacre	3,794 789	2,495 73
1244	Lápices de madera no designados y minas para lapiceros	41,656 082	71,068 54
1245	Lápices de pizarra (gises) con o sin cubierta de madera	2,867 045	972 35
1246	Lapiceros ordinarios para lapices de pizarra	253	125 55
1247	Libros impresos en general, no designados, a la rústica o con pastas de cartón, forrados o no en papel o tela que no sea de seda o en cuero comun		

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1248	como los denominados cha-grin, tafilete o badana Libros impresos encuadrados en pasta de cuero fino, como el de Rusia con pasta de marfil, carey, concha de nácar, gutapercha, celuloide, madera, géneros de seda y las imitaciones de estas materias, menos las de cuero fino aunque tengan adornos o cantoneras que no sean de oro plata o platino, con incrustaciones o enchapados de cualquier materia	385 517 136	354,665 42
1249	Estos mismos libros con incrustaciones o enchapados de oro, plata o platino	2 533 726	5,072 57
1250	Libros copiadore de cartas	10	500
1251	Libros, libretines o cuadernos en blanco, lisos o rayados, con pasta de cartón, percalina o hule	10,371 219	13,669 59
1252	Libros en blanco con otras pastas no designadas aunque tengan cantoneras o broches de metal	96,543 644	48,977 67
1253	Libros para musica, en blanco impresos o manuscritos, con pastas como las de los libros designados en el numeral 1247, y las hojas sueltas	7,361 856	12,394 20
1254	Libros en blanco para musica, con pastas como las designadas en el numeral 1248	5,438 545	5,787 72
1255	Mapas planos y cartas geograficas, topograficas nauticas, cosmograficas o hidrograficas	101 250	107 93
1256	Máquinas para escribir	5,136 860	9,632 85
1257	Maquinas para coser con alambre con utiles o sin ellos	150,219 998	421,878 29
1258	Maquinitas para perforar cheques	1,768 720	2 723 49
1259	Maquinitas para numerar	536 950	1 647 04
		357 605	3,130 28

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1260	Máscaras de papel de cartón, aunque estén mezcladas con telas de algodón	1,616 025	2,025 02
1261	Muestras de dibujo para enseñanza primaria	649 150	687 08
1262	Muestras de escritura para enseñanza primaria	1,328 350	181 80
1263	Naipes	3,352 570	6,251 27
1264	Objetos no designados en cartón de madera o de cualquiera otra materia, para enseñanza, como las figuras geométricas	2,677 185	4,237 05
1265	Obleas	17 430	126 83
1266	Oleografías cromos, estampas, figuras grabados impresos, o litografiados sobre papel o cartón aunque tengan marcos de madera o de metal que no sea fino	41,260 482	80,191 70
1267	Papel albuminado o gelatinado para fotografía reproducción de manuscritos, etc	1,994 780	3,267 45
1268	Papel al ferropusado, sepia y semejantes, para reproducciones industriales	5,777 172	6,278 24
1269	Papel aterciopelado o de fondo dorado plateado o combinado con seda para colgadura	2,029 500	2,625 48
1270	Papel cartón	15,390 251	21,671 90
1271	Papel cortado para cartas, facturas y cuentas, sin impresión de ninguna clase, en hojas, pliegos o exfoliadores (ris-tras)	45,555 918	21 750 84
1272	Papel cortado para escribir, de nominado de oficio, con rayas o sin ellas	35,949 925	11 691 51
1273	Papel cortado para esquelas, en paquetes o cajas de cartón, sin impresión de ninguna clase	19,078 125	11,594 34
1275	Papel de colgadura, no designado	291,348 595	118 273 20
1276	Papel de copiar en prensa	3,499 370	890 71

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1277	Papel de cualquier clase y tamaño, con membrete, monograma o encabezamiento impreso, litografiado o grabado, no mencionado	66,045 380	55,888 30
1278	Papel de estraza o estracilla y el parafinado, y todo papel de empaque no especificado, aunque vengan marcados con el nombre de la persona o establecimiento que ha de usarlos, o con anuncios	2 561,991 518	408,292 90
1279	Papel de lija y esmeril	59 344 337	19,824 92
1280	Papel de reactivos para análisis	1 137 660	1,359 89
1281	Papel enlizado o reforzado con hilos para empaque	1,856 150	1,012 71
1282	Papeleras de alambre	486 167	347 70
1283	Papel impermeable y hojas de caucho para copiar en prensa	1,833 768	1,361 20
1284	Papel marquilla y otros semejantes para dibujo, aunque tengan forro	16 824 241	13 231 91
1285	Papel no mencionado	113,155 660	45 760 80
1286	Papel para calcomanías o para opacar vidrios	1 166 341	4,852 66
1287	Papel para cigarrillos	226 853 302	94 625 38
1288	Papel impreso o litografiado para cajetillas o paquetes de cigarrillos o cigarros	27 389 270	18 996 16
1289	Papel para encuadernación pintado jaspeado, realzado y papel fuerte para portadas	84,543 200	17,796 69
1290	Papel para filtros	5,070 490	2,800 10
1291	Papel para imprenta, blanco o de color en hojas cuyas dimensiones no sean menores de 60 por 90 centímetros, y cuyo precio original no exceda de \$ 45 por cada 100 kilogramos	4 546,542 060	341,131 90
1292	Papel para imprenta, blanco o de color en hojas cuyas dimensiones no sean menores de 60 por 90 centímetros y		

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
	cuyo precio original exceda de \$ 45 oro por cada 100 kilos	1 373,079 300	210,486 25
1293	Papel secante	20,991 431	6,245 60
1294	Papel <i>toilette</i>	112,069 580	24,998 89
1295	Papel vitela para calcar	1,271 399	4,090 79
1297	Pisapapeles de hierro, cobre o bronce, niquelados o no	107 620	188 85
1298	Pisapapeles de loza, porcelana o vidrio	285 900	157 97
1299	Pisapapeles del numeral anterior, con engastes de metal ordinario	7 600	15
1301	Pisapapeles de cualquiera otra materia fina, como azabache, mármol, etc	14 600	37 80
1302	Pizarras de piedra o de cartón para escribir, con marco o sin el	25,180 010	4,352 65
1303	Plumas de acero o metales ordinarios	3 526 512	12 065 75
1304	Plumas de oro u otro metal fino	165 775	6,539 35
1306	Portaplumas y lapiceros de madera, con cualquier metal que no sea oro, plata o platino	4,068 677	5,756 83
1307	Portaplumas y lapiceros de cuerno, corcho, hueso y los no especificados	996 041	3,222 69
1308	Portaplumas y lapiceros de metales ordinarios, gutapercha, caucho o celuloide, sin parte de metales finos	2,563 759	28,745 33
1309	Los mismos, con partes de plata	6 592	377 41
1310	Portaplumas y lapiceros de cartón hojalata o madera sola o con boquilla de metal ordinario	3,374 615	6,606 05
1311	Portaplumas y lapiceros de carey, nacar, con boquilla de metal ordinario o sin ella	300	30
1312	Portaplumas y lapiceros con partes de plata	380	45 22
1313	Los mismos con partes de oro y platino	728 938	20,476 63

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
1314	Prensas para copiar	5,958 500	1,772 42
1315	Registradores para cartas, etc (biblioraftos)	43,367 373	23,890 55
1316	Reglas de madera ordinarias, de ebanista con filetes de metal o sin ellos	1,579 181	1,799 91
1317	Reglas rectas, angulares o en otras formas para el dibujo lineal, inclusive las de guta percha y las de caucho	3,033 234	7,100 87
1318	Resortes para papeles, de hie rro, cobre o bronce, sueltos y los de los mismos metales, con tablas o cartones adhe ridos	3,634 061	2,489 51
1319	Sacos de papel para empaques, aunque vengan marcados con los nombres de la persona o establecimiento que ha de usarlos, o con anurcios	542,238 542	132,917 98
1320	Secantes para escritorio, con armadura de madera o metal ordinario	1,540 151	1,591 74
1321	Los mismos, con armadura o adornos de oro, plata o pla tino	900	18 59
1322	Sellos de metal para lacre tin ta, con mangos de madera o metal, o de metal, y con gra bados o sin ellos	695 038	1 495 76
1323	Sellos rotatorios con mecanis mo para cambiar fechas, o sin él, estén o no grabados, y los ro mencionados	720 166	3,205 25
1325	Sobres o cubiertas para corres pondencia, sin monogramas membretes, ni impresión o grabado	91,712 630	42,702 24
1326	Sobres o cubiertas para corres pondencia, con monogramas membretes, impresiones o grabados	25,252 047	20,173 76
1327	Tajalápices de cobre, estaño, bronce hierro o peltre	1,459 858	3,104 01

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1328	Tarjetas con dorados, impresiones adornos de tela, cintas o flores	2,961 610	8 419 99
1329	Tarjetas en blanco	11,705 050	12 224 68
1330	Tarjetas para correspondencia, sin cromos ni grabados	1,010 250	1,434 47
1331	Tarjetas postales con cromos o grabados de cualquier clase	9 209 530	21,300 50
1332	Telas para tableros (encerados) con rodillos de madera	2,332 600	1,322 98
1333	Telas para techos, aunque tengan otras sustancias mezcladas (paralde tropenol, etc) y sus accesorios para colocarlas, como puntillas adecuadas y pegantes	338,317	31,864 81
1334	Tinteros de bolsillo ordinarios de latón, para viaje	40 580	29 85
1335	Tinteros de cuero o de guta percha, o niquelados	84 950	86 53
1336	Tinteros de porcelana vidrio, etc	6,801 383	6,606 04
1337	Tinteros en tablas o figuras, esten o nó combinados con otras materias que no sean de oro, plata o platino	957 260	1,124 38
1339	Tiza para tableros o encerados	27,055 188	4,890
1340	Utiles de escritorio no mencionados	76,768 654	48,219 02
1341	Viseras de cartón o de celuloide, para atenuar la luz	387 904	980 02
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Varios articulos	86 157 024	33,711 87
	VIGÉSIMASEGUNDA AGRUPACIÓN		
	<i>Perfumeria y jabon</i>		
1342	Aceites perfumados no designados	1,415 025	6,853 60
1343	Aguas o elixires dentifricos, aromas y polvos perfumados para los dientes	35,353 495	66,848 32

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1344	Alcoholes perfumados, impropriadamente llamados aguas, tales como agua divina, de florida, de kananga, de Génova, y cualquiera otra clase de líquidos para el tocador	10,782 985	6,375 12
1345	Almohadillas y papeles perfumados para la ropa	102 667	204 46
1346	Agua de Colonia	27,031 409	36,064 55
1347	Brillantinas, cosméticos crema para el pelo la piel o las uñas como la crema de perlas, de almendras Simón, etc	23,903 474	63,621 36
1348	Esencias de citronela y de mirbano	18,138 520	14,183 48
1349	Extractos de olor comunmente llamados esencias para el pañuelo que no sean aceites esenciales	6,020 847	38,177 59
1350	Jabones ordinarios para el aseo personal, sin perfume, o débilmente perfumados líquidos o sólidos sin envoltura como los de glicerina en barras y otros semejantes	230,268 439	101 366 59
1351	Jabones ordinarios para lavado de ropa de paredes de pisos sin perfume de aceite resina o sebo líquidos o sólidos	394,537 433	73,187
1352	Jabones finos perfumados con o sin envoltura, no medicinales	49,640 220	61,456 90
1353	Lociones perfumadas para el cabello	24,721 104	34,781 92
1354	Pastillas, gránulos, cachous, para perfumar la boca, como el sen-sen violeta en pasta, etc	1,001 080	2,927 67
1355	Perfumería no designada	12,944 302	41,449 84
1356	Polvos perfumados para el tocador y los plumones para usarlos	69,708 505	143 025 40
1357	Pomadas perfumadas no designadas	512 534	1,068 73
1358	Tintes y afetes para el cabello y la barba	2,225 124	9,875 25

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Varios articulos	12,570 580	10,136 53
	VIGÉSIMATERCERA AGRUPACION		
	<i>Plantas y semillas</i>		
1359	Alpiste y cañamón	40 350 500	5,688 43
1361	Herbarios y plantas secas no utilizables directamente como alimento o medicina	2,693 100	677 54
1362	Musgo y flores naturales (frescos)	397	139 57
1363	Pastos secos (heno, etc)	5,236	592 37
1364	Plantas vivas	12,925 521	9,905 23
1365	Semillas para la agricultura en cantidades hasta de 100 kilos para cada especie, no designadas	7,876 918	13,062 44
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Semillas para agricultura	15,079 900	8 554 02
	VIGÉSIMACUARTA AGRUPACIÓN		
	<i>Textiles</i>		
1366	Abrigos, chales y sereneros sin bordados ni encajes	528 831	2,967 44
1367	Los mismos, con bordados y encajes	178 310	1,514 12
1368	Adornos para vestidos, como golas, golillas, etc , aunque contengan pequeños pedazos de seda u otras materias	505 750	4,562 98
1369	Ajuares para bautizo, aunque tengan cintas o encajes de seda	98 740	425 18
1370	Alfombras y tapetes y la tela para liacerlos	32,292 990	61,535 81
1371	Algodón cardado, en láminas para acolchar	9,417 790	5,593 07

Números	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1372	Algodón en rama	468,457 500	207,925 92
1373	Alpargatas con suela de cuero	721 500	1,695 89
1374	Alpargatas con suela de fique, algodón, cáñamo, yute u otras fibras o maderas (zuecos)	1,032 400	578 65
1375	Anjeo	2,480 285	7,446 51
1376	Antimacasares, carpetas, re- dondeles, sobrecamas, corti- nas y demás artefactos de crochet y de otros encajes	5,398 201	12,988 59
1377	Armazones para sombreros de señoras y niños, aunque ven- gan con entrecopas	193 700	280 44
1378	Bayeta, franela o tartan de al- godón crudo, blanco o de color	107,819 175	130,592 36
1379	Botones forrados	9 900	81 91
1380	Cachuchas con visera o sin ella	2,422 870	8,424 20
1381	Calzado de algodón con suela de caucho cuero u otra ma- teria	214,328 230	375,014 28
1382	Calzoncillos y camisas interio- res de tela de algodón para hombres	26,580 580	89,724 98
1383	Calzones y calzoncillos cami- sas interiores y camisetas de punto	181,677 130	383,399 26
1384	Camisas exteriores de punto, aunque tengan cordones y bordados de seda	1,397 010	3,852 21
1385	Camisas para hombre aunque tengan pechera puños y cue- llos de lino o pequeños bor- dados	78,173 120	386,283 64
1386	Carpetas y sobrecamas de en- caje, punto y semejantes	770 180	2,441 07
1387	Carpetas lisas o adornadas	10,989 610	30,616 72
1388	Cinchas o retrancas de tela o de cuerdas	89 800	28 65
1389	Cintas, galones, hiladillos	11,287 910	43,515 83
1390	Cinturones, aunque tengan cau- cho y hebillas	838 440	3,613 52
1391	Colchas y sobrecamas de algo- dón	235,148 980	277,819 16
1392	Coleta y lona crudas como para embarcaciones, catres, tien-		

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
	das de campaña, forros de mobiliario, etc	291,533 980	287,000 33
1393	Coleta y lona blancas como para calzado y vestidos	6,119 500	7,295 50
1394	Coleta y lona rayada o de color unido	33,187 440	43,106 81
1395	Copas y alas para sombreros sin adornos	39 600	186 91
1396	Corbatas	1,331 600	12,937 46
1397	Cordones con agujetas para calzado y para corsé	17,153 420	27,872 02
1398	Cordones no designados	3,371 700	8 806 53
1399	Corses, aun cuando tengan encajes y adornos de otra materia	14,692 280	71,028 10
1400	Cortinas de punto o encaje	11,226 810	33,230 26
1401	Cortinas de tela con adornos de pasamaneria o de cualquiera otra materia	939 220	3 923 42
1402	Cortinas sin encajes ni adornos	1,819 680	4,384 93
1403	Crinolin blanco o de colores para adornos y entretelas	2,182 780	4,768 79
1404	Cuellos y puños de encaje o con bordados o calados	305 860	5,804 23
1405	Cuellos y puños sin bordados calados ni encajes	10,037 010	56,540 96
1406	Cuerdas para riendas redes, cinchas, cabestros y otros semejantes	115,324 960	120,934 89
1407	Diagonales de listas (drilones de listas) denimes o telas de marineros	39,752 800	36,325 63
1408	Driles casinetes y mantas blancas o de colores lisos o labrados, y coties para colchones	2 059,591 743	2 691,573 90
1409	Edredones y cojines rellenos	9,115 450	11,380 39
1410	Encajes, bandas y pasamanerías no designadas	31,636 550	187,288 68
1411	Entrecopas para sombreros	157 900	662 71
1412	Fajas, tiras o tiquetes de algodón para calzado, para sombreros y para vestidos, aun cuando contengan impresiones o bordados de seda	615	8,935 91

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1412 bis	Los mismos, de algodón y seda	1,091 790	7,593 42
1413	Fajas o tiras para cinchas o para muebles	447 300	773 65
1414	Fajas o tiras encauchadas o no, para cinturones, ligas o tirantes	313 430	1,580 28
1415	Flores artificiales	1,946 140	8,779 40
1416	Forros para paraguas	138 620	276 66
1417	Frazadas	350,265 900	318,367 64
1418	Fufas azules, como las de la India u otras semejantes, que no deben clasificarse como zarazas	763 100	1,278 80
1419	Fundas de almohadas y cojines con bordados y encajes	270 900	1,640 66
1420	Fundas de almohadas y cojines sin bordados ni encajes	773 560	2,058 84
1421	Guantes	1,737 210	12,889 20
1422	Hamacas	730 120	675 93
1423	Hiladillos	2,032 400	5,140 95
1424	Hilazas blancas para telares y otras maquinas de tejer	9,169 900	12,269 91
1425	Hilazas crudas para telares y otras maquinas de tejer	666,433 200	477,392 11
1426	Hilazas de color para telares y otras maquinas de tejer	9,342	9,982 79
1427	Hilo en carretes devanaderas, ovillos, nadejas y cartones, e hilo para crochet y para zurcir medias etc	369,045 850	994,295 79
1428	Hule para carpetas, para muebles y para talabartería, aun cuando tenga cáñamo o lino crudo	68,700 690	61,310 25
1429	Imágenes y estampas de tela, impresas, cortadas o en piezas	499 320	2,882 77
1430	Lienzo preparado para pintar al óleo	120 300	207 82
1431	Ligas, aun cuando tengan caucho y hebillas	10,248 533	39 674 31
1432	Mangueras de lienzo o de lona	3,216	3,838 37
1433	Manteles y servilletas, cortados o no con dobladillo o sin él	15,031 155	38,520 23
1434	Manufacturas de encaje y de punto, no especificados	1 270	9 36

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1435	Manufacturas de hule no designadas	3,093 910	6,869 73
1436	Mechas para lámparas, bujías, velas, fosforos, etc	24,570 995	27,883 08
1437	Mecha preparada para yesqueros	5 617 840	4 701 03
1438	Medias, calcetines y gorros	168,135 013	596 097 26
1439	Pabilo	104,947 370	80,485 93
1440	Panas lisas o labradas (telclopelo de algodón) o peluches	24 919 343	76,527 62
1441	Pañolones con flecos de algodón o de lana o sin ellos	63 349 870	124,168 48
1442	Pañuelos bordados o con monogramas o cifras	3,547 128	23 449 07
1443	Pañuelos cortados, con dobladillo o sin el aun cuando éste sea acordonado, de cadeneta o de ojo	136,416 317	401,859 38
1444	Pañuelos sin bordados, en piezas	2 560 590	6 281 44
1445	Paraguas	135,737 291	175,133 39
1447	Pecheras y petos con bordados encajes o calados	38 170	233 89
1448	Percalina para encuadernación	8,354 970	13,539 78
1449	Punto liso o bordado y gasas	12,909 611	52,441 08
1450	Rebozos de punto o encaje, o velos	568 650	5,694 16
1451	Resorte elástico para ligas, cinturones o tirantes	6,377 390	22 227 62
1452	Resortes para calzado	171 100	548 56
1454	Ropa blanca no designada, sin bordados, calados de aguja ni encajes, aunque tengan cintas o cordones de seda o de otra materia, o cifras	4,229 171	15,441 54
1455	La misma ropa con bordados, calados de aguja, encajes o seda	2,889 060	23,056 16
1456	Ropa exterior de punto de media, no designada aunque tenga adornos que no sean encajes, calados bordados o seda	4,459 385	22,014 96
1457	La misma ropa con bordados, calados de aguja, encajes o seda	1,795 341	8,566 02

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1458	Ropa exterior de cualquier otra tela no designada sin encajes, bordados, calados o seda	18,860 259	80 740 16
1459	La misma ropa con encajes bordados, calados o seda	2,423 195	16,159 27
1460	Ropa exterior de telas de punto o de encaje o bordadas o caladas a aguja, aun cuando tenga adornos de cualquier clase	979 370	2,230 98
1461	Ropa hecha con las telas de algodón y seda descritas en el ordinal 1478 aunque tengan adornos de cualquier clase	1,666 728	10,381 81
1462	Ropa hecha exterior para hombres (chaquetas, pantalones, chalecos, etc)	39,060 122	153 493 23
1463	Ropa hecha con tela encauchada	13,522 490	48 673 21
1464	Ruanas o ponchos y las telas para hacerlos	19,338 850	32 429 31
1465	Ruanas o ponchos de tela encauchada	947 970	2,817 49
1466	Sábanas con bordados o adornos cifras, etc	1,367 960	3,621 34
1467	Sábanas sin bordados ni adornos	2,901 997	6 222 84
1468	Sacos de tela cruda de algodón barnizados o nó, de hule, para empaque	122,338 160	140 528 45
1469	Sombreros, cachuchas y gorras	5,929 792	24,313 62
1470	Sombreros con cintas o adornos de seda flores o plumas	922 985	10 641 44
1471	Sombreros gorras o cachuchas de hule	404 190	2 631 32
1472	Tela barnizada o de hule negro sin dibujo para empaques	273	453 06
1473	Telas blancas y lisas como las llamadas <i>madapolanes</i> bogotanas bretañas, bramanes, calicoes género para sábanas, etc	1 300,441 538	1 772 171 58
1474	Telas blancas y de colores, lisas, estampadas teñidas o formadas con hilos de colores o de colores y blancos, etc	3 519,465 327	6 953,657 50

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1475	Telas bordadas o caladas a aguja, que no sean tiras ni entredoses	15,738 536	78,489 30
1476	Telas crudas blancas, de pun- to de media en piezas	123 200	269 28
1477	Telas crudas no mencionadas, sin parte ninguna blanca ni de color y sin labrados ni costura (lienços, domesticos, diagonales, drilones)	1 134,567 821	937,236 33
1478	Telas con dibujos como listas, cuadros u otros formados con hebras de seda, con tal que ésta no exceda del 25 por 100 de la superficie total	85,951 875	298,081 48
1479	Telas de punto de media, de colores, en piezas	794 090	1,462 87
1481	Tirantes o calzonarias para pantalón	18 895 281	62,269 16
1482	Tiras bordadas o caladas, aun con lana o seda	19 027 010	102,814 45
1483	Toallas	81,476 311	107,339 99
1484	Tirapos en pedaceria, recortes hilachas y desechos para fa- bricar papel o borra para limpiar máquinas	134,296 330	33,152 03
1485	Trencillas galones y flecos para muebles y cortinas, y adornos semejantes no de- signados	1,641 811	6,255 52
1486	Telas, articulos mercerizados y bordados	107 800	782 64
1487	Cáñamo, ramio y fibras seme- jantes, hiladas o nó	2,246 775	1,454 69
1488	Cables y cuerdas embreadas o nó de 3 o más centímetros de diámetro	7,417	2 489 46
1489	Coleta de cáñamo	20,204	15,831 31
1490	Cordeleria de menos de 3 cen- tímetros de diámetro	26,264 345	9,014 65
1491	Cordeleria de menos de un cen- tímetro de diámetro	6 992 850	4 904 70
1492	Sacos o telas para empaques	151,188 295	67,040 30
1493	Articulos no mencionados	68 200	187 88

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y grms	\$ Cvs
1494	Artefactos de cerda sola, o en que predomine esta sustancia, como cuerdas y gualdrapas	909 750	2,236 88
1495	Artefactos no designados, en que sólo éntre madera o hierro, en combinación con cerda o pelo	220 105	512 29
1496	Artefactos no designados, en que entren otras sustancias más valiosas	254	437 99
1497	Brochas para artes y usos industriales	18,186 192	37,320 18
1498	Brochas para la barba	3,077 185	7,559 57
1499	Cepillos ordinarios para caballos pisos y calzado minas y fábricas, etc., aunque tengan tela	27,165 841	17,217 09
1500	Cepillos para ropa y para tocador sin marfil, nácar o carey, ni incrustaciones de metales finos	34,587 820	29,451 60
1501	Cepillos para dientes y para uñas de cualquier sustancia y clase que sean	12,318 534	39,134 46
1502	Cepillos para ropa y tocador con marfil, nácar o carey, o incrustaciones de metales finos	97 840	604 11
1503	Cerda o crin sin manufacturar	1,666 220	4,865 69
1504	Pelo humano y sus imitaciones manufacturado o nó	6 660	69 51
1505	Pinceles para artes y usos industriales	800 750	3,111 99
1506	Tela de cerda para muebles, aun cuando tengan seda	85	232 42
1507	Tela de cerda para entretelas de vestidos y otros usos no designados	22,646 410	39,353 26
1508	Abacá, ixtle, henequén yute y demás fibras, hiladas o nó	6,125 340	3 376 49
1509	Alfombras y tapetes, y la tela para hacerlos	63,481 765	34,962 39
1509 bis	Linóleo y tela semejante para pisos	98,470 750	32,529 87

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1510	Armazones o copas, y alas para sombreros	3 600	13 12
1511	Arpilla o tela en piezas para sacos de empaque	18,496 650	6,005 90
1512	Artefactos no especificados	36,884 080	24,873 01
1513	Cuerdas de espadaña, fique pita, ixtle, abacá o cáñamo de Manila embreados o nó, de 3 centímetros de diametro	90,161 390	30,063 40
1514	Canastas de mimbre como para empaque	4,536 510	4,270 31
1515	Capachos para botellas	90,225 990	6,197 14
1516	Cestas de mimbre o paja	7,806 760	7,948 24
1517	Cordeleria de un centimetro o más y de menos de 3 centímetros de diametro	93,012 730	31,067 79
1518	Cordeleria de menos de un centimetro de diametro	46,415 290	26,750 43
1519	Escobas	28,460 700	12,412 71
1520	Espadaña, mimbre, paja, coco bejuco, palmas sin manufacturar	21,136 300	4 660 69
1521	Esteras y esterillas cortadas y en piezas	140 559 350	51,911 18
1522	Estopa y filástica	43,193 520	9,701 68
1523	Hilazas para tejidos..	1,809	792 55
1524	Muebles de mimbre	294,202 710	176 668 98
1525	Paja ya preparada para muebles, esterasy sombreros	48,224 140	55,913 04
1526	Sacos para empaque	1 066,994 550	353,008 51
1527	Sombreros (inclusive los de jipijapa) y cachuchas de paja, sin más adornos que cintas, galón (aunque sea de cuero) o botones	50,034 280	136,088 37
1528	Sombreros de paja sin cinta o galón	3,922 450	18,809 10
1529	Sombreros para señoras, adornados pero sin encajes seda o plumas finas, etc	2,402 740	8,894 51
1530	Sombreros para señoras, adornados con gasas, sedas flores plumas finas, etc	4,397 440	14,858 36
1531	Alfombras y tapetes y la tela para hacerlos	51,763 090	88,659 56

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1532	Artículos o manufacturas de punto de media no mencionados, aun cuando tengan pequeños adornos de seda o de metal falso	23,280 130	130,970 79
1533	Babuchas, pantuflos, chinelas o zapatillas con suela de cuero o sin ella	16,607 665	55,932 40
1534	Bayeta	57,869 700	106,305 61
1536	Borra de lana	22,383 310	10,957 63
1538	Bufandas chales y labores semejantes, de crochet u otros encajes	3,068 320	13 436 10
1539	Cachuchas de fieltro, castor, lina o paño	17,978 490	70,608 95
1540	Camisas exteriores de punto de media aun cuando tengan cordones o adornos de seda	1,519 420	6,240 09
1541	Camisas interiores de punto de media, calzoncillos, medias y calcetines	10,393 650	50 186 98
1542	Campanas de lana, paño, castor o fieltro para hacer sombreros sin entrecopas ni accesorios, de ninguna especie	11,293 430	40,521 85
1543	Carpetas y sobrecamas con bordados o adornos de seda y encajes	845 420	3,856 50
1544	Carpetas y sobrecamas sin adornos ni encajes	1,025 530	3,778 50
1546	Cinturones aunque tengan cauchos o hebillas	8 480	68 87
1548	Cordones de lana	76 200	174 23
1550	Corsés, aunque tengan cintas	4	35 66
1552	Cortinas con seda, encajes o bordados	20 500	50
1553	Cortinas de lana sin forros	49 700	326 37
1555	Edredones y cojines con bordados encajes o seda	5 900	39 75
1556	Encajes y punto de lana	17 300	198 49
1557	Fajas o tiras para muebles o para cinchas	298	322
1558	Fieltro grueso en piezas como para gualdrapas, impropio para vestidos	7,662 540	9,824 45

Números	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1559	Fieltro en tela propio para vestidos	348 200	97 14
1560	Flecos de lana	7 800	109 36
1562	Franela o bayetilla blanca o crema	8,999 500	26,802 15
1564	Frazadas de lana	162,811 670	226,913 19
1565	Galones de lana	3,735 400	13,254 63
1566	Gualdrapas y sudaderos para monturas	297 900	448 44
1567	Guantes de lana	36 730	223 78
1568	Hilazas de lana blancas o de color para telares	40,315 300	38,073 34
1569	Hilos con hebras de metal o seda	147 550	576 95
1570	Hilos para bordar o para flecos de pañolones	14,330 020	41,852 80
1571	Lana cardada	287 610	860 33
1572	Lana de vellón	20,008	3,519 08
1574	Mantas para viaje	62,305 830	115,284 08
1575	Mantillas con encaje de seda	2 800	45 60
1576	Mantillas de lana con encaje que no sea de seda	36	381 93
1577	Paño con trama de lana o lana y otra fibra que no sean de seda sobre urdimbre que claramente sea de algodón, cáñamo, lino o fibras de valor semejante, sin mezcla de lana o seda	172,680 620	336,042 24
1578	Los demás paños aunque tengan algodón o ligeras listas, cuadros o hebras de seda	550,647 400	2 357,716 53
1579	Pañolones con fleco de cualquier materia que no sea seda, o sin él	40,100 700	181,538 86
1580	Pañolones con hilos o flecos de seda	3,717 280	24,319 08
1581	Pañuelos	255 400	1,343 38
1583	Pasamanerías y adornos no de signados para vestidos	43	292 20
1584	Rebozos y sereneros, aun cuando tengan adornos pequeños hilos o cintas de seda o metal falso	774 120	3,374 77

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD — Kilos y gms	VALOR — \$ Cvs
1585	Ropa hecha para hombres, mu jeres y niños, con paños o te las de lana y algodón, de las designadas en el ordinal 1577, y con forros y adornos que no sean de lana o seda	38,810 370	173,915 77
1586	Ropa hecha para hombres, mu jeres o niños, con cualesque ra otras telas de lana o lana y algodón, aunque tengan li geras listas, cuadros o hebras de seda, con forros o adorno s que no sean de seda, o en cajes o bordados	76,435 940	475,783 34
1587	Ropa hecha para hombres, mu jeres o niños, con cualesque ra otras telas, como las del ordinal precedente, y con fo rros o adornos de seda, o en cajes o bordados	17,702 680	176,383 52
1588	Ropa hecha con las telas de lana, con listas o cuadros de seda, descritas en el ordi nal 1597	2,259 930	11,401 38
1589	Ropa hecha no designada es pecialmente	3,977 410	27,101 85
1590	Ruanas (ponchos) con o sin ga lón de seda	5,608	8,916
1591	Ruanas o ponchos de tela en cauchada	318 800	824 28
1592	Sobretodos y vestidos de tela encauchada	2,173 480	11,532 75
1593	Sombreros de lana, fieltro, cas tor paño, etc, con adornos que no sean de seda, encajes o plumas finas	274,063 770	1 699,224 58
1594	Los mismos, con encajes, seda o plumas finas como de aves truz, garza, etc	949 440	8,233 73
1595	Tela de lana y algodón, lisa o labrada para vestidos de mu jeres o para forros, en los cuales la urdimbre sea indudablemente de algodón de cañamo, lino o fibras del mis		

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1596	mo valor, sin mezcla de lana o seda y la trama de lana pura, con alguna otra fibra que no sea de seda Telas de lana lisas o labradas, para vestidos de mujeres, como las cachemiras merinos, <i>jacquards</i> muselinas y otras semejantes, aunque tengan algodón o ligeras listas o hebras de seda	28,012 440	91,709 87
1597	Telas de lana con listas, cuadros o dibujos de seda, cuya superficie no exceda del 25 por 100 de la superficie total	167,050 650	631,729 89
1598	Telas encauchadas no designadas	4,460 240	23,799 76
1599	Telas para carpetas sobrecamas y muebles, lisas, labradas o adamascadas	3,322 880	16,099 98
1601	Tiras o fajas para cinturones ligas tirantes, encauchadas o nó	5,581 880	18,797 55
1602	Las telas o artículos bordados no especificados pagarán el 25 por 100 de aumento sobre el impuesto que corresponde al mismo artículo o tela sin bordar	12 200	81 23
1611	Antimacasares, carpetas, redondeles, sobrecamas, cortinas y demas artefactos de crochet	242 195	1,939 75
1614	Cachuchas con visera o sin ella	7 900	83 61
1615	Calzado con suela de caucho, de cuero u otra materia	2 900	3 26
1616	Calzoncillos para hombre no designados	137 630	1,046 57
1617	Calzones y calzoncillos, camisetas interiores y camisetas de punto de media	1 440	20 86
1618	Camisas de punto de media exteriores aunque tengan bordados o cordones de seda	32 550	267 57
1619	Camisas para hombre, aunque estén bordadas	720	10 99
		50	744 66

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1620	Carpetas lisas o adornadas	121	2,225 39
1621	Carpetas o sobrecamas de encaje o punto, y semejantes	3 230	144 10
1624	Cinturones, aun cuando tengan caucho o hebillas	72 200	116 30
1625	Colchas y sobrecamas no designadas	41 300	313 63
1626	Corbatas	8	27
1627	Cordones con agujetes para calzado o para corses	13	27 20
1628	Cordones no designados	8 600	59 05
1630	Cortinas de punto o de encaje	13 950	376 37
1631	Cortinas de tela con adornos de pasamaneria o de cualquiera otra materia	48	333 33
1632	Cortinas sin encajes ni adornos	3	12 50
1633	Crinolin blanco o de colores para forros y entretelas	13 700	20
1634	Cuellos y puños de encaje o punto o con bordados, calados o adornos de punto o de encaje	3 620	45 52
1635	Cuellos y puños sin bordados, calados ni encajes	52 507	395 21
1636	Cuerdas y cables embreados o sin embrear de 3 centímetros o más de diametro	696	230 43
1637	Cuerdas de un centimetro o más, pero de menos de 3 centímetros de diámetro	66	131 19
1638	Cuerdas de menos de un centimetro de diametro	233 800	198 83
1639	Driles blancos y de colores	17,027 561	43,622 01
1640	Driles, coties y demás géneros del mismo estilo, para forros de colchones	302 370	382 56
1641	Driles crudos	9,980 060	16,856 40
1642	Edredones y cojines rellenos	300 240	133 61
1643	Encajes, randas y pasamanerías no designadas	6 300	69 88
1645	Estopa	790	631 16
1646	Fajas tiras o tiquetes de lino para calzado sombreros o vestidos, aun cuando estén impresos o bordados en seda	53 800	340 92

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1647	Fajas o tiras para cinchas o para muebles	158	208 66
1649	Fundas de almohadas y cojines con bordados o encajes	314 235	2,712 03
1650	Fundas de almohadas y cojines sin bordados ni encajes	113 300	908 97
1651	Guantes	1 800	24
1653	Hilazas crudas y blancas para telares y otras máquinas de tejer	40	17 56
1655	Hilos para coser, en ovillos, madejas, cartones y carretes	18,488 344	24,294 16
1656	Hilos para crochet y para zurcir	122 600	362 94
1657	Hilos para bordar	189 970	360 98
1658	Hule para carpetas, muebles, coches y artefactos para talabarteria	4,285 400	5,894 42
1659	Hule para pisos	9,395	3,232 04
1660	Imágenes y estampas en tela, impresas, cortadas o en piezas	5 800	23 28
1661	Lienzo preparado para pintar al óleo	329 200	671 44
1662	Ligas, aun cuando tengan caucho y hebillas	2 340	12 16
1663	Lino en rama	10 200	39 90
1664	Mangueras	624	1,005 91
1665	Manteles y servilletas, cortados o no, con dobladillo o sin él	3,591 710	15,979 64
1667	Manufacturas de hule no designadas	42,361 989	101,383 32
1668	Medias, calcetines y gorros	57 020	341 77
1670	Pañuelos bordados o con monogramas o cifras	25 385	385 05
1671	Pañuelos sencillos, cortados con dobladillo o sin él aun que éste sea acordonado o de cadeneta, o de ojo	705 982	5,566 61
1672	Pañuelos sin bordados ni adornos, en piezas	75 150	756 73
1673	Paraguas y sombrillas de lino	2 900	5 90
1676	Punto liso o bordado, gasas y velos	164 050	1,188 91

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1677	Redes para pescar	12 900	18 29
1678	Resortes para calzado	5 201	19 50
1680	Ropa interior de lino, blanca, no designada sin bordados, calados de aguja ni encajes, aunque tengan cintas o cordones de seda, etc	110 410	748 45
1681	Ropa interior de lino con bordados, calados de aguja en cajes o seda	287 465	1,740 22
1682	Ropa exterior de punto de media, no designada, aunque tenga adornos que no sean encajes, bordados, calados o seda	38 400	472
1683	Ropa de lino con encajes, bordados, calados o seda	143 860	1,203 01
1684	Ropa exterior de cualquiera otra tela no designada, de lino, sin encajes bordados, calados o seda	199 500	1,422 79
1685	Ropa exterior de lino, de cualquiera otra tela, con encajes, bordados, calados o seda	158 265	1,489 57
1686	Ropa exterior de punto de lino, con calados bordados, etc	14 400	95 80
1687	Ropa hecha con telas de lino y seda, aunque tengan adornos de cualquier clase	371 900	5,078 34
1688	Ropa exterior de lino para hombres (chaquetas, pantalones, chalecos, etc.)	4,139 970	27,171 29
1689	Ropa hecha con tela de lino en cauchada	634	796 87
1692	Sábanas de lino, con bordados, adornos, cifras etc	1,570 170	9,703 89
1693	Sábanas de lino sin bordados ni adornos	1,450 750	6,813 26
1694	Sacos de tela de lino, barnizada o de hule para empaque	29 850	95 16
1695	Sombreros de lino con adornos ordinarios, cachuchas o gorras	20	22 70
1696	Sombreros de lino adornados con seda, encaje o plumas finas	10 850	150

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1698	Tela embreada o encerada	550,039	123,359 40
1699	Telas barnizadas, de lino, para empaques	137 400	184 73
1701	Telas crudas de lino no desig- nadas	3,721 225	5,352 86
1702	Telas crudas de lino blanquea- das	665	967 15
1703	Telas crudas de lino, de colo- res o a listas y cuadros de colores	881 800	1,053 99
1704	Telas crudas finas, lisas o la- bradas como la holanda y otras semejantes que se em- plean generalmente para ves- tidos de mujer	2,915 330	6,550 36
1705	Telas blancas lisas sin dibujo alguno, como las llamadas batistas, irlandas, creas, bre- tañas y otras semejantes, des- tinadas generalmente para hacer ropa blanca y para ropa de camas	10,657 520	41,571 21
1706	Telas blancas y de colores li- sas estampadas, teñidas o formadas con hilos de colo- res, o de colores y blancas a listas y cuadros y sin ellos, acordonadas rizadas frunci- das, labradas o caladas en el telar, etc	3,608	13,379 08
1707	Telas encauchadas no designa- das	609 600	852 55
1710	Telas bordadas o caladas a aguja, que no sean tiras ni entredoses	39 372	483 52
1711	Telas con listas, cuadros o di- bujos formados con hebras de seda, con tal que la super- ficie de éstas no exceda de 25 por 100 de la superficie total	41 800	202 70
1712	Telas de punto o de encaje no designadas	7 600	96 87
1715	Toallas (de lino)	517 475	2,375 06

Números	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
	<i>Seda animal, vegetal y artificial</i>		
1719	Adornos no especificados	3,623 345	31,528 61
1720	Alfombras y tapetes, y la tela para hacerlos	433 700	1,801 43
1721	Artefactos y manufacturas de punto o de encajes, no designados	6 180	305 32
1722	Artefactos no mencionados	1,283 030	9,686 53
1723	Artiseda (hilo de seda química artificial)	7,424 400	24,949 60
1724	Borlas de seda o de algodón, lino o lana con seda	24 875	101 89
1725	Botones forrados en seda	106 800	545 25
1726	Carpetas cojines, sobrecamas y cortinas	6,114 315	25,595 64
1727	Cedazos o tamices	103 580	1,528 32
1728	Cintas de terciopelo	320 250	2,567 79
1729	Cintas lisas o labradas, en que uno de los dos hilos del tejido esté formado exclusivamente de algodón, lino u otra fibra que no sea seda	6 519 010	36,261 49
1730	Cintas no designadas	11 987 315	84,767 31
1731	Cinturones, aunque tengan caucho y hebillas	179 030	845 81
1732	Corbatas	12,455 710	202,925 33
1733	Cordones con agujetas para calzado	542 810	3,207 86
1734	Cordones para relojes lentes, etc	97 600	553 65
1735	Corsés	589 185	4,035 80
1736	Encajes blondas y punto	2,030 190	21,919 85
1737	Entrecopas o forros para sombreros	2,835 860	12,449 43
1738	Flecos	483 400	3,028 78
1739	Forros para paraguas y sombrillas	25 600	362 13
1740	Galones y pasamanerías en general	18 286 108	75,466 78
1741	Gasas y tules	448 542	9,183 49
1742	Guantes	143 020	2,619 86
1743	Hilos de seda, sueltos o trenzados, para flecos de pañolón o para hacer chales	14,138 490	53 826 68

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1744	Hilos para coser, bordar, etc	3,638 302	28,049 37
1745	Ligas, aun cuando tengan cau- cho y hebillas	1,314 660	7,950 52
1746	Mantillas bordadas o caladas	375 130	10,721 52
1747	Mantillas lisas	436 021	8,512 69
1748	Pañolones, sereneros, chalinas y abrigos	11,527 357	127,977 95
1749	Pañuelos	5,810 727	110,759 69
1750	Paraguas	5,552 420	29,187 04
1751	Ropa hecha no designada, for- mada con las telas de seda y algodón descritas en el ordi- n al 1760	3,826 130	34,528 69
1752	Ropa hecha con las demás telas no designadas	31,050 810	385,092 91
1753	Ropa interior no designada	46,038 790	382,903 24
1754	Ruanas o ponchos encauchados	289	170 66
1755	Seda animal o vegetal no ma- nufacturada	693 250	1,911 13
1756	Sombreros y cachuchas para hombre, concluidos o nó y para señoras y niños	3,695 380	30,445 04
1757	Telas encauchadas no designa- das	155 400	839 56
1758	Telas para cedazos o tamices	123 130	3,307 20
1759	Telas negras, delgadas y an- chas para mantillas de una sola pieza, como las llama- das jersey y crespón de la China	13,060 810	155,328 79
1760	Telas de seda y algodón, en que uno de los hilos del teji- do (la urdimbre o la trama) sea exclusivamente de algo- dón, lino u otra materia que no sea lana o seda natural o artificial	59,613 460	271,683 97
1761	Las demás telas de seda pura o mezclada no designadas, como terciopelos peluches, etc	168,840 080	1 615,092 33
1762	Tela de felpa para la confec- ción de sombreros	1,902 050	9,033 12
1763	Tirantes, aunque tengan cau- cho y hebillas	1,275 960	7,962 48

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1764	Tiras o fajas para cinturones, ligas o tirantes, aunque tengan caucho	1,988 290	9,033 68
1765	Vestidos de tela encauchada (sobretodos, etc)	394 410	3,291 75
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Batas de baño	14,046 800	47,138 36
	Calzado de seda y algodón	20,476 610	134,655 25
	Corbatas de seda y algodón	6,818 710	86 277 81
	Corsés y sostenes de seda y algodón	3,499 720	21,312 08
	Juguetes de felpa, algodón y lana	7,005 400	10,065 52
	Ligas de seda y algodón	4 628 230	27,832 61
	Medias de seda y algodón	97,450 760	720,887 58
	Pijamas de seda y algodón	3 026 890	12 940 03
	Muñecas de felpa y algodón	2 557 830	3,289 90
	Paraguas de seda y algodón	655 360	2,037 01
	Sobrecamas de seda y algodón	9,482 600	17,306 59
	Articulos varios de seda y algodón	20,046 910	75,602 07
	Articulos varios no comprendidos en los numerales de la Tarifa	80 529 090	32,238 98
	VIGÉSIMAQUINTA AGRUPACIÓN		
	<i>Tabaco y sus manufacturas</i>		
1766	Tabaco en cigarrillos	205,352 812	246,649 99
1767	Tabaco en cigarros	3,828 540	15,895 71
1768	Tabaco en picadura y en rama (no habra derechos nacionales de consumo), Ley 83 de 1922	91,851 500	143,587 74
1769	Tabaco preparado para mascar o para sorber (rapè)	901 200	1,541 45
	VIGÉSIMASEXTA AGRUPACIÓN		
	<i>Miscelanea</i>		
1770	Carrouseles con sus accesorios	3,256	2 838
1771	Cartón en tiras para sombreros, imitación de tafiletes	2,460	7,346

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		— Kilos y gms	— \$ Cvs
1772	Cinematógrafos, internas mágicas, cosmoramas	41,013	101,931 92
1773	Cintas y películas para cinematógrafos, impresas (artículo 2° de la Ley 47 de 1917)	16,124 200	83,270 95
1774	Las mismas, sin impresión	2,011	4,809
1775	Cola ordinaria para pegar madera	89,139	27,841 92
1776	Colecciones numismáticas, geológicas y de historia natural, para museos y gabinetes de estudio	1 603 400	2,169 64
1777	Coronas y artículos funerarios	5,231	4,055 12
1778	Cuadros al óleo y pintados a mano sobre tela papel madera o metal ordinario, no designados, con marco o sin el	2,956 210	12,265 27
1780	Dientes artificiales	1,047 720	47,790 92
1781	Diseños, moldes y patrones para las artes, no designadas	82,788 200	51,365 76
1782	Esteroscopios	120 170	380 18
1783	Esteroscopios (vistas para)	45 665	115 41
1784	Flores, borlas y demás adornos de metal ordinario no designados	149 400	1,408 78
1786	Insecticidas y fungicidas para las plantaciones los árboles, las maderas como el lisol y otros semejantes, siempre que se designen con sus nombres conocidos o con el de la principal o principales materias que entren en su composición	215,493 755	112,478 12
1787	Labores de tapicería no designadas, sobre cualquier tela	112 450	361 33
1788	Labores de tapicería o bordados apenas empezados	553 900	852 69
1789	Mascaras no especificadas	528 580	1,227 45
1790	Materiales para hacer flores y plantas artificiales	69	84 73
1791	Objetos para juegos de suerte y azar, de cualquiera clase o materia, no designados	804 880	583 49

Numerales	AGRUPACIONES Y ARTICULOS	CANTIDAD	VALOR
		Kilos y gms	\$ Cvs
1792	Plantas artificiales	751 300	200 38
1793	Relojes de bolsillo, de oro o de platino	368 688	42,629 07
1794	Los mismos, de plata	381 603	15,541 92
1795	Los mismos de cualquier metal o materia, no especificados, que estén dorados o plateados	12,539 923	130,606 82
1796	Relojes de mesa y de pared con adornos de mármol, jaspe y piedras semejantes o de metal	4,707 032	10,445 64
1797	Relojes de mesa y de pared de metal y de madera, sin adornos	138,013 181	123,338 72
1798	Relojes para torres y edificios publicos	12,291 150	6,683 93
1799	Retratos con marcos o sin ellos	4,457 174	55,235 68
1800	Tiendas de campaña pagarán el 10 por 100 más que la tela de que están hechas, sin computar los postes para armarlas, los cuales pagarán segun su materia	4,410 900	4,955 06
	<i>Articulos clasificados por resoluciones del Jurado de Aduanas</i>		
	Varios artículos ,	384,703 331	207,534 79
	Artículos no incluidos en las agrupaciones anteriores	23,152 077	32,970 10
	Totales	650 088,442 498	126 376,990 20

IMPORTACION

POR PAÍSES DE PROCEDENCIA—1929

PAISES	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	75 352,914 983	18 223,768 44
Antillas holandesas	12 927,350 882	445,390 32
Antillas inglesas	57 792 319	16 918 82
Argentina	365,447 950	40,895 22
Austria	33,304 329	232,611 57
Bélgica	74 235,951 655	5 180,726 16
Brasil	1 444,090 178	317,542 07
Canadá	13 845,241 333	660,747 48
Costa Rica	699,965 600	140,933 66
Cuba	1 194,804 680	187,677 34
Checoslovaquia	30,725 635	126,058 89
Chile	755,805 200	92,375 22
China	1 392,274 970	93,925 18
Dinamarca	38 185,588 840	686,707 51
Ecuador	16 145,753 321	1 876,545 67
España	4 101,312 192	2 093,608 14
Estados Unidos	267 071 841 326	58 050,326 31
Francia	14 064 749 935	7 121,956 60
Gran Bretaña	36 950,657 011	18 186,015 84
Guatemala	1,025	786 11
Holanda	23 781,965 216	2 986,815 04
Honduras	895	134 55
Italia	4 046,403 835	4 016,843 10
Japón	633 955 822	1 416,238 82
Méjico	169,822 300	16 837 08
Nicaragua	53,770	1,702 34
Noruega	36 367,975 780	273,287 28
Palestina	36 900	16 18
Panamá	5 069,231 425	527,695 80
Peru	7 431,204 530	539,156 08
Puerto Rico	8,672 349	47,186 08
Siria	8 600	8 20
Suecia	4 155 128 630	409,714 08
Suiza	150,699 923	914 369 97
Venezuela	7 962 351 417	1 003,382 06
Otros paises	1 399,723 432	448,086 99
Totales	650 088,442 498	126 376,990 20

EXPORTACION E IMPORTACION - 1926 A 1930

NUMEROS ABSOLUTOS Y RELATIVOS

ANOS	Exportacion, \$	Importacion \$	Exportación con respecto a importacion % en más o en menos	Exportacion con respecto a 1926 % en más o en menos	Importacion con respecto a 1926 % en más o en menos
1926	111 717,449	110 690 629	- 0 92		
1927	108 998,723	125 765,863	- 15,38	- 2,49	+ 13,61
1928	133 606,433	148 546,867	- 11,18	+ 19 59	+ 34,20
1929	126 871,945	126 376 990	+ 0 39	+ 13,56	+ 14,17
1930	* 111 934,862	* 65 082,438	+ 41,85	+ 0,19	- 41,20

* Cifras sujetas a posteriores rectificaciones

Exportación en 1930 con respecto a 1929 (defecto)

- 13,34 %

Importacion en 1930 con respecto a 1929 (defecto)

- 48 50 %

Exportacion en 1930 sobre importación (exceso)

+ 41,85 %

El recargo en el valor de la importacion por concepto de fletes, comisiones, seguros, etc , se estima en un 15 por 100 Segun esto la importación en el año de 1930 se modifica así

Importacion 65 082 438

Recargo del 15 por 100 9 762 365

Exceso de exportación sobre importacion ---\$ 37 050,059 = 33,09 %

Suma \$ 74 844 803

IMPOR

RESUMEN POR AGRUPA

NUMERO DE ORDEN	AGRUPACIONES	1929	
		CANTIDAD Kilos y gms	VALOR \$ Cvs
1	Acertes y grasas	9 643 472 712	1 170,161 89
2	Alimentos y condimentos	161 789,992 019	18 215,991 99
3	Alumbrado y combustible	56 633,828 763	* 2 444,439 33
4	Animales	1 679 900 500	425,322 68
5	Agricultura y mineria	41 216,578 825	11 019,427 28
6	Artes, oficios y profesiones	4 005,949 905	* 2 849,348 73
7	Armas accesorios y municiones	398 186 765	237 352 11
8	Barnices, colores y tintas	3 253,235 361	980,701 49
9	Bebidas, licores, vinos, etc	5 341,185 685	1 783,165 56
10	Cristal y vidrio, loza, etc	169 872,999 925	4 052,014 73
11	Caucho, celuloide, etc	658,554 588	864,943 04
12	Concha, carey, coral, cuernos, etc	61,628 220	* 173 413 82
13	Cueros y pieles	828 447 062	3 643 358 00
14	Drogas, medicinas, etc	11 979,177 561	5 348 702 52
15	Electricidad	5 297,154 582	* 3 480 894 80
16	Explosivos e inflamables	1 051,019 298	416,535 44
17	Instrumentos de musica	1 115,923 661	1 386 302 90
18	Locomoción	35 552,424 607	10 712 056 11
19	Maderas, etc	17 644,364 622	* 3 437 171 57
20	Metales	85 950,762 858	12 547,145 95
21	Papel cartón, libros, etc	14 988,927 635	4 491,436 31
22	Perfumeria y jabón	920,877 743	* 711 604 31
23	Plantas y semillas	84,558 939	* 38 619 60
24	Textiles	18 766,072 721	34 445 886 31
25	Tabaco y sus manufacturas	301,934 052	407,674 89
26	Miscelánea	1 051,283 889	1 093 318 79
	Totales	650 088,442 498	126 376,990 20
	Exportación	3,002 484,063 894	126 871 945 41

Disminucion de la importación en 1929 sobre 1928 \$ 22 169,877 07 = 17 5 %

Disminución de la exportacion en 1929 sobre 1928, \$ 6 734,487 63 = 5,3 %

* Aumento sobre 1928

TACION

CIONES—1928 Y 1929

1928		% SOBRE EL VALOR TOTAL	
CANTIDAD Kilos y gms	VALOR \$ Cvs	1929	1928
11 646 909 326	1 563,512 51	0,93	1 05
165 600,133 126	19 561,766 78	14,41	13 17
46 762 157 555	1 983,713 82	1 93	1 34
2 293,093 910	660,616 04	0 34	0 44
49 119 982 420	12 291,310 49	8 72	8 27
3 300,639 729	2 595,178 12	2 25	1 75
460 322 692	318,164 57	0 19	0 21
3 169 136 918	1 021,371 78	0 78	0 69
6 123 595 689	1 986 543	1 41	1 34
156 360 598 296	4 798,525 39	3 21	3 23
802 532 917	1 033,498 30	0 68	0 70
62 348 958	162,361 87	0 14	0 11
847,158 342	3 702 769 81	2 88	2 49
12 289,803 814	5 349,306 76	4 24	3 60
4 058 695 794	2 966,506 34	2 75	2 00
1 930,338 113	767,478 89	0 33	0 52
1 814 500 177	1 880 526 29	1 10	1 27
65 087,350 679	18 070 407 75	8 48	12 16
20 722 442 740	2 050 067 71	2 70	1 38
83 939,357 221	19 228,047 13	9 94	12 94
13 926 134 950	4 877 093 35	3 55	3 28
916,300 948	650,925 46	0 56	0 44
99 810 076	31,087 66	0,03	0 02
19 197,890 288	39 284 639 06	27,26	26 45
263 473 701	448 376 65	0 32	0 30
2 266,525 855	1 263,071 76	0 87	0 85
672 961,234 234	148 546,867 29	100	100
2,893 079,945 606	133 606,433 04		

CENSO CIVIL

DEFECTOS FÍSICOS DE LA POBLACIÓN CIVILIZADA DE LOS DEPARTAMENTOS E INTENDENCIAS, SEGUN EL SEXO, EN 1928

SECCIONES	POBLACION			NUMEROS ABSOLUTOS					
				CIEGOS			SORDOMUDOS		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
Antioquia	490,664	520 660	1 011,324	914	785	1,699	815	631	1,446
Atlantico	124,141	118,669	242 810	114	98	212	43	43	86
Bolivar	319,399	323,378	642,777	330	387	717	122	132	254
Boyacá	469,160	476 814	945,974	415	450	865	1 529	1 330	2 859
Caldas	325,416	298 785	624 201	513	458	971	966	686	1,652
Cauca	157 527	160 255	317,782	88	79	167	190	200	390
Cundinamarca	522 158	534 412	1 056,570	262	244	506	585	478	1 063
Huila	97 361	109,673	207,034	306	374	680	1,262	1 077	2 339
Magdalena	154,802	146 583	301,385	331	281	612	168	139	307
Nariño	203,043	208 720	411 763	450	397	847	1,333	1,128	2,461
Norte de Santander	169 565	159 307	328 872	171	161	332	556	422	978
Santander	304 192	290 607	594 799	370	447	817	1 158	943	2 101
Tolima	223,159	221 434	444 593	589	641	1,230	2 061	1 701	3 762
Valle	264,432	241 858	506,290	358	366	724	912	773	1,685
Choco	40,419	40 222	80 641	2	1	3	3	2	5
Meta	9 651	8 082	17,733	3	1	4	5	2	7
San Andres	2,812	3 175	5 987	7	9	16	11	6	17
Totales	3 877,901	3 862,634	7 740 535	5 223	5 179	10,402	11,719	9,693	21,412

SECCIONES	NUMEROS ABSOLUTOS			NUMEROS RELATIVOS								
				Por cada 1,000 hombres por cada 1 000 mujeres y por cada 1 000 habitantes								
	PARALÍTICOS			CIEGOS			SORDOMUDOS			PARALÍTICOS		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
Antioquia	1,336	1,019	2,355	1,8	1,5	1,6	1,6	1,2	1,4	2,7	1,9	2,3
Atlántico	66	43	109	0,9	0,8	0,8	0,3	0,3	0,3	0,5	0,3	0,4
Bolívar	242	233	475	1,0	1,1	1,1	0,3	0,4	0,3	0,7	0,7	0,7
Boyaca	847	856	1,703	0,8	0,9	0,9	3,2	2,7	3,0	1,8	1,7	1,8
Caldas	833	497	1,330	1,5	1,5	1,5	2,9	2,2	2,6	2,5	1,6	2,1
Cauca	178	146	324	0,5	0,4	0,5	1,2	1,2	1,2	1,1	0,9	1,0
Cundinamarca	347	261	608	0,5	0,4	0,4	1,1	0,8	1,0	0,6	0,4	0,5
Huila	586	495	1,081	3,1	3,4	3,2	12,9	9,8	11,2	6,0	4,5	5,2
Magdalena	191	170	361	2,1	2,5	2,0	1,0	0,9	1,0	1,2	1,1	1,2
Nariño	635	460	1,095	2,2	1,9	2,0	6,5	5,4	5,9	3,1	2,2	2,6
Norte de Santander	449	314	763	1,0	1,0	1,0	3,2	2,6	2,9	2,6	1,9	2,3
Santander	348	288	636	1,2	1,5	1,3	3,8	3,2	3,5	1,1	0,9	1,0
Tolima	954	647	1,601	2,6	2,8	2,7	9,2	7,6	8,4	4,2	2,9	3,6
Valle	709	449	1,158	1,3	1,5	1,4	3,4	3,2	3,3	2,6	1,8	2,2
Choco	3	6	9	0,04	0,02	0,03	0,07	0,04	0,05	0,07	0,1	0,1
Meta	7	1	8	0,3	0,1	0,2	0,5	0,2	0,3	0,7	0,1	0,4
San Andres	12	13	25	2,4	2,8	2,6	3,9	1,8	2,8	4,2	4,0	4,1
Totales	7,743	5 898	13 641	1,3	1,3	1,3	3,0	2,5	2,7	1,9	1,5	1,7

NOTA—En este cuadro no figura la población de las Comisarias ni la de las tribus por no haber sido enviados los datos correspondientes. Sin embargo calculase que el número de habitantes que pueden padecer defectos físicos en dicha población no alcanza a alterar sensiblemente los datos aquí consignados.

CONTENIDO

Personal Directivo de la Contraloría	Págs 543
EXPOSICIÓN del doctor Guillermo Salamanca, Contralor General, al discutirse el proyecto de ley orgánica del Presupuesto	544
Pliego de modificaciones propuesto por el Contralor General al mismo proyecto	550

SECCIÓN PRIMERA—SECRETARÍA

Resolución numero 126 de 1930, por la cual se crea la biblioteca de la Contraloría General	555
Reglamento de la biblioteca de la Contraloría	556

SECCIÓN SEGUNDA—CONTABILIDAD

Circular general numero 10 de 1930 sobre la manera como los Contadores Pagadores y Almacenistas de las zonas en que se ha dividido la Administración de las obras publicas nacionales deben llevar y rendir sus cuentas	558
Circular general numero 11 de 1930 sobre clausura de operaciones en las oficinas de manejo de fondos nacionales, análisis de cuentas y formación de relaciones de deuda pendiente	569
Circular general numero 12 de 1930, por la cual se pide a todos los Gerentes y Administradores de ferrocarriles y cables nacionales el análisis detallado de todos los saldos, activos y pasivos, en 31 de diciembre de 1930	572
Se absuelve la consulta hecha por el Tesorero General sobre pago de letras giradas a favor del Departamento de Caldas y descontables por The National City Bank. Se dan instrucciones sobre la manera de llevar la cuenta especial de fondos de empréstitos	574
A petición del Gerente del Ferrocarril del Pacifico se le indica como debe contabilizar en sus libros una suma remesada a la Tesorería General para cubrir en el Consulado de Nueva York un pedido de materiales hecho por el Ministerio del ramo para tal empresa	575
Se dictamina acerca de la legalidad de la inversión en un motor eléctrico, del sobrante de una suma girada para otro objeto	577

Glosa

Por hallarse excedida la apropiación presupuestal correspondiente, la Contraloría se abstiene de refrendar una orden de pago de anticipo, girada para gastos del Ferrocarril Central del Norte, sección 3	579
---	-----

Cuadros

Recaudos y gastos en las Administraciones de Hacienda Nacional y Oficinas recaudadoras de la Republica en el primer semestre de 1930	581
Movimiento de negocios en noviembre y diciembre de 1930	605
Providencias y fenecimientos dictados en noviembre y diciembre de 1930	606
Informe de los trabajos efectuados en la Sección de Estadística, en noviembre y diciembre de 1930	607

SECCIÓN TERCERA—ESTADÍSTICA

Cuadros—Comercio exterior

Exportación por agrupaciones y por artículos en 1929	609
Exportación en 1929—Resumen general por países	614
Exportación en 1929—Resumen general por Aduanas	615
Importación por agrupaciones y por artículos en 1929	616
Importación por países de procedencia en 1929	702
Exportación e importación—1926 a 1930—Numeros absolutos y relativos	703
Importación—Resumen por agrupaciones—1928 y 1929	704

Censo civil

Defectos físicos de la población civilizada de los Departamentos e Intendencias según el sexo, en 1928	706
--	-----